



## 50 Años del Derecho Ambiental

Coordinador: Néstor A. Cafferatta

### Doctrina

#### [El impacto de la Declaración de Estocolmo en la configuración del derecho y la jurisprudencia ambientales globales](#)

Ricardo Luis Lorenzetti

#### [Estocolmo 1972 y la fundación del constitucionalismo ambiental latinoamericano](#)

Gonzalo Sozzo

#### [50 Años de derecho ambiental internacional](#)

Los legados de Estocolmo frente a los desafíos actuales

Andrea Brusco

#### [Maurice Strong, artífice de la Declaración de Estocolmo y de la construcción de un nuevo orden mundial desde la protección del medioambiente](#)

Zlata Drnas de Clément

#### [Declaración de las Naciones Unidas sobre medio ambiente humano](#)

Fernando Montes de Oca D.

10

#### [2 Cincuenta años de la Conferencia de Estocolmo](#)

Éxitos y pendientes del derecho ambiental

Mariano Madiedo

14

#### [3 Los cincuenta años del nacimiento del derecho ambiental](#)

Carlos Aníbal Rodríguez

18

#### [Conferencia de Estocolmo sobre el Ambiente Humano de 1972](#)

#### [6 Piedra bautismal del Derecho Ambiental](#)

Néstor A. Cafferatta

21

8

## Doctrina

# El impacto de la Declaración de Estocolmo en la configuración del derecho y la jurisprudencia ambientales globales



Ricardo Luis Lorenzetti

Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

**SUMARIO:** I. El impacto de la declaración de Estocolmo en el derecho ambiental global.— II. Teoría de los bienes colectivos.— III. El rol del Poder Judicial.

## I. El impacto de la declaración de Estocolmo en el derecho ambiental global (\*)

Al analizar el impacto de la Declaración de Estocolmo en la configuración del derecho ambiental global, podemos identificar tendencias importantes en los últimos 50 años. Uno de los elementos más importantes es la evolución de los derechos individuales y la salud hacia un enfoque más sistémico, basado en la concepción del medio ambiente como bien colectivo y el surgimiento del paradigma ambiental.

Durante mucho tiempo, como operadores jurídicos nos movimos, en gran medida, en el ámbito de los derechos individuales fundamentales. La teoría de los derechos individuales estaba estrechamente ligada a la noción de *persona y derechos subjetivos*.

Pero, en este momento, estamos presenciando un gran cambio. Por ejemplo, la Corte Suprema de la República Argentina estableció que el *medio ambiente* es un bien colectivo. Perteneció a la comunidad, su uso es común y es indivisible. Esto, creo, es el cambio fundamental que aportó la cultura de los derechos humanos.

## II. Teoría de los bienes colectivos

El surgimiento de los *bienes colectivos* revela que necesitamos una teoría más elaborada, dentro de la cual podemos identificar las siguientes características:

- Primero: el bien colectivo no se puede dividir entre quienes lo usan. No hay título de propiedad que permita adquirirlo. Respecto de las sucesiones, solo se dan bajo la forma de uso estándar, difuso o colectivo.

- Segundo: su uso común sostenible. Tradicionalmente, el núcleo del derecho de propiedad puede excluir a terceros que parecen apropiarse del bien. En cambio, los bienes colectivos no otorgan este derecho. La exclusión no es posible y la carga legal de restringir recae sobre quien decide restringir el acceso.

Aquí hay un problema, porque el uso común produce la llamada *tragedia de los comunes*. La ausencia de los bienes de protección individual, evitando así el uso excesivo. Este uso masivo conduce a la destrucción del medio ambiente.

Esto nos lleva al tercer punto:

- La necesidad de un sistema basado no solo en los derechos, sino también en los *deberes y limitaciones* sobre esos derechos, en relación con la protección que requiere el bien colectivo.

Existen deberes o restricciones sobre los bienes colectivos y límites sobre el ejercicio de los derechos, cuando este repercute en el bien común. Necesitamos armonizar esos derechos. El Código Civil argentino establece en su artículo 14 que la ley no protege el uso abusivo de los derechos individuales, cuando este afecte el medio ambiente o el uso colectivo en general.

Luego, el artículo 240 del mismo cuerpo normativo establece que el ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes no debe afectar el desarrollo o la sostenibilidad de la flora, la fauna, los ecosistemas, la biodiversidad, las aguas, el patrimonio cultural y los paisajes, entre otros, de acuerdo con los criterios previstos en la legislación especial.

Existe una cuarta característica:

- En el campo de las acciones, existe una secuencia imperativa: primero, la prevención; segundo, la restitución; y finalmente, la indemnización.

Los principios de *precaución* se aplican primero, porque el medio ambiente es muy frágil. Por ello, la solución no debe limitarse a resolver el pasado, sino, y fundamentalmente, a promover una solución enfocada a la sostenibilidad futura.

Esto exige sentencias con miras a las consecuencias a las que me he referido. En el ámbito de las decisiones judiciales está habiendo un cambio. Estamos acostumbrados a decidir sobre el pasado, pero no sobre el futuro. Necesitamos mayor capacidad creadora en relación con este tema dentro del Poder Judicial.

Por último, una quinta cuestión:

- Perspectiva policéntrica. En el campo de los conflictos, necesitamos cambiar el enfoque tradicional basado en la bilateralidad. Como estableció nuestra Corte: los casos ambientales exigen una consideración respecto de los intereses, que supere el conflicto bilateral, para así tener una perspectiva policéntrica, ya que los derechos afectados son varios.

Por ejemplo, esta idea de resolver conflictos se consolidó en muchos casos ambientales decididos por la Corte Suprema de Justicia de Argentina: casos en relación con el derecho al agua. Nuestro supremo tribunal reconoció un derecho individual al agua potable, cuando el agua potable afecta directamente la vida y la salud de las personas. Pero también reconoció la protección del agua como un bien colectivo.

La Corte adoptó un enfoque eco-céntrico o sistémico para mantener la función de la

naturaleza como sistema y su capacidad de regeneración y resiliencia. Esto significa cambiar el modelo antropocéntrico, que ha sido puramente de propiedad, ya que considera la utilidad privada que la persona puede obtener de ella, o en vista de la utilidad pública identificada por el Estado.

El paradigma ambiental, que gestiona la regulación del agua, es eco-céntrico o sistémico específico. Y no solo tiene en cuenta los intereses privados o estatales, sino el interés del sistema.

El tribunal subrayó que la resolución del caso requiere la adopción de medidas dirigidas al cauce del río en general, y no restringidas a las jurisdicciones, ya que los conflictos ambientales no se limitan a divisiones políticas o jurisdiccionales (1). Subrayó, a su vez, que el propio concepto de *río* es uno de unidad, en el que el ciclo del agua se entiende como un todo, conectado a un territorio y entorno específicos.

## III. El rol del Poder Judicial

Un punto muy importante al que debemos referirnos es a otro gran cambio en el campo de las sentencias complejas. Tenemos una ley desde la Declaración de Estocolmo; tenemos muchas leyes, sin alma.

Muy a menudo, el derecho ambiental se dirige a la conciencia, pero no al comportamiento. Este tipo de normas resultan declarativas y exponen el conflicto, pero no lo resuelven. Entonces, esto conlleva a que se vislumbre el rol preponderante del Poder Judicial.

Hay dos posiciones principales:

- Uno es el autocontrol posicionado, el enfoque tradicional. La Justicia sugiere que los tribunales deben limitar su papel. La llamamos la *posición autorrestringida*, porque la responsabilidad de la ejecución de las leyes internacionales y nacionales recae en el Congreso o en el Poder Ejecutivo, pero no en los tribunales.

- La otra posición adoptada por nuestros tribunales se refiere a que los tribunales dictan sentencia y ordenan su ejecución a otra rama del Poder y al gobierno. La decisión en este caso debe respetar la discrecionalidad de la que suele gozar la administración, la definición de los medios más adecuados para lograr el resultado.

Este caso de mandatos procesales reconocía la discrecionalidad administrativa y ordenaba al Ejecutivo cumplir un objetivo, sin decir cómo hacerlo, ya que los medios para

llevar a cabo los fines están más allá de la discrecionalidad judicial.

Por ejemplo, nuestra Corte ordenó diseñar un plan para limpiar un río (2), como muchas cortes en todo el mundo. La decisión de la Corte implica un ordenamiento de lo que se debe hacer, sin avanzar en cómo hacerlo.

Los tribunales pueden asumir la función de controlar el cumplimiento por sí mismos o por imputación a otro tribunal. Este es otro gran cambio porque estamos viendo en todo el mundo que el papel más importante hoy en día es la implementación de la ley ambiental.

Creo que nuestra cantidad limitada de tiempo supone grandes desafíos para el Poder Judicial.

El primer problema es pensar en la perspectiva que adoptan las sentencias; y si estas son visionarias. La prevención y restauración funcionan con miras hacia el futuro, estableciendo procesos para restaurar el bien ambiental o los daños, lo que requiere información precisa sobre las consecuencias futuras. La decisión de cuál de las partes está en mejor posición para prevenir y restablecer las obligaciones legales es una decisión ciertamente difícil.

Es por ello que las sentencias también deben ser flexibles. Este tipo de decisión visionaria tiene el problema de que no hay forma de decidir cómo se puede evitar un daño futuro y, por lo tanto, se requiere flexibilidad.

Una decisión rígida perderá su eficacia cuando cambien las circunstancias, lo que suele ocurrir en casos dentro del ámbito medioambiental.

Por lo tanto, se deben tener en cuenta las condiciones del ecosistema, para así adaptar las decisiones en lugar de pretender que haya otras formas de evitar futuros daños.

Así es como las sentencias judiciales se basan en datos existentes en el momento en que se adoptan, pero las condiciones pueden cambiar en el futuro. Lo mismo ocurre en relación con las medidas adoptadas.

Ergo, necesitamos un tipo diferente de decisiones judiciales así como comprobar los efectos que las decisiones judiciales producen en el tiempo. Necesitamos sentencias con miras al futuro con la flexibilidad suficiente para concretar los cambios más importantes de los últimos 50 años que, en mi opinión son: la protección de los bienes colectivos y las medidas de los tribunales tendientes a concretar ese objetivo en el tiempo.

Cita on line: TR LALEY AR/DOC/1923/2022

Especial para La Ley. Derechos reservados (Ley 11.723)

(\*) Extracto de la Conferencia brindada por el Dr. Ricardo Luis Lorenzetti en *Estocolmo + 50*, Simposio sobre jueces y medio ambiente "El impacto de la Declaración de Estocolmo en la configuración del derecho y la jurisprudencia ambiental-

les globales". Intervención del martes 31 de mayo, sesión sobre "Los principios del Derecho Ambiental emergentes desde la Declaración de Estocolmo".

(1) Fallos 340:1695. Corte Suprema de Justicia de Argentina 2017 243/2014 (50-L) "Provincia de La Pampa vs Provincia

de Mendoza sobre uso aguas". Fallo completo: <http://www.cij.gov.ar/nota-28698-Conflicto-Rio-Atuel-la-Corte-orden-a-las-provincias-de-La-Pampa-y-Mendoza-la-presentacion-de-un-programa-de-obras-con-la-participacion-del-Estado-Nacional.html>

(2) CS,"Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros y otros s/daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del río Matanza-Riachuelo)", 08/07/2008, Fallos 331:1622.

# Estocolmo 1972 y la fundación del constitucionalismo ambiental latinoamericano

Gonzalo Sozzo



Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales. Es director científico del Instituto de Estudios Avanzados del Litoral (UNL). Profesor Titular por concurso en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (UNL). Former fellow del Institut de Études Avancées de Nantes, Francia (2012) y del Instituto de Estudios Avanzados de Madrid España (2019/2020). Coordinador de la especialización en derecho ambiental, del urbanismo y protección del patrimonio cultural de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (UNL). Profesor invitado de carreras de maestría en derecho ambiental en Francia en las universidades de Limoges, Nantes y Toulouse. Autor del libro "Derecho Privado Ambiental. El giro ecológico del derecho privado" (Rubinzal, 2019). Autor y coeditor junto con Michel Prieur y Andrés Napoli el libro electrónico "Acuerdo de Escazú: hacia la democracia ambiental en América Latina y el Caribe" (Ediciones UNL, 2020). Codirector y autor junto a M. Prieur del libro "No regression en droit de l'environnement", Bruylant, Bélgica, 2012.

**SUMARIO:** I. El primer constitucionalismo latinoamericano.— II. El primer momento del constitucionalismo latinoamericano en relación con la naturaleza: la objetivación de la naturaleza como recursos naturales del Estado.— III. Segundo momento: el "medio ambiente" como objeto de protección constitucional.— IV. El impacto del segundo momento en relación con el ambiente: el nacimiento del constitucionalismo ambiental latinoamericano.— V. Segunda etapa del constitucionalismo ambiental latinoamericano: las constituciones de transición y el declive de la influencia de Estocolmo.— VI. Colofón.

Como se sabe, este año se cumplen 50 años de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (1). Esta Conferencia y primera Cumbre de la Tierra tuvo lugar en el período de explosión del Derecho Internacional Ambiental, una época en la cual el multilateralismo ambiental florecía, dando lugar a numerosas convenciones internacionales sobre los temas más diversos; y se instituía el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente conocido por su acrónimo PNUMA. En ese contexto, la Conferencia de Estocolmo constituyó un hito histórico que colocó la cuestión ambiental a nivel mundial y sentó las bases de los métodos para su protección (2). Al mismo tiempo, inauguró una nueva vía que sería clave para producir decisiones normativas en el campo del Derecho Internacional Ambiental; en efecto, de allí en adelante las Conferencias Internacionales y Cumbres se han destacado en la tarea de hacer avanzar el Derecho Ambiental.

En la región de América Latina, la Conferencia de Estocolmo ha jugado un rol muy relevante en la fundación y primeros desarrollos del constitucionalismo ambiental.

En la región luego del período de las constituciones surgidas después de los procesos de independencia, que generaron textos constitucionales marcados por el ideario del progreso y la cosmovisión moderna de una naturaleza al servicio del hombre como fuente inagotable de recursos superabundantes, sobrevino en la primera mitad del s. XX el primer constitucionalismo latinoamericano al que se ha llamado "constitucionalismo social" (3).

A lo largo de este primer período del constitucionalismo de América Latina hubo dos momentos en relación a la naturaleza: (a) el momento anterior a la Conferencia de Estocolmo, en el que los bienes naturales fueron objetivados como "recursos naturales"; y (b) a partir de la influencia sobre los textos constitucionales latinoamericanos de la Conferencia de Estocolmo de 1972, que llevó a objetivar la naturaleza como "medio ambiente humano".

En el primer momento del constitucionalismo social la preocupación por los recursos naturales produjo cláusulas constitucionales que aseguraron al Estado la soberanía sobre ellos, para lo cual se los declaró *bienes del dominio originario, imprescriptible e inalienable de la Nación o del Estado* (vgr., Constitución de México, art. 27 1º párrafo). De esta manera se invirtió la premisa liberal: la propiedad no es originariamente del individuo, sino del Estado que concede el uso y explotación bajo condiciones fijadas en función del interés general a los individuos.

Este artículo se centra en el análisis del segundo momento del constitucionalismo social latinoamericano —observado desde la perspectiva del constitucionalismo ambiental— que comienza con la Conferencia de Estocolmo de 1972 que, como se verá, tuvo una marcada influencia en los textos constitucionales posteriores.

La relevancia de Estocolmo en el plano constitucional está dada por el hecho de que: (a) a luego de la Conferencia el "medio ambiente" se transformó en un nuevo objeto de regulación constitucional en la región; en efecto surgió una primera ola de reformas constitucionales vinculadas directamente con la protección ambiental en América Latina marcada por el ambiente de época de la Conferencia de Estocolmo; y (b) la consecuente recepción de la idea directriz de proteger el "derecho a vivir en un ambiente sano" en una "cláusula ambiental". A partir de allí, (c) la historia del constitucionalismo ambiental latinoamericano estaría, aunque con bemoles, fuertemente marcada por influencia del Derecho Internacional Ambiental del cual la región se distanciaría por momentos, generando fórmulas constitucionales creativas y originales.

Para analizar el período en el que predominó la influencia de la Conferencia de Estocolmo (1), introduzco el movimiento del constitucionalismo social latinoamericano; luego explico lo que, desde mi perspectiva, son los dos momentos centrales dentro de este período en relación al ambiente: (2) antes de Estocolmo, en el que primó el paradigma de los recursos naturales; y (b) después de Estocolmo en el que la idea preponderante fue la necesidad de proteger el "medio ambiente humano" (3). Luego, explico brevemente cuál ha sido el impacto de Estocolmo y las formas jurídicas que tomó (4). Por último, abordo el período del constitucionalismo ambiental latinoamericano de declive del paradigma de Estocolmo, su sustitución por el paradigma del desarrollo sustentable, la aparición de elementos originales y las nuevas formas jurídicas que estas ideas tomaron en las constituciones de la región (5).

## I. El primer constitucionalismo latinoamericano

En la historia del constitucionalismo regional hubo una primera etapa en la primera mitad del siglo XX asociada a la "primera oleada del reformismo constitucional" latinoamericano vinculada al advenimiento en América Latina del constitucionalismo social (4).

Este movimiento que ha recibido el nombre de "primer constitucionalismo latinoamericano" comenzó con la constitución de México de 1917 y se extendió en toda América Latina: Constitución de Perú de 1933, Brasil de 1934; Cuba de 1940; Ecuador de 1946; Argentina 1949; Honduras, 1957 y Bolivia en 1967.

Este grupo de constituciones se caracterizó por abordar la "cuestión social" que había permanecido relegada por el constitucionalismo post colonial. El efecto inmediato fue que implicó una importante reforma de la carta de derechos de las constituciones, que sufrieron un notable proceso de ampliación dando cabida a los "derechos sociales", en particular los derechos de los trabajadores y la idea de función social de la propiedad de la tierra (5). En efecto, la marca más importante que la Constitución de México dejó en el constitucionalismo latinoamericano es "las declaraciones de derechos robustas, extensas, generosas" que luego se expandieron en América Latina durante la primera mitad del siglo XX y hasta fines de los años sesenta (6).

Como adelanté, el constitucionalismo social expresó su preocupación por la soberanía de los recursos naturales a los que se declaró —con diferentes fórmulas— *bienes del dominio público de la Nación o del Estado, inalienables e imprescriptibles*. Esta preocupación se asienta en revertir el proceso histórico de explotación de estos recursos por parte de empresas extranjeras (7).

Esta etapa no es propiamente una etapa del "constitucionalismo ambiental", pues en ella no está presente la cuestión de la protección del ambiente como un bien, sino el principio de la *soberanía de los recursos*, que más que un principio del Derecho Ambiental es un principio del Derecho del Desarrollo que desde los años '50 impulsaron en la esfera internacional los países de América Latina.

A su vez, como señalé, existieron aquí dos momentos en el pensamiento en relación a la Naturaleza; el primero, anterior a la Conferencia de Estocolmo de 1972 en el que a la luz del constitucionalismo social y las teorías del desarrollo los bienes naturales comenzaron a ser objetivados como "recursos naturales"; y un segundo momento, a partir de la influencia sobre los textos constitucionales latinoamericanos de la Conferencia de Estocolmo y del Derecho Internacional Ambiental, que implicó una transformación en la manera de objetivar la naturaleza, esta vez como "medio ambiente humano".

apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana", art. 27 2º párrafo.

(6) GARGARELLA, Roberto, "Sobre el "nuevo constitucionalismo latinoamericano", *Revista Uruguaya de Ciencia Política* - Vol. 27 N°1 - ICP - Montevideo, p. 114.

## II. El primer momento del constitucionalismo latinoamericano en relación con la naturaleza: la objetivación de la naturaleza como recursos naturales del Estado

*II.1. El estado de derecho social y los orígenes de la visibilización de la naturaleza como "recursos"*

La relación con la naturaleza plasmada en las constituciones liberales en las cuales el vínculo de los individuos con la naturaleza está implícito o naturalizado comenzó a cambiar con el constitucionalismo social sudamericano en las primeras décadas del s. XX. El constitucionalismo social latinoamericano fue el primer movimiento constitucional que modificó —en parte— la manera de objetivar la naturaleza en las constituciones de la región.

David Esborraz recuerda que el constitucionalismo social que en América Latina comienza con la Constitución de Querétaro en México de 1917 inauguró una primera fase de relacionamiento visible entre el modelo constitucional y la naturaleza. Como sostiene Esborraz "en esta primera oleada del reformismo constitucional latinoamericano, la protección de la naturaleza se encuentra motivada casi exclusivamente en criterios económicos (...) tenía como principal finalidad la de lograr un mejor aprovechamiento de los mismos en miras a garantizar el desarrollo económico del país (...) pero sin condicionarlo respecto del medio ambiente" (8).

Aunque aún está ausente el objetivo de protección de la Naturaleza, y en este modelo la naturaleza sigue siendo considerada un recurso para el progreso humano, ese progreso humano ya no es el progreso del individuo solamente sino del Estado-Nación.

Así, si bien se mantiene la idea de que la naturaleza es un objeto que puede devenir en cosas, es antes que ello un "recurso natural". El resultado es significativo: consecuentemente con las nuevas ideas acerca de lo social y la función del Estado de promoverlo, se refuerza este último carácter, lo que recorta el espacio de funcionamiento de los bienes naturales al servicio del desarrollo del individuo.

*II.2. Las cláusulas de soberanía nacional sobre los recursos naturales*

En el primer momento del constitucionalismo social esta preocupación por los recursos naturales decantó en cláusulas constitucionales que aseguraron al Estado la soberanía sobre los recursos naturales, para lo cual se los declaró bienes del dominio originario, imprescriptible e inalienable de la Nación o del Estado.

(7) ESBORRAZ, David, "El modelo ecológico alternativo sudamericano entre la protección del derecho humano al medio ambiente y reconocimiento de los derechos de la naturaleza", en *Revista de Derecho del Estado*, N° 36, enero-junio, 2016, p. 97 a 100.

(8) ESBORRAZ, David, ob. cit., p. 99.

Especial para La Ley. Derechos reservados (Ley 11.723)

(1) Vid. los documentos derivados en el "Informe de la Conferencia" Res. A/CONF.48/14/Rev.I.

(2) BEURIER, Jean-Pierre - KISS, Alexander, "Droit International de l'environnement", Pedone, France, 2010, p. 44.

(3) GARGARELLA, Roberto - COURTIS, Christian, "El nuevo constitucionalismo latinoamericano: Promesas e interro-

gantes", CEPAL - Serie Políticas sociales N° 153, 2009.

(4) GARGARELLA, Roberto - COURTIS, Christian, ob. cit., p. 25.

(5) "La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de

En el caso de la Constitución de México esto se hizo a través del art. 27 1<sup>er</sup> párr. Una norma que constituyó un verdadero hito, según la cual: “La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.”

Como adelanté, se dio así un proceso de publicización de los recursos naturales, invirtiéndose la premisa liberal de que la propiedad de la tierra y sus recursos es originariamente del primer propietario y de que residualmente, lo que no es de propiedad de nadie, de ningún individuo, es propiedad del Estado. Al contrario se establece el principio de que la tierra y los recursos naturales son originariamente del Estado. De esta manera la propiedad privada pasa a constituir una forma propietaria derivada de la propiedad pública.

Esta estrategia, que se denomina “demanialización” de los recursos naturales” (9), también prevé, aunque como un efecto colateral y en función de su mejor aprovechamiento económico, la obligación del Estado de llevar adelante la conservación del recurso (10).

Desde la perspectiva que vengo sosteniendo, este movimiento del constitucionalismo sudamericano interesa por el hecho de que se comienza a asignar un rol específico al Estado de derecho en relación con la naturaleza.

El modelo mantiene el interés relacional propio del paradigma antropocéntrico en los bienes naturales y, en este sentido, implica un cambio con relación a la mirada sobre los bienes naturales del constitucionalismo liberal post colonial.

Es interesante ver cómo en este largo período el imaginario liberal del progreso fue cediendo terreno en favor del imaginario del “crecimiento económico”, sobre todo a partir de los años ‘50.

### II.3. La introducción de las cláusulas de protección de las “bellezas naturales”

Al mismo tiempo, durante este período comienza a notarse una primera tibia influencia del Derecho Internacional Ambiental. En particular de la Convención de Washington para la protección de la flora, fauna y “bellezas escénicas naturales” de los países de América de la OEA de 1940.

En efecto, esta Convención, que entrara en vigor en 1942, dejó una huella en los textos constitucionales de este período, como luego lo harán en las etapas posteriores otras convenciones del Derecho Internacional Ambiental particularmente relevantes, como la Convención de Biodiversidad.

Así por ejemplo, en las constituciones de Costa Rica de 1949 en su art. 89 (11) y de Brasil

(9) *Ibidem*.

(10) *Vid* art. 27 Constitución de México de 1917. Como bien señala David Esborraz, esta preocupación por la conservación se reprodujo en diferentes constituciones de Sudamérica, *vid*, ob. cit. p. 99 y nota 13.

(11) Artículo 89.- *Entre los fines culturales de la República están: proteger las bellezas naturales, conservar y desarrollar el patrimonio histórico y artístico de la Nación y apoyar la iniciativa privada para el progreso científico y artístico.*

(12) Parágrafo único - *Ficam sob a proteção especial do Poder Público os documentos, as obras e os locais de valor histórico ou artístico, os monumentos e as paisagens naturais notáveis, bem como as jazidas arqueológicas.*

(13) «Entiéndase por derecho del desarrollo una rama específica del derecho compuesta de un conjunto de normas y principios que aseguran a los países del sur condiciones más favorables para su desarrollo”, DIAS VARELLA, Marcelo, “Derecho internacional económico ambiental”, Del Rey, Brasil, 2004, p. 8. Estos principios son cuatro: (a) el principio de no reciprocidad comercial; (b) el principio de desigualdad compensadora; (c) el principio de tratamiento diferenciado y preferencial; (d) el principio de soberanía permanente sobre los recursos naturales. Ampliar en DIAS VARELLA, Marcelo, ob. cit., p. 7 y sgtes.

de 1967 en su art. 172 (12) pueden verse cláusulas que protegen estos bienes.

### III. Segundo momento: el “medio ambiente” como objeto de protección constitucional

El paso del primer momento al segundo en este período fue lento y encerró un largo proceso teórico que marcó el paso del imaginario del progreso al del crecimiento económico primero y luego de allí al del desarrollo y en el cual influyeron las diferentes oleadas de *law and development*, pero también centralmente el estructuralismo y la teoría de la dependencia. De este modo cuando hace su irrupción de Derecho Internacional Ambiental, a partir del comienzo de su etapa madura con la Conferencia de Estocolmo, el ideario liberal del progreso y el crecimiento económico ya había entrado en un franco declive.

#### III.1. La influencia de Conferencia de Estocolmo de 1972 o la fundación del segundo momento

La Conferencia de Estocolmo de 1972 marcó el comienzo de la etapa madura del Derecho Internacional ambiental. Como adelanté, a partir de allí la historia del constitucionalismo ambiental sudamericano tendría una influencia marcada por el Derecho Internacional Ambiental.

En la época el “derecho internacional económico” tenía como uno de sus componentes internos más fuertes el “derecho del desarrollo” (13), impulsado por los países del sur primero bajo el grupo de los “no alineados” y luego bajo la forma del “G77” en el seno de Naciones Unidas (14) (15). La idea de “derecho al desarrollo” que sostenían como estandarte los países del sur encerraba un derecho a emplear hasta el agotamiento los recursos naturales en pos del desarrollo (16). Este derecho de los países en desarrollo se apoyaba en el principio más tardío del Derecho del desarrollo: el principio de la soberanía permanente de los recursos naturales que se fue afirmando durante la década del ‘70.

En las vísperas de la Conferencia de Estocolmo, los países del hemisferio sur mantenían esta posición antropocéntrica respecto de los recursos naturales, al mismo tiempo que observaban con desconfianza la emergencia de un derecho internacional ambiental impulsado por los países del norte y de fuerte base ecocéntrica, así como el concepto de “codesarrollo”.

Esta posición de los países del hemisferio sur respecto del Derecho Internacional Ambiental apenas comenzó a cambiar con la Conferencia de Estocolmo, donde empiezan a aceptar la idea de un Derecho Internacional Ambiental (17), pero a cambio de que los principios y las reglas del derecho del desarrollo sean insertadas en el campo del Derecho Internacional Ambiental, lo que se va a materializar a partir de la conferencia de Río de 1992 y las convenciones marco de biodiversidad y cambio climático (18).

(14) Ampliar en DIAS VARELLA, Marcelo, ob. cit., p. 6 a 21.

(15) Se encuentra reflejado en alguna medida en la Constitución de Paraguay de 1992, cuyo art. 176 referido a la “La política económica y de la promoción del desarrollo” señala que “La política económica tendrá como fines, fundamentalmente, la promoción del desarrollo económico, social y cultural. El Estado promoverá el desarrollo económico mediante la utilización racional de los recursos disponibles, con el objeto de impulsar un crecimiento ordenado y sostenido de la economía, de crear nuevas fuentes de trabajo y de riqueza, de acrecentar el patrimonio nacional y de asegurar el bienestar de la población. El desarrollo se fomentará con programas globales que coordinen y orienten la actividad económica nacional”.

(16) DIAS VARELLA, Marcelo, ob. cit., p. 30.

(17) Ver más ampliamente en DIAS VARELLA, Marcelo, ob. cit. p. 30.

(18) *Ibidem*, ps. 31 y 32.

(19) El surgimiento de la conciencia acerca de la existencia de una “crisis ambiental”, tiene diferentes vertientes —muy heterogéneas— para concebirla. Por un lado en el campo de las ciencias y la filosofía, (aquí pueden recordarse los textos de Carlson, Rachel, “Silent Spring”, 1962 o luego James Lovelock “Gaia: a new look at life on earth”, Oxford University

En lo que aquí interesa, la Conferencia de Estocolmo es un hito que marca el comienzo de una convergencia entre el Derecho Internacional Ambiental y el “derecho al desarrollo” sostenido por los países del hemisferio sur, entre ellos América del Sur, lo cual influyó decididamente en la historia posterior del constitucionalismo ambiental en la región.

Como se verá, esta convergencia dio lugar a que el “medio ambiente” se transformara en un nuevo objeto de regulación constitucional.

### IV. El impacto del segundo momento en relación al ambiente: el nacimiento del constitucionalismo ambiental latinoamericano

Como señalé dentro del período del primer constitucionalismo latinoamericano pueden diferenciarse dos momentos en relación a la consideración de los bienes naturales. El primer momento donde hubo un cambio en el programa político que pasó del progreso individual al desarrollo social y, con ello, a una transformación en el rol del Estado que asumió la tarea, de promover del crecimiento económico, para lo cual requería del dominio de los recursos naturales.

Este cambio en el programa generó una transformación en el estatuto jurídico de los bienes naturales y en la manera de objetivarlos que pasó, de haberse colocado el acento en su carácter de cosas al servicio del progreso individual, a ser considerados un recurso natural en poder de la nación, es decir, bienes del dominio público del Estado nacional.

El segundo momento del constitucionalismo latinoamericano en relación a la Naturaleza, que es la primera ola de constitucionalismo ambiental en la región, se produce, como adelanté, a partir de la Conferencia de Estocolmo.

La característica central de este primer constitucionalismo ambiental sudamericano es que el ambiente ingresa en los textos constitucionales como un objeto constitucional autónomo.

Lo hace en las llamadas “cláusulas ambientales” que, de manera bastante parca, encapsularon el objetivo de protección del “medio ambiente”. Esta es la principal diferencia con el plano formal con el movimiento anterior.

Este capítulo del constitucionalismo ambiental latinoamericano es el producto directo de la alianza y la influencia con el Derecho Internacional Ambiental que en este momento comenzó a fortalecerse y que lo seguiría haciendo hasta después de 1992.

Luego el constitucionalismo ambiental latinoamericano entraría en fases posteriores; esta primera es la única que es contemporánea al constitucionalismo social.

Press, Oxford, 1979 o el *Informe* realizado al Club de Roma sobre “Los límites del crecimiento” elaborado por Dennis Meadows, Donella Meadows, Jorgen Randers, William Behrens, Martine Rémond-Gouilloud, “Du droit de détruire. Essai sur le droit de l’environnement”, PUF, France, 1989, Ch. 2, explica cómo también los accidentes y los grandes *affaires* vinculados al ambiente y a la salud humana en relación con la contaminación ambiental, los que han sido los motores centrales del derecho internacional ambiental.

(20) La sostenibilidad a secas refiere en una primera aproximación a la idea de subsistencia de las generaciones presentes, satisfaciendo sus necesidades, sin comprometer la misma posibilidad para las generaciones futuras. Se denomina a esta sostenibilidad “sostenibilidad ecológica”. BOSSELMAN, Klaus, “The principle of sustainability”, Routledge, 2017, 2<sup>a</sup> ed., p. 19.

(21) Esa fue básicamente la respuesta del Derecho Internacional Ambiental a partir de los años ‘60 del s. XX, y que gráficamente David R. Boyd ha denominado “Environmental rights revolution”, “La sociedad respondió a la crisis ambiental global con iniciativas en todas las escalas, desde las globales hasta las locales (...) Entre estas innumerables respuestas se encuentran los instrumentos internacionales y las

IV.1. *Primera etapa del constitucionalismo ambiental latinoamericano: las constituciones post Conferencia de Estocolmo 1972*

En efecto, una primera oleada de reformas constitucionales, pero ya vinculadas directamente a la cuestión de la protección ambiental en América Latina estuvo signada por la influencia de la Conferencia de Estocolmo de 1972 y se concentró — como dije— en el reconocimiento de la necesidad de tratar constitucionalmente la “protección del ambiente”, además de la cuestión de la propiedad de los recursos naturales, como ocurrió con el constitucionalismo social.

Este movimiento constitucional no consistió solamente en la “recepción” de las ideas de la Declaración de Estocolmo. Estocolmo marcó el ambiente de época del movimiento de reformas. Hay que recordar que partiendo de las ideas acerca de una “crisis ecológica” que se acumularon y densificaron en las décadas del ‘60 y ‘70 del s. XX (19), las sociedades contemporáneas desde los años ‘80 del s. XX comenzaron a tratar la relación con la naturaleza introduciendo la idea de “sostenibilidad ecológica” (20), para lo cual se forjó, en la escala internacional, una gobernanza ambiental internacional y el derecho internacional ambiental moderno y, en la escala nacional, fueron reconocidos constitucionalmente los derechos ambientales, todo lo cual básicamente se articulaba en torno a la idea directriz de proteger el “derecho a vivir en un ambiente sano” (21).

En este sentido señala acertadamente David Esborraz que fue la Constitución de Panamá de 1972 la que por primera vez se hizo eco (art. 110) de la idea de proteger el ambiente, reflejando así la premonitoria formula del principio 13 de la Declaración de Estocolmo (22).

A esta constitución hay que sumar en América Latina (23) las constituciones de: Perú (1979), Ecuador, (1979), Chile (1980), Honduras (1982), El Salvador (1983), Guatemala (1985) Haití (1987), Nicaragua (1987), Brasil (1988) (24).

A su vez, a ello habría que agregar para completar la cartografía de la influencia de Estocolmo, que algunas Constituciones anteriores a 1972 fueron modificadas para introducir a cuestión ambiental, como sucedió con la Constitución mexicana de 1917 [reformada en 1987 (25)].

La Conferencia de Estocolmo, en un ambiente intelectual en el que primaban ideas como la de los límites planetarios y el decrecimiento, adoptó un modelo de desarrollo económico con “protección ambiental” (26); puede afirmarse que enunció elementos que luego serían recogidos en lo que más tarde sería el concepto de desarrollo sustentable, pero sin haber aún formulado la idea, por ello en las constituciones de este período priman ideas como “derecho a un ambiente equilibrado”,

constituciones nacionales que reconocen el derecho a vivir en un ambiente saludable”. BOYD, David, “Environmental rights revolution”, Law and Society series, E. Wesley Pue, 2012, p. 12.

(22) ESBORRAZ, David, ob. cit., p. 102 quien cita también dentro el grupo de constituciones de Sudamérica vinculadas con la Declaración de Estocolmo a la Constitución de Cuba de 1976, ob. cit., p. 102.

(23) En Europa la Conferencia de Estocolmo también tuvo impactos a nivel constitucional: Constitución de Grecia (1975), Constitución de España (1978), Constitución de Portugal (1979), *vid*, ESAÍN, José, “Reseña histórica del nacimiento del derecho ambiental en las Conferencias internacionales y su vinculación con los modelos de desarrollo”, RDAMB 39, 167.

(24) Conforme BRAÑEZ, Raúl, “Informe sobre Informe sobre el desarrollo del derecho ambiental latinoamericano: su aplicación después de diez años de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo”, PNUMA, México, 2001, p. 12. Aunque como se verá nosotros colocamos a la Constitución de Brasil entre las constituciones del período siguiente de transición hacia el desarrollo sustentable.

(25) Luego en 1999 bajo la influencia ya de Río 1992.

(26) ESAÍN, José, ob. cit., p. 181.

“derecho a un ambiente sano” o “derecho a un ambiente adecuado” (27).

Se podría sintetizar diciendo que la idea central consistía en pensar que el crecimiento económico debe ser articulado con la “protección ambiental”.

IV.2. *La primera generación de cláusulas ambientales latinoamericanas*

En lo formal, como señalé, estas constituciones lo que hicieron fue introducir una “cláusula ambiental”; estas cláusulas ambientales tienen características más o menos comunes; establecen:

a) el deber del Estado de proteger el ambiente; pero con una notable presencia aún del paradigma de la conservación y preservación;

b) el deber de los ciudadanos de proteger el ambiente, con las consecuentes limitaciones a los derechos individuales que ello implica (28);

c) el derecho fundamental de la persona a un ambiente sano (29), equilibrado (30), adecuado, (31), “libre de contaminación” (32) etc.

d) regular aspectos específicos como vgr. la circulación de “desechos radioactivos” (33).

Aunque no constituye un rasgo general, pues prevalece la idea de que es un derecho individual, en algunas constituciones el derecho al ambiente es dotado de una dimensión colectiva y se incluyen garantías también de este tipo para su protección.

## V. Segunda etapa del constitucionalismo ambiental latinoamericano: las constituciones de transición y el declive de la influencia de Estocolmo

La segunda etapa del constitucionalismo ambiental sudamericano propiamente dicho se da ya en el contexto del “nuevo constitucionalismo latinoamericano” y está marcada por el ingreso de la idea de “desarrollo sustentable débil” en los textos constitucionales.

En este período, pese a que la influencia de Estocolmo continúa, declina por diferentes motivos: el nuevo contexto que significaba el nuevo constitucionalismo latinoamericano, pero también los cambios en el seno del Derecho Internacional Ambiental.

V.1. *El nuevo constitucionalismo latinoamericano*

Existe una idea acerca de que hacia comienzos de los años ‘80 del s. XX América Latina habría entrado en una tercera etapa de su historia constitucional que se ha dado en llamar —no sin debate— “nuevo constitucionalismo latinoamericano”. En efecto, la salida de los procesos dictatoriales que predominaron en la región

dio lugar a la sanción de nuevos textos constitucionales o a reformas de los ya existentes cuya idea central fue establecer condiciones para el desarrollo de sistemas democráticos estables.

El rasgo común de estas constituciones es tener una legitimidad de origen que esta dada por haber nacido por impulso de los movimientos sociales y la participación política ciudadana (34) a través de procesos constitucionales asamblearios fuertemente democráticos. Recibe el nombre de “nuevo constitucionalismo latinoamericano” (35).

Este nuevo constitucionalismo no se caracterizaría solo por su legitimidad de base, sino por sus rasgos de forma y sustanciales. Entre los primeros se encuentran: su carácter original y experimental para los diseños institucionales y declaraciones de derechos; su ruptura con el reformismo constitucional apostando a la rigidez de los textos, inhibiendo que puedan ser modificados por los poderes constituidos; la extensión considerable de los textos y su complejidad. Entre los segundos: “la búsqueda de instrumentos que recompongan la pérdida (o nunca lograda) relación entre soberanía popular y gobierno” (36) y “la profusa carta de derechos de las nuevas constituciones” (37).

Un eje central de estas reformas o nuevos textos constitucionales fue establecer condiciones para el desarrollo de sistemas democráticos estables. En efecto, con el objetivo final de fortalecer las democracias se caracterizó —entre otras cosas— por recepcionar el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (38) y el Derecho Internacional Indígena; al mismo tiempo se mantuvo la idea de declaraciones robustas en materia de derechos sin establecer cambios fundamentales en los arreglos institucionales, lo que marca una continuidad con el estilo del constitucionalismo social (39).

Otro eje del nuevo constitucionalismo latinoamericano fue el reconocimiento de los derechos de los pueblos originarios. Este movimiento que luego se intensificó hacia fines de los ‘80, consistió básicamente en el reconocimiento de la diversidad cultural, el derecho de los pueblos indígenas a su territorio y el reconocimiento del derecho a la información y participación en las decisiones sobre sus recursos naturales a través de la “consulta previa”.

En efecto, bajo la influencia del Convenio 169 de la OIT diversas constituciones reconocieron la identidad cultural de los pueblos indígenas y el derecho a la consulta previa (Colombia, 1991 art. 330; Brasil, 1988, art. 231; Argentina, 1994, art. 75 inc. 17; Bolivia, 1994, México, 1992, Paraguay, 1992 y Venezuela, 1999) (40).

En definitiva esta ola constitucional tiene tres características centrales: (a) centralidad de la “cuestión indígena” (41); (b) la preocupación por los derechos humanos luego de los períodos totalitarios que vivieron muchos de los

lombia (1991) señala que: “Queda prohibida la fabricación, importación, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos” (art. 81). Luego la reproduce la Constitución de el Salvador de 1983 modificada en 2000: “Se prohíbe la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos” (artículo 117); más adelante la Constitución de Paraguay (1992): “Se prohíbe... la introducción al país de residuos tóxicos”, la reprodujo (art. 8 párr. 2) y por último la Constitución de Argentina (1994) art. 41 4º párr. Las constituciones de Paraguay y la de Colombia a diferencia de la Argentina, hacen también referencia a la prohibición de armas nucleares. Luego, la Constitución de Venezuela (1999), art. 129 “El Estado impedirá la entrada al país de desechos tóxicos y peligrosos, así como la fabricación y uso de armas nucleares, químicas y biológicas”.

(34) RIBAS, José; DE ALMEIDA MAIA, Fabiana; LIMA, Gabriel; BEZERRA DE SOUZA, Rafael; BOCAYUVA TAVARES DE OLIVEIRA DIAS, Sérgio, “Impasses e alternativas em 200 años de constitucionalismo latino-americano”, *Revista de Estudos Constitucionais, Hermenêutica e Teoria do Direito* (RECHTD), 5(2):122-132, p. 126.

(35) GARGARELLA, Roberto, “La sala de máquinas de la Constitución”, Katz, 2014, p. 269 y ss.

países de América del Sur y que fueron incorporados, como en el caso de Argentina al “bloque constitucional” (art. 75 inc. 22 Constitución Argentina 1994); (c) el diseño de arreglos institucionales de participación ciudadana.

Estos rasgos están en el origen de dos ideas que luego serían muy relevantes para la cuestión ambiental: el reconocimiento del carácter colectivo de los derechos y la idea de que los derechos ambientales son derechos humanos de tercera generación en favor no solo de la generación presente, sino de las generaciones futuras.

En fin, en este contexto de salida de los totalitarismos intentando poner el acento en los derechos humanos y de los pueblos indígenas, pero además de la aparición en la historia del Derecho Internacional Ambiental del Informe Brundtland que consolidó la idea de “desarrollo sustentable”, se dictan en América Latina tres constituciones que se caracterizan por su hibrididad en materia ambiental: las constituciones de Brasil, 1988, Colombia, 1991 y Paraguay en 1992.

V.2. *La alianza entre el nuevo constitucionalismo latinoamericano y el Derecho Internacional Ambiental y la aparición de elementos originales*

Un primer momento dentro de este período se dio a partir de 1987 y estuvo marcado por una fuerte alianza entre en Derecho Internacional Ambiental que se consolidó y profundizó. En efecto, la confluencia que comenzó con la Conferencia de Estocolmo se profundizó hasta transformarse en una alianza con el Derecho Internacional Ambiental, que muestra una progresiva mayor influencia de este último sobre los textos constitucionales de la región.

En efecto, hasta 1987 las constituciones permanecieron bajo la influencia del Derecho Internacional Ambiental (42).

Al mismo tiempo surgen elementos híbridos que comienzan a mostrar la originalidad de las cláusulas ambientales sudamericanas.

V.3. *Las constituciones de transición: hacia el desarrollo sustentable*

Las constituciones de este período traslucen un ambiente de época caracterizado por la transición, el paso desde la recepción de la idea de un derecho individual a un “medio ambiente sano” hacia la idea del “desarrollo sustentable”.

Es difícil definir el universo de constituciones que integran cada período. Y aunque no se las pueda calificar como una ola de reformas de la historia del constitucionalismo ambiental latinoamericano, constituyen un interregno o momento de transición de enorme relevancia.

Este grupo de constituciones del “nuevo constitucionalismo latinoamericano” marcan un primer momento para el constitucionalis-

(36) VICIANO, Roberto - MARTÍNEZ, Rubén, “Aspectos generales del nuevo constitucionalismo latinoamericano”, Corte Constitucional de Ecuador para el período de transición. El nuevo constitucionalismo en América Latina. 1 ed. Quito, Corte Constitucional del Ecuador, 2010, p. 34

(37) VICIANO, Roberto - MARTÍNEZ, Rubén, ob. cit., p. 35

(38) GARGARELLA, Roberto, ob. cit., p. 303 y ss.

(39) *Ibidem*, p. 281 y ss.

(40) Un paso adelante importante fue luego dado por las constituciones influenciadas por la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007 que reconoce además el derecho a la autodeterminación.

(41) GARGARELLA, Roberto, ob. cit., p. 322 y ss.

(42) Entre las últimas de este período: Guatemala, 1985, artículo 97; Constitución de Nicaragua, 1987, arts. 60 y 102.

(43) “Está en manos de la humanidad hacer que el desarrollo sea sostenible, duradero, a sea, asegurar que satisfaga las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las propias”.

(44) DELBARD, Olivier, “Par-delà le développement durable”, *Le bord de l’eau*, Francia 2014, p. 28.

(45) *Ibidem*, p. 23.

(46) *Ibidem*, p. 28.

(47) “En cualquier caso, el observador atento no pasará des-

mo ambiental en este período, caracterizado por la influencia del Informe Brundtland el período pre Río 1992, que marcó el paso hacia la idea de desarrollo sustentable, y la Carta Mundial de la Naturaleza de 1982, que significó una transición hacia un enfoque más ecocéntrico.

A mi modo de ver, un hito también para la historia de la cuestión ambiental en las constituciones de América Latina fue el informe Brundtland de 1987, uno de los documentos internacionales más influyentes en el mundo en el campo ambiental y que, como se sabe, inauguró la era del desarrollo sustentable.

El informe definió el desarrollo sustentable (43) intentando generar una solución de compromiso equilibrada entre los países desarrollados y subdesarrollados (44); hay una tensión interna en el discurso del Informe entre romper con las ideas del desarrollo anteriores y encontrar un nuevo equilibrio entre humanidad y naturaleza para permitir el desarrollo. (45) En otras palabras, existe en su interior una “ambigüedad original” irreductible (46). Las repercusiones de la idea de desarrollo sustentable en las constituciones de América Latina fueron inmediatas; así los textos constitucionales del período que muestran trazos más o menos evidentes del nuevo enfoque sobre el desarrollo que propuso el informe.

Desde mi perspectiva, la primera Constitución de este grupo es la de Brasil de 1988. Esta Constitución no trae una referencia expresa el desarrollo sustentable, pero en muchos aspectos fue anticipando ideas que vendrían luego y en muchos sentidos, por diferentes razones que la colocan en la vanguardia, merecería ser colocada en el período siguiente (47).

En efecto, el art. 225 de la Constitución de Brasil protege los “procesos ecológicos esenciales”. La expresión recuerda a la Carta Mundial de la Naturaleza de 1982 (48) cuando señala que persuadida de que “a) Los beneficios duraderos que se pueden obtener de la naturaleza dependen de la protección de los procesos ecológicos y los sistemas esenciales para la supervivencia y de la diversidad de las formas de vida, las cuales quedan en peligro cuando el hombre procede a una explotación excesiva o destruye los hábitats naturales”, y entre sus principios establece que “1. Se respetará la naturaleza y no se perturbarán sus procesos esenciales”. Esta referencia le otorga una perspectiva ecocéntrica originaria que luego de un período de letargo fue desarrollada especialmente por el Superior Tribunal de Justicia como se verá más adelante.

Luego en este mismo período se dictó la Constitución de Colombia de 1991, que sí refiere expresamente al paradigma de la sustentabilidad (art. 80).

Y finalmente la Constitución de Paraguay de 1992 (49) que no hace referencia expresa el

apercibido que nuestra Constitución, aunque sigue, a veces literalmente, los pasos de otras Constituciones y, visiblemente, de la Declaración de Estocolmo de 1972, no pierde, por tanto, en muchos puntos, su originalidad de tratamiento, estampando una estructura, formulaciones y remedios *sui generis* para problemas ambientales brasileños. Todo esto hace que nos encontremos en ella —dice Millaré— “uno de los sistemas más completos y actuales del mundo para la protección del medio ambiente”, (...) Los avances ético-jurídicos que se establecen en ella, en la protección de la Naturaleza, son numerosos e innegables. Sin pretender resumirlos, llama la atención la autonomización jurídica del medio ambiente, el tratamiento jurídico-holístico de la Naturaleza, el reconocimiento, junto a la dimensión intergeneracional, del valor intrínseco a los demás seres vivos y al equilibrio ecológico, la ecologización del derecho de propiedad y la institución de los principios de la primacía del medio ambiente y la exposición limitada, por nombrar algunos puntos más expresivos; BENJAMIN, Antonio Herman de Vasconcellos, “Direito constitucional ambiental brasileiro”, CANOTILHO, José Joaquim Gomes; LEITE, José Rubens Morato (Org.), “Direito constitucional ambiental brasileiro”, Saraiva, São Paulo, 2007, parte II, p. 38.

(48) AG ONU Res. 37/7 de 28 de octubre de 1982.

(49) “Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado. Constituyen obje-

desarrollo sustentable. Tiene una referencia al “desarrollo humano” y combina esta idea con la de “protección ambiental” de la primera etapa post-Estocolmo. Desde mi perspectiva es claramente un ejemplo de una Constitución de transición hacia el desarrollo sustentable

Estas dos últimas constituciones fueron elaboradas y promulgadas en un contexto pre-Río, dominado por las negociaciones que condujeron a la aprobación de los textos básicos de la Cumbre de la Tierra, que se transmite a dichas Cartas Políticas. Tan así, que podría afirmarse que, en lo que corresponde a la protección del medio ambiente y a la promoción del desarrollo sostenible, son un producto intelectual, aunque anticipado, de esa Cumbre (50).

V.4. La segunda generación de cláusulas ambientales en Sudamérica

La “hibridez” de las cláusulas ambientales de las constituciones de la transición

Aparece en los textos constitucionales de estas constituciones Brasil, 1988, Colombia, 1991 y Paraguay en 1992) una segunda generación de cláusulas constitucionales ambientales.

Estas cláusulas se caracterizan, porque, a diferencia de lo que ocurrió durante el primer constitucionalismo ambiental sudamericano y primer momento de relacionamiento con el Derecho Internacional Ambiental luego de la Conferencia de Estocolmo, caracterizado por

tipos prioritarios de interés social la preservación, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral. Estos

una alianza fuerte entre el Derecho Internacional Ambiental y el constitucionalismo ambiental latinoamericano, estas cláusulas constitucionales ya no se alinean directamente con el Derecho Internacional Ambiental, sino que comienzan a mostrar una marcada hibridez o eclecticismo, pues allí se conjugan las influencias del Informe Brundtland y del derecho de los pueblos indígenas que, como se vio, comenzaba a influir marcadamente a partir de fines de los '80 en América Latina, así como de la *teoría de los derechos difusos y colectivos*.

**El rasgo más relevante que muestran estos textos constitucionales (Brasil y Colombia) es que el derecho al ambiente es un derecho colectivo y consecuentemente existen garantías para protegerlo que también son colectivas.**

Otro rasgo es que las cláusulas ambientales como la de Colombia incorporan la idea de “desarrollo sustentable” y la idea de “generaciones futuras” (también Brasil, 1988, art. 225), que pueden considerarse “marcas” del Informe Brundtland.

También aparecen elementos que muestran la influencia del primer informe del PNUD sobre “desarrollo humano” de 1991, como es el caso de Paraguay que emplea la idea de “desarrollo humano”.

Y finalmente que se agregan otras cuestiones especiales nuevas diferentes de las que estaban presentes en las constituciones del

propósitos orientarán la legislación y la política gubernamental pertinente” (artículo 7).

(50) BRAÑES, Raúl, ob. cit., p. 47.

primer constitucionalismo ambiental latinoamericano: la biodiversidad (que es sin dudas una marca de la Conferencia de Río 1992; Paraguay, 1992, art. 8 (51); Colombia 1991, art. 81; Brasil, 1988, art. 225, aunque sin referir a “biodiversidad” sino a “diversidad e integridad del patrimonio genético del país” o la cuestión del daño ambiental, que también es una marca de la Conferencia de Río 1992 (Brasil 1988, art. 225, Colombia, 1991, 80).

V.5. Las cláusulas ambientales de segunda generación y las cláusulas del desarrollo

En definitiva,

a) se trata de una segunda generación de cláusulas ambientales que, al mismo tiempo que (a.1.) marcan una alianza con el Derecho Internacional Ambiental, (a.2.) muestran una hibridez producto de la fusión con los otros rasgos del nuevo constitucionalismo ambiental latinoamericano;

b) que comienzan a coexistir con cláusulas del desarrollo que reemplazan las cláusulas del progreso que (b.1.) o bien aceptan la idea de desarrollo sustentable, (b.2.) o bien adoptan el paradigma del desarrollo humano.

## VI. Colofón

Como he mostrado, la Conferencia de Estocolmo ha dejado una marca muy importante en el constitucionalismo ambiental latinoamericano.

(51) “Se (...) regulará el tráfico de recursos genéticos y de su tecnología, precautelando los intereses nacionales Constitución Paraguay, 1992, art. 8.

El período del constitucionalismo ambiental latinoamericano que se inauguró con Estocolmo es fundacional en el sentido que permitió el ingreso de la cuestión ambiental a los textos constitucionales a través de una primera ola de cláusulas ambientales.

Esa influencia predominante hasta los años ochenta del paradigma que inauguró Estocolmo para pensar la cuestión ambiental y la alianza que se inició entre el Derecho Internacional Ambiental y el constitucionalismo ambiental latinoamericano tuvieron suertes diversas.

Por un lado, la alianza se profundizó, pero el paradigma de Estocolmo entró en un período de declive y cedió paso al del desarrollo sustentable, y de ahí en más fue este último el que influyó preponderantemente hasta mediados de la década del 2000.

Por otro lado, en paralelo con las primeras constituciones del nuevo constitucionalismo latinoamericano, que marcan la transición hacia el desarrollo sustentable, aparecieron los primeros elementos originales del constitucionalismo ambiental sudamericano que son los que a la postre permitirán la construcción de una visión original de la región sobre la cuestión ecológica, fuertemente anclada en un paradigma bio-ecocéntrico, que sin dudas está llamado a jugar un rol protagónico en la búsqueda de un paradigma nuevo de relacionamiento entre la humanidad y el mundo natural.

Cita on line: TR LALEY AR/DOC/1935/2022

# 50 Años de derecho ambiental internacional

## Los legados de Estocolmo frente a los desafíos actuales



### Andrea Brusco

Abogada (USAL). Maestría en Relaciones Internacionales de la Facultad Latinoamericana de Estudios Sociales. Antes de ingresar al PNUMA, como Directora del Ministerio de Medio Ambiente de Argentina, se especializó en gobernanza y negociación ambiental internacional. Oficial Jurídica en la Oficina Regional para América Latina y el Caribe del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA); ha implementado proyectos en los países de la región relacionados con el desarrollo de legislación, fortalecimiento institucional y capacitación en derecho ambiental. Coordinadora Regional de Gobernanza Ambiental; dirige e implementa el Programa de Derecho Ambiental Global del PNUMA en la región.

**SUMARIO:** I. Estocolmo+50.— II. Los legados de Estocolmo.— III. El derecho a un medio ambiente sano y el deber de protegerlo.— IV. La ciudadanía ambiental y los derechos de acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia ambiental.— V. Una guía para la cooperación internacional frente a problemas ambientales complejos.— VI. El gran desafío de la implementación.

### I. Estocolmo+50

Los pasados 2 y 3 de junio, bajo el lema “Estocolmo+50: un planeta sano para la prosperidad de todos, nuestra responsabilidad, nuestra oportunidad” (1) se celebró la Reunión Internacional en conmemoración a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (Estocolmo, 5 al 16 de junio 1972), bajo la copresidencia de Suecia y Kenia. Este evento coincidió con la semana de celebración del Día Mundial del Medio Ambiente el 5 de junio, una conmemoración que también fue resultado de la Conferencia de 1972.

Hace 50 años se reunieron en Estocolmo representantes de 113 países por primera vez en el ámbito de las Naciones Unidas con el ambiente como centro de la discusión y atención; se adoptó la Declaración de Estocolmo (26 Principios) y el Plan de Acción para el Medio Humano (109 Recomendaciones); y se creó el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) con sede en Nairobi, Kenia.

Especial para La Ley. Derechos reservados (Ley 11.723)

(1) Asamblea General de las Naciones Unidas Res. 75/280 de 24 de mayo de 2021, Stockholm+50

(2) <https://www.un.org/sg/en/content/sg/speeches/2020-12-02/address-columbia-university-the-state-of-the-planet>

Los problemas ambientales emergentes en esos años estaban ya indicando que la trayectoria de la humanidad en la Tierra estaba dejando huellas cada vez más claras de contaminación y deterioro ambiental. Hoy resulta extraño no utilizar los términos que son de uso corriente para definir estos problemas y sus causas, como por ejemplo “insostenibilidad ambiental”, “patrones insostenibles de producción y consumo”, pero recordemos que el concepto de *desarrollo sostenible* aún no se había acuñado en esos momentos.

Es que la Conferencia fue el momento decisivo que logró llevar el medio ambiente al centro de la escena. Antes de 1972, los problemas ambientales eran enfocados mayormente como de escala local: la contaminación de ríos, lagos y arroyos, la contaminación del aire en las ciudades o los derrames de petróleo que afectaban a las costas. La Conferencia fue fundamental para crear conciencia de que muchos problemas ambientales son globales y, por lo tanto, de la importancia y necesidad de la cooperación intergubernamental para hacerles frente.

(3) “Es claro que la crisis ambiental que enfrenta el mundo alterará profundamente el destino de nuestro planeta. Ninguno de nosotros, cualquiera que sea nuestro estado, fuerza o circunstancia, puede permanecer impasible. Los seres humanos modernos deben restablecer un vínculo ininterrumpido con la naturaleza y la vida. Deben aprender de nuevo a evocar

Estocolmo fue sin duda el punto de partida, cuando nada estaba escrito, y menos aún negociado y acordado. El concepto de *desarrollo sostenible* (1987), las Cumbres de Río de Janeiro (1992 y 2012), la Cumbre de Johannesburgo (2002), los Objetivos de Desarrollo Sostenible (2015), que de allí partieron, se centraron luego en promover la protección ambiental y el desarrollo económico y social, con la reducción de la pobreza en el centro de muchas discusiones.

Ahora, 50 años después de aquel momento inaugural, los impactos ambientales de la trayectoria humana signada por un modo insostenible de relacionamiento con la naturaleza, fuente de vida y base del desarrollo se despliegan con una rapidez y magnitudes alarmantes, ponen en riesgo la vida en la tierra y generan afectaciones de derechos humanos de las personas y poblaciones en situaciones de mayor vulnerabilidad y para las generaciones futuras.

El mundo se enfrenta a crisis planetarias que amenazan su futuro: el cambio climático, la

energía de los seres en crecimiento y reconocer, como lo hicieron los antiguos en la India hace siglos, que uno toma de la tierra y la atmósfera solo lo que les devuelve” (Indira Gandhi). “El entorno humano siempre cambiará y el desarrollo continuará. Habrá crecimiento. Esto no puede ni debe evitarse. La cuestión decisiva es en qué dirección nos desarrollaremos.

pérdida de biodiversidad, y la contaminación y los residuos. El secretario general de las Naciones Unidas, António Guterres, ha descrito la triple emergencia planetaria como “la principal amenaza contra nuestra existencia”, amenaza que amerita “un esfuerzo urgente total para cambiar el curso de las cosas” (2).

Aun cuando los discursos de los líderes de 1972 siguen vigentes y se cumplieron muchas de sus advertencias, no podemos mirar hacia atrás con sentido de nostalgia sino de urgencia (3). Y ello es lo que ha predominado este mes cuando Estocolmo volvió a ser la sede mundial de discusiones sobre los principales retos socioambientales del planeta, sus soluciones, y recomendaciones y peticiones de la sociedad civil.

En un mundo con grandes complejidades geopolíticas y ambientales, Estocolmo +50 ha tenido como objetivo acelerar la implementación del Decenio de Acción de las Naciones Unidas para cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluida la Agenda 2030, el

Urge acordar por qué medios creceremos, qué cualidades queremos alcanzar y qué valores deseamos que guíen nuestro futuro” (Olof Palme). “La pregunta permanente de la Conferencia de Estocolmo será la comprensión de que el hombre ha llegado a uno de esos puntos seminales de su historia donde sus propias actividades son los principales determinantes

Acuerdo de París sobre el cambio climático, el marco mundial de biodiversidad posterior a 2020 y alentar la adopción de planes de recuperación verdes posteriores a COVID-19.

Además de las deliberaciones de las sesiones oficiales de la Reunión Internacional, se han celebrado en los últimos meses y días, una gran cantidad de actividades dedicadas a analizar desde distintos ámbitos el legado de Estocolmo de 1972: seminarios, simposios, encuentros académicos, diálogos políticos, consultas nacionales e internacionales. La lectura de los resultados de algunos de ellos nos permite comprobar que los legados de Estocolmo son varios, y que sus postulados han guiado, iluminado y acompañado de manera determinante todos los desarrollos posteriores de la cada vez más compleja agenda ambiental, y lo siguen haciendo (4).

Este aniversario, entonces, no es solamente una oportunidad para repasar lo que se ha logrado construir a partir de aquella Declaración y Plan de Acción de 1972, sino principalmente para identificar cómo esa guía de multilateralismo ambiental que nos legó Estocolmo enriquecida con la experiencia de 50 años nos da herramientas para enfrentar los desafíos de proteger nuestra única casa común en este siglo XXI. Por ello, luego de repasar brevemente “los legados de Estocolmo”, me referiré a tres importantes avances para el estado de derecho (5) y el derecho ambiental internacional que se han concretado en los últimos años: El acuerdo de Escazú sobre Acceso a la Información, Participación Pública y Acceso a la Justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe (2018), el reconocimiento del derecho humano a un ambiente limpio, saludable y sostenible (2021) y el inicio del proceso de negociación de un acuerdo internacional jurídicamente vinculante en materia de plásticos (2022). La raigambre común es Estocolmo 1972.

## II. Los legados de Estocolmo

La incorporación de la protección del medio ambiente en la agenda política internacional inauguró una era para la cooperación internacional y para el desarrollo de leyes y políticas nacionales en materia de protección ambiental.

En el ámbito internacional, Estocolmo no solo marcó el comienzo de la diplomacia ambiental y de la construcción del andamiaje legal a institucional con el cual la comunidad internacional se ha ido dotando de instrumentos para atender dichos problemas.

Sus alcances políticos y jurídicos son más profundos, ya que la Declaración de Estocolmo creó el marco que todavía guía cómo y sobre qué bases los países negocian acuerdos ambientales; y ha tenido un carácter estructural en la conformación del derecho ambiental internacional mediante la adopción de una serie de principios fundacionales que se han ido desarrollando, interpretando, aplicando y expandiendo en estos cincuenta años.

Encontramos en Estocolmo la centralidad del enfoque de derechos en la construcción de instrumentos, políticas, planes, programas y normas de protección ambiental, así como el carácter finalista del derecho ambiental (6).

de su propio futuro” (Maurice Strong).

(4) Entre estos eventos destaco el Simposio sobre Jueces y Medio Ambiente. Impacto de la Declaración de Estocolmo en la conformación del derecho ambiental global y de la jurisprudencia, organizado por el Instituto Judicial Global (IJG) y la Comisión de Derecho Ambiental de la Unión Internacional por la Naturaleza (IUCN/WCEL) <https://icelinternational.org/2022/05/30/simposio-sobre-jueces-y-medio-ambiente-el-impacto-de-la-declaracion-de-estocolmo-en-la-conformacion-del-derecho-ambiental-global-y-de-la-jurisprudencia/?lang=es>

(5) El Estado de Derecho en materia ambiental se entiende como el marco jurídico de derechos y obligaciones sustantivos y procesales que incorpora los principios del desarrollo ecológicamente sostenible en el Estado de Derecho. El fortaleci-

Y también nos ha legado la visión integradora de ambiente y equidad: La Declaración de Estocolmo adoptada el 16 de junio de 1972 fue el primer documento en reconocer las interconexiones entre el desarrollo, la pobreza y el medio ambiente. Uno de los postulados centrales de Estocolmo —y su visión final— fue que la equidad y el medio ambiente van de la mano, y que la equidad es fundamental para el multilateralismo ambiental.

Esta visión se ha vuelto más relevante con el tiempo, a medida que la brecha de desigualdades se ha ido ampliando. Si bien el concepto de *desarrollo sostenible* no se acuñó hasta varios años después de Estocolmo y es en la Declaración de Río de Janeiro de 1992 donde el concepto se erige en hilo conductor; el desarrollo sostenible también es una importante fuerza subyacente de la Declaración de Estocolmo (7).

Asimismo, el programa de acción adoptado en Río, *Agenda 21*, actualizó el Plan de Acción de Estocolmo para abordar los problemas de desarrollo sostenible en la víspera del siglo XXI. Esta Cumbre a su vez también condujo al desarrollo y adopción de un nuevo conjunto de Acuerdos Multilaterales de Medio Ambiente incluidos las tres Convenciones de Río: la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la Convención sobre la Diversidad Biológica, y la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación.

Veinte años después, nuevamente en Río de Janeiro, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20) dio inicio a la negociación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), adoptados en 2015, con el objetivo de operacionalizar esa visión integradora que se esbozó en Estocolmo.

La Conferencia de Estocolmo también tuvo un profundo impacto a nivel nacional, en todas las regiones del mundo. Muchos países establecieron autoridades nacionales de medio ambiente y comenzaron a desarrollar sus propias leyes y políticas ambientales bajo la influencia y tomando como punto de partida los compromisos asumidos internacionalmente en las Declaraciones de las Conferencias de las Naciones Unidas y en los Acuerdos Multilaterales de Medio Ambiente, cuyos principios y disposiciones han tenido un papel relevante en la construcción de los ordenamientos jurídicos ambientales nacionales y en la labor creadora de la jurisprudencia.

## III. El derecho a un medio ambiente sano y el deber de protegerlo

Si bien el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, a través del mejoramiento del medio ambiente, ya fue reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en Nueva York en el año 1966, encontramos en el Principio 1 de la Declaración de Estocolmo de 1972 la conformación internacional del derecho-deber a un medio ambiente que permita unas adecuadas condiciones de vida (8).

Pasaron cinco décadas hasta que el derecho humano a un ambiente sano se reconoció formalmente a nivel mundial a través de una Re-

miento del Estado de Derecho en materia ambiental constituye la clave para la protección, conservación y restauración de la integridad ambiental. Sin él, la gobernanza ambiental y el cumplimiento de los derechos y obligaciones podrían tornarse arbitrarios, subjetivos e impredecibles. (Declaración Mundial de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN) acerca del Estado de Derecho en materia ambiental Río de Janeiro, Brasil, 2016)

(6) “En el plano internacional, el carácter finalista de las políticas ambientales no se queda a la zaga. El principio 2 de la Declaración de Estocolmo de 1972, a pesar de que no es vinculante, establece de forma imperativa: «Los recursos naturales de la tierra, incluidos, el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones pre-

solución del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Hasta entonces, la ausencia de un derecho mundialmente reconocido a un medio ambiente saludable no ha impedido el desarrollo de normas de derechos humanos relacionadas con el medio ambiente. De hecho, uno de los aspectos más notables del derecho de los derechos humanos en los últimos veinte años es que los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas, los tribunales regionales, los relatores especiales y otros mecanismos de derechos humanos han aplicado el derecho de los derechos humanos a las cuestiones ambientales, incluso sin una ley independiente justificable.

En el año 2013, el Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente, reconoció que “en más de 110 países, el derecho a un medio ambiente sano goza de un estatus constitucional, la forma más sólida de protección legal disponible, y al menos ciento treinta estados han ratificado tratados regionales de derechos humanos que incluyen explícitamente el derecho a un medio ambiente sano: tratados que abarcan África, América Latina y el Caribe, Oriente Medio, partes de Asia y Europa” (9).

El reconocimiento de esta garantía fundamental por el máximo órgano de derechos humanos es el resultado de décadas de ardua lucha de ambientalistas, activistas, pueblos indígenas, científicos y muchos otros actores de la sociedad civil.

El Consejo de Derechos Humanos aprobó el 8 de octubre de 2021 la Resolución A/HRC/RES/48/13 que reconoce como derecho humano al medio ambiente limpio, saludable y sostenible. Este Consejo es el principal organismo intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y se encarga de fortalecer la promoción y la protección de los derechos humanos a nivel global, hacer frente a las situaciones de violación de derechos humanos y formular recomendaciones (UN HRC). Aunque sus decisiones no son jurídicamente vinculantes, este reconocimiento representa un hito para el Derecho internacional ambiental.

La Resolución A/HRC/RES/48/13 nos hace un recuento de los tratados internacionales donde se demuestra la importancia del medio ambiente en el goce y disfrute de los derechos humanos, pero al reconocerlo como un derecho humano autónomo eleva su categoría, sin requerir de conexión para exigir su reconocimiento.

Este reconocimiento por parte del Consejo de Derechos Humanos fortalece aún más el compromiso adquirido por los Estados de aplicar un enfoque basado en los derechos humanos al abordar los retos ambientales.

En el texto de la Resolución se aclara, en efecto, que: El Consejo reconoce el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible y alienta a los Estados a que adopten políticas para el disfrute de dicho derecho, incluso con respecto a la biodiversidad y los ecosistemas, según proceda, e invita a la Asamblea General a que examine esta cuestión.

El texto de la Resolución resalta que los segmentos de la población en mayor situación de

seres y futuras” (El nuevo principio de ‘no regresión’ en Derecho Ambiental”, Michel Prieur) [https://honoris.unizar.es/sites/honoris.unizar.es/files/discursos/discurso\\_michel\\_prieur.pdf](https://honoris.unizar.es/sites/honoris.unizar.es/files/discursos/discurso_michel_prieur.pdf)

(7) Por ejemplo, en los Principios 1 a 4 de la Declaración de Estocolmo se reconoce la necesidad de ejercer moderación en la utilización de los recursos naturales, de modo que resulte compatible con la capacidad de carga de la tierra, en beneficio de las generaciones actuales y futuras.

(8) Principio 1. El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras. A este respecto, las políticas que promueven o perpetúan el apartheid, la segregación racial, la dis-

vulnerabilidad se ven afectados de manera más aguda.

También la vinculación entre derechos humanos y el cambio climático ha recorrido un camino importante. En el ámbito interamericano se ha reconocido también que “el nexo entre cambio climático y derechos humanos es cada vez más evidente y su reconocimiento en el plano internacional ha alcanzado significativos niveles de consenso, no solo en el régimen legal que atañe al cambio climático, sino también en el régimen internacional de los derechos humanos. La base de este desarrollo yace en la existencia de una relación directamente proporcional entre el aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero en la atmósfera y la frecuencia e intensidad de los cambios meteorológicos, lo que supone la amplificación de los riesgos para las sociedades, las personas y los sistemas naturales” (10).

A nivel global, el siguiente paso es el reconocimiento del derecho humano a un medio ambiente sano por la Asamblea de las Naciones Unidas, tema que será puesto a su consideración en septiembre de este año.

## IV. La ciudadanía ambiental y los derechos de acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia ambiental

Con raigambre en los principios 19 y 20 de la Declaración de Estocolmo, que exhortan a que los Estados difundan informaciones de carácter educativo relacionadas con la necesaria mejora del ambiente, así como a la libre circulación de información, el Principio 10 de la Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992 establece que “a nivel nacional cada individuo deberá tener apropiado acceso a información concerniente al ambiente que sea detentada por las autoridades públicas y la oportunidad de participar en el proceso de decisión. Los estados deberán facilitar la conciencia y la participación pública haciendo la información ampliamente disponible”.

La Conferencia de Estocolmo abrió la puerta a una participación amplia en el ámbito internacional del desarrollo sostenible. Al dar la bienvenida a las organizaciones no gubernamentales (ONG), los pueblos indígenas, la comunidad científica y el sector privado, Estocolmo marcó desde el inicio un camino hacia la transparencia y la inclusión en la discusión de la agenda ambiental.

Un hecho innegable es el poder transformador que continúa mostrando la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente. En el capítulo II del informe final de la Conferencia referido al Plan de Acción para el Medio Ambiente, se destaca, en la recomendación 97, el llamado al secretario general para que se adopten las disposiciones necesarias a fin de “Establecer un programa de información destinado a suscitar el interés de los particulares por el medio humano y a lograr la participación del público en su ordenación y control”. Más adelante insiste en que “deberá prever los medios de estimular la participación activa de los ciudadanos y despertar el interés y lograr la contribución de las organizaciones no gubernamentales en la salvaguardia y el mejoramiento del medio” (11).

crimación, la opresión colonial y otras formas de opresión y de dominación extranjera quedan condenadas y deben eliminarse.

(9) Informe del Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, John H. Knox - Informe de recopilación (A / HRC / 25/53).

(10) Res. 3/2021 Emergencia climática: alcance de las obligaciones interamericanas en materia de derechos humanos (Adoptada por la CIDH el 31 de diciembre de 2021)

(11) El Acuerdo de Escazú sobre democracia ambiental y su relación con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Alicia Bárcena, Valeria Torres, Lina Muñoz Ávila (editoras), Bogotá. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Universidad del Rosario, 2021.

En 2012, en El futuro que queremos, documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20), los Estados reconocieron que “las oportunidades para que las personas influyan en su vida y su futuro, participen en la adopción de decisiones y expresen sus inquietudes son fundamentales para el desarrollo sostenible” y entre los tratados relativos al medio ambiente que prevén la participación pública figuran el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes (art. 10), el Convenio sobre la Diversidad Biológica (art. 14, párr. 1), la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (arts. 3 y 5) y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (art. 6 a).

La importancia de los derechos procedimentales de acceso a la información, a la participación pública y a la justicia en asuntos ambientales y el rol fundamental de las personas, pueblos, comunidades, movimientos y grupos defensores de derechos humanos ambientales en la construcción de políticas y metas climáticas ambiciosas y en la protección de ecosistemas estratégicos en la lucha contra el cambio climático, está también reconocido en el ámbito interamericano (12).

El desarrollo más reciente el significativo de este tema corresponde a la región de América Latina y el Caribe: El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú) se adoptó el 4 de marzo de 2018 en Escazú, Costa Rica, y entró en vigor el 22 de abril de 2021 (13).

Este acuerdo regional vinculante es el resultado de un proceso abierto, transparente y participativo que se inició en 2012, con la Declaración sobre la aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en América Latina y el Caribe.

La propia negociación del acuerdo ha elevado los estándares de participación pública, a través de un mecanismo de participación, en el cual las voces y la incidencia de los actores no estatales han tenido un papel relevante y

(12) Res. 3/2021 Emergencia climática: alcance de las obligaciones interamericanas en materia de derechos humanos - Comisión Interamericana de Derechos Humanos | CIDH18

(13) Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la

han ayudado a elevar el nivel de ambición del acuerdo.

Con el objetivo último de garantizar a las generaciones presentes y futuras el derecho a un medio ambiente sano mediante el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia, el fortalecimiento de capacidades y la cooperación, el acuerdo recoge las prioridades regionales, y reconoce y desarrolla derechos fundamentales para afrontar la triple crisis planetaria.

**El Acuerdo de Escazú conecta los derechos ambientales con los derechos humanos de una manera muy clara; y esto es particularmente relevante en nuestra región, que lamentablemente exhibe los mayores índices de desigualdad e inequidad, y donde la vinculación entre lo ambiental y lo social es inescindible. El acuerdo pone énfasis en las personas y comunidades que se encuentran en situaciones de mayor vulnerabilidad ofreciendo herramientas concretas para facilitar el acceso a sus derechos.**

También es el primer acuerdo ambiental que contiene previsiones de protección y defensa de las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales, lo cual es muy importante en la región que tiene las mayores tasas de asesinato de defensores ambientales del mundo.

En el marco de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, el gran compromiso asumido por la comunidad internacional para no dejar nadie atrás, el Acuerdo de Escazú contribuye de manera directa al Objetivo 16, el logro de sociedades justas, pacíficas e inclusivas.

## V. Una guía para la cooperación internacional frente a problemas ambientales complejos

A partir de los resultados de la Conferencia de Estocolmo se ha desarrollado una compleja red de tratados, acuerdos, programas e iniciativas globales para abordar nuestros problemas ambientales compartidos. Muchos de ellos son jurídicamente vinculantes y fueron negociados bajo los postulados de Estocolmo y con base en sus principios.

Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe | Comisión Económica para América Latina y el Caribe (cepal.org)

(14) Programa de las Naciones Unidas para el Medio Am-

Estas estructuras de gobernanza se crearon en gran medida en respuesta al creciente reconocimiento de la necesidad de esfuerzos mundiales para abordar los desafíos compartidos.

Si bien la contaminación plástica no estuvo en la agenda de la Conferencia de las de 1972, los gobiernos estaban preocupados por los desechos y, en particular, por su impacto en el medio ambiente marino. Veinte años después, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (Cumbre de la Tierra) de 1992, todavía no se hacía hincapié en la contaminación plástica. Los desechos plásticos se mencionaron dos veces en la Agenda 21, el programa de acción adoptado en la Cumbre de la Tierra: una vez en el Capítulo 17 sobre los océanos y una vez en el Capítulo 21 sobre la gestión ambientalmente racional de los desechos sólidos. Pasaron otros 20 años y en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20), la contaminación plástica solo se mencionó dos veces en su documento final “El futuro que queremos”.

Pero la situación cambió con el aumento de la evidencia sobre la creciente cantidad de basura plástica en el medio ambiente marino.

La Conferencia de Estocolmo ya había reconocido la necesidad de una base científica sólida para la formulación de políticas ambientales globales y, por ello, uno de los mandatos clave del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) es el de evaluar el estado de ambiente y generar información ambiental para la toma de decisiones basadas en la ciencia. En el caso de los plásticos, una evaluación global de 2021 (14) evidenció la necesidad la acción urgente de los gobiernos para abordar esta creciente crisis, y alimentó los debates en la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEA 5.2) en marzo de 2022, cuando los países se reunieron para decidir el camino que debe seguir la cooperación global en esta materia.

Como resultado, se ha iniciado el proceso de negociación de un acuerdo internacional jurídicamente vinculante en materia de plásticos (15).

biente (2021). De la contaminación a la solución: Una evaluación global de la basura marina y la contaminación por plásticos.

(15) Resolución aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente el 2 de marzo de 2022 5/14.

**La Resolución adoptada por la Asamblea, subraya que es necesario seguir actuando a nivel internacional mediante la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la contaminación por plásticos, incluso en el medio marino, solicitando que se convoque a un comité intergubernamental de negociación que inicie sus trabajos durante el segundo semestre de 2022, con el objetivo de completar su trabajo a finales de 2024.**

## VI. El gran desafío de la implementación

La triple crisis del cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la contaminación es una clara evidencia de la falta de cumplimiento de los compromisos que los Estados se han fijado en 1972 y en los que siguieron a partir de allí. Hay sin dudas muchas tareas pendientes y un desafío generalizado, que es el de acelerar la implementación del derecho ambiental internacional y nacional.

Desde la Declaración de Estocolmo de 1972 las leyes y las instituciones se han ampliado dramáticamente en todo el mundo y en muchas instancias; estas leyes e instituciones han ayudado a desacelerar o revertir la degradación ambiental. Este progreso va acompañado, sin embargo, por un creciente reconocimiento de una brecha considerable, tanto en países desarrollados como en países en desarrollo, entre los postulados y la ambición de las leyes ambientales y su implementación y ejecución (16).

**En ámbito internacional, donde los déficit de implementación también son importantes, Estocolmo+50 abre el camino para acelerar la acción. El reconocimiento del derecho a un ambiente sano por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la implementación del Acuerdo de Escazú en la región de América Latina y el Caribe, la construcción de un acuerdo sobre plásticos informado en la ciencia, inclusivo, monitoreable, son algunas de las oportunidades actuales de honrar los compromisos de 1972 con el nivel de ambición y urgencia que nuestro tiempo demanda.**

Cita on line: TR LALEY AR/DOC/1936/2022

Fin de la contaminación por plásticos: hacia un instrumento internacional jurídicamente vinculante. (UNEP/EA.5/Res.14).

(16) UNEP (2019). *Environmental Rule of Law: First Global Report*.

# Maurice Strong, artífice de la Declaración de Estocolmo y de la construcción de un nuevo orden mundial desde la protección del medioambiente



## Zlata Drnas de Clément

Doctora en Derecho y Ciencias Sociales. Profesora Emérita de las universidades Nacional de Córdoba (UNC) y Católica de Córdoba (UCC). Catedrática de Derecho Internacional Público (UNC). Catedrática de Teoría de las Relaciones Internacionales (UCC). Miembro de Número de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. Directora del Instituto de Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales de la misma entidad.

**SUMARIO:** I. Consideraciones introductorias.— II. Realizaciones en materia de protección del medioambiente.— III. Aspectos de la vida personal de Maurice Frederick Strong.— IV. El Legado de Maurice Strong.

### I. Consideraciones introductorias

No podemos menos que considerar a Maurice Strong como la persona que, con excepcional habilidad y dotes diplomáticas, supo conducir desde hace más de cincuenta años a la comunidad internacional para sentar las ba-

ses de un nuevo derecho ambiental con visión política global. Su compleja y rica personalidad obró en distintos ámbitos (internacionales, públicos y privados), en los que alcanzó los más significativos resultados. El que se trate de una persona que siendo un niño sufrió la pobreza, que debió abandonar la escolaridad a los 14

años de edad, sus logros son indicios de su capacidad para enfrentar dificultades con objetivos claros y acierto al elegir los medios.

En este breve trabajo señalaremos algunas de sus realizaciones en el plano internacional, especialmente las vinculadas a la protección del medioambiente y en particular las relativas a la Conferencia de Estocolmo (I), para pasar a considerar algunos aspectos de su vida personal (II), y concluir con consideraciones sobre su legado (III).

### II. Realizaciones en materia de protección del medioambiente

El programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, en su obra *UNEP@50: Our Leaders through the Years* (1), al referirse a Maurice Strong, señaló que desempeñó un “papel único y fundamental en la globalización del movimiento ambiental”. Afirmación bien sostenida, atento a que dirigió la histórica Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano celebrada en Estocolmo (Suecia, junio de

Especial para La Ley. Derechos reservados (Ley 11.723)

(1) En <https://www.unep.org/unep-50-leaders-through-years/maurice-strong> (Consulta de 5 de junio de 2022. Todas

las páginas web citadas en este trabajo fueron consultadas por última vez en la misma fecha).

1972), primera conferencia internacional sobre cuestiones ambientales, en la que se adoptó la Declaración de Estocolmo y se sentaron las bases del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). Seis meses después la Asamblea General de la ONU (AGNU) lo designó Director Ejecutivo del PNUMA, cargo que ocupó hasta 1975. Continuando su obra estocolmense, en 1992, dirigió la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, también conocida como *La Cumbre de la Tierra*, que se llevó a cabo en Río de Janeiro (Brasil) y, continuando la acción, fue Asesor Principal del Secretario General de la Conferencia de la ONU sobre Desarrollo Sostenible (*Río + 20*), cimentando en cada paso el camino a la Agenda 2030. Jamás se alejó de los desarrollos en materia ambiental de las Naciones Unidas. Poco antes de su muerte abogó por la adopción del Acuerdo de París de 2015 (2). Entre otros cargos internacionales vinculados al medioambiente que ejerció se cuentan el de Miembro y Director de la Junta de la Fundación del Foro Económico Mundial (1976-1980), Miembro de la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo (1983-1987), Copresidente de la Comisión de la Carta de la Tierra, Miembro fundador del Consejo de la Tierra que se creó como un organismo internacional para promover las políticas ambientales establecidas en la Cumbre de la Tierra en 1992, Asesor Principal del Presidente del Banco Mundial (1995), Secretario General Adjunto y Asesor especial de Kofi Annan (1997-2005), Miembro de la Junta Directiva del Instituto Internacional para el Desarrollo Sostenible que recibe fondos de agencias de la ONU, Presidente del Consejo de la Universidad para la Paz (1998 a 2006) creada por la AGNU, entre otros.

Consideramos que su mayor logro y puerta grande de acceso a la ONU ha sido la Conferencia de Estocolmo de 1972. Decimos “mayor logro”, ya que la Declaración de Estocolmo encauzó el ambientalismo desde la concepción de “un solo mundo”, con visión intemporal intergeneracional y universal en sentido bio y antropocéntrico (3). Para concluir eso, basta con ponderar algunos enunciados y sus virtualidades: “la mayoría de los problemas ambientales están motivados por el subdesarrollo”; “la defensa y el mejoramiento del medio ambiente humano para las generaciones presentes y futuras se ha convertido en meta imperiosa de la humanidad”; “el hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras”; “los recursos naturales de la tierra incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras”; “la planificación racional constituye un instrumento indispensable para conciliar las diferencias que puedan surgir entre las exigencias del desarrollo y la necesidad de proteger y mejorar el medio ambiente”; “los Estados tienen la obligación de asegurarse de que las actividades que se lleven a cabo dentro de su

jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio ambiente de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional”; “todos los países, grandes o pequeños, deben ocuparse con espíritu de cooperación y en pie de igualdad de las cuestiones internacionales relativas a la protección y mejoramiento del medio ambiente”, etc.

Una vez nombrado Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano a inicios de 1970, diseñó el proceso preparatorio en tres partes: 1) Marco intelectual y conceptual, ya que se trataba de un tema nuevo en la agenda de la ONU. Por ello, Strong encargó el primer informe sobre el “estado del medio ambiente”, el que construiría la base de información de la Conferencia. Prepararon el Informe “Una sola Tierra / Un solo Mundo” más de cien científicos de todo el planeta, encabezados por René Dubos y Bárbara Ward (4). Ese título se convirtió en el lema de la Conferencia de Estocolmo. 2) Plan de acción para el trabajo preparatorio de la Conferencia. Los diplomáticos iniciaron tempranamente discusiones sobre recomendaciones concretas para acciones futuras y arreglos institucionales. Este tipo de plan de acción se convertiría en el modelo para muchas futuras conferencias mundiales de la ONU. 3) Temas para la acción inmediata, es decir, los que requerían una atención internacional urgente, así *i.a.* se estableció un sistema de monitoreo ambiental global y un registro internacional de compuestos químicos y medidas de contaminación marina (5).

Desde el primer momento de la labor preparatoria tuvo que enfrentarse a numerosas dificultades. La visión global que se proponía necesitaba tanto del apoyo de los países industrializados avanzados como el de los que están en vías de desarrollo. Ambos grupos desconfiaban unos de otros y de la propia misión de la Conferencia. Los desarrollados veían el riesgo de que la conferencia fuera el camino para reclamarles ayudas económicas insancionables, si bien entre ellos se hallaban muchos promotores de la reunión (6). El propio Strong recuerda que fue en “los países industrializados donde la preocupación por la contaminación creó la idea original de la Conferencia de Estocolmo” (7). Las naciones en desarrollo estaban profundamente preocupadas de que los países ricos usaran el medio ambiente como una excusa para recortar la ayuda al desarrollo, para desviar esa ayuda hacia nuevos canales ambientales no prioritarios o bien pretendieran impedirles desarrollarse. Estos segundos Estados eran los más reuentes y Strong debió usar sus dotes diplomáticas naturales e ingenio durante largo tiempo para asegurar el éxito de la Conferencia y persuadir a los países en desarrollo de que el medioambiente era lo suyo. En ello incidieron varios sucesos sa-gazmente organizados por Strong, entre ellos: el encuentro por dos semanas producido en julio de 1971 en la pequeña localidad de Founex-Suiza —próxima al lago Lemán y a 17 kilómetros de Ginebra— de 27 expertos para considerar las relaciones entre desarrollo y medio ambiente (8). El “Informe Founex sobre Desarrollo y Medio Ambiente” —luego base documental de la Conferencia de Estocolmo— contribuyó a superar las diferencias políticas y conceptuales que separaban a los países desarrollados de los

países en desarrollo, perfilando la idea de desarrollo sostenible. Pesó mucho que la reunión central en Founex hubiese estado presidida por un hombre de país en desarrollo, Deshamanya Gamani Corea de Sri Lanka, quien unos años más tarde se convertiría en el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) (9). También fue relevante que Strong convenciera a la primera ministra india, Indira Gandhi a participar directamente en la Conferencia de Estocolmo, en la que fue figura clave para diluir los temores de los países en desarrollo. Gandhi hizo hincapié en los problemas de la guerra, la pobreza y el desarrollo. Expresamente, señaló que las recientes preocupaciones ambientales del Norte no debían usarse como excusa para restringir el desarrollo del Sur, pretendiendo ejercer control sobre sus recursos y destinos. Los países en desarrollo argumentaron que el enfoque debía estar en los temas relacionados con el subdesarrollo y la pobreza, marca que se grabó honda e indeleblemente en los desarrollos ambientales del futuro, haciéndose esa orientación cada vez más visible, como en los objetivos de la Agenda 2030 (10).

Si bien, los países ricos del Norte eran mayoría en ese momento en las Naciones Unidas y —críticos frente a los gastos de la ONU— y consideraban que no había necesidad de crear una nueva agencia para el seguimiento del cumplimiento de los objetivos de Estocolmo (Declaración y Plan de Acción), Maurice Strong logró que se creara el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente con su Secretaría. Más aún, que su sede estuviera en un país en desarrollo (Kenia-Nairobi), siendo el primer organismo de la ONU fuera del mundo industrializado, hacía sentir que las Naciones Unidas se abrían a una nueva visión de igualdad y hermandad planetaria entre los Estados.

### III. Aspectos de la vida personal de Maurice Frederick Strong

Maurice Frederick Strong nació en la pequeña comunidad de Oak Lake (Manitoba, Canadá) el 29 de abril de 1929, en una familia pobre que sufría las penurias de la Gran Depresión, tiempo en que su padre (Frederick Milton Strong) perdió el trabajo y su madre maestra (Mary Fyfe), fue decayendo psíquicamente hasta terminar con los años en un instituto de enfermos mentales (11). Su padre solo consiguió empleo en la Real Fuerza Aérea Canadiense, tras el estallido de la Segunda Guerra Mundial. Esa situación marcó hondamente a Maurice y lo llevó a reflexiones no propias de su edad sobre la guerra, la pobreza y la economía. El director de la única escuela de su pueblo, un socialista convencido, sometió al joven Maurice a una combinación de estricta disciplina y aceleración de aprendizajes, al punto de completar la escuela secundaria hasta el nivel de ingreso a la universidad a la edad de 14 años, si bien sin contar con la formalidad del título.

Desde su temprana juventud mostró interés especial por la naturaleza y por el conocimiento del planeta. Se hizo a la mar en un barco de los Grandes Lagos, viajó en trenes de carga a través del Canadá, trabajó en la Marina Mercante, etc.

de la Agencia Canadiense de Desarrollo Internacional (CIDA), a través de un amigo en común, Wayne Kines, quien era asesor de medios de la ONU. Además, recomendó a Strong a Philippe de Seyne, Subsecretario General de Asuntos Económicos y Sociales de la ONU. El Secretario General de la ONU, U Thant, invitó a Strong a liderar la Conferencia como Secretario General del evento y como Subsecretario General de la ONU responsable de asuntos ambientales.

(7) STRONG, Maurice, “El décimo aniversario de la Conferencia de Estocolmo”, en Echechuri, Héctor (et al.), *Diez Años Después de Estocolmo. Desarrollo, Medio Ambiente y Supervivencia*, CIFCA, Madrid, 1983, p. 247.

(8) Antes de la reunión de Founex se realizaron cuatro reuniones preparatorias: marzo de 1970 en Nueva York, febrero de 1971 en Ginebra, septiembre de 1971 en Nueva York y marzo de 1972, nuevamente en Nueva York.

(9) JOHNSON, Stanley, “UNEP The First 40 Years. A Narrative”, PNUMA, 2012 (<https://www.unep.org/resources/>

Más adelante, con su primera esposa, Pauline Olivette, haría un viaje de dos años alrededor del mundo (1952-1954), en el que conoció Nairobi (Kenia). Visitó en esa oportunidad además numerosos países de Asia, entre ellos India y China, que lo sedujeron.

Volviendo al desarrollo cronológico de sus experiencias, en respuesta a un anuncio en el periódico, obtuvo un trabajo como aprendiz de un gerente en el puesto comercial del extremo norte de la Compañía de la Bahía de Hudson. Como señala su biografía, allí desarrolló un profundo cariño por los *Inuit*, de quienes aprendió mucho, incluido su idioma. Estaba fascinado por su relación con la naturaleza, la que les había permitido sobrevivir y desarrollar una cultura distintiva en el duro clima del Ártico.

En ese tiempo recolectó rocas siguiendo un curso por correspondencia para buscadores, conocimiento que le fue útil más tarde en sus emprendimientos mineros. Eso llamó la atención de un estadounidense aventurero, Bill Richardson, que había llegado en el barco de suministro anual para explorar el área. Invitó a Maurice a unirse a él cuando regresara a Toronto, donde Richardson vivía con su esposa, heredera de una fortuna petrolera. A través de ellos, Strong se reunió con un destacado funcionario de la ONU que hizo los arreglos para que tuviera un nombramiento temporal de muy bajo nivel, lo que le permitió servir como oficial de seguridad subalterno en la entonces sede de la ONU en Lake Success, Nueva York. Desde su temprana adolescencia había quedado fascinado por la propuesta de Churchill y Roosevelt en la *Carta del Atlántico Norte* de crear una organización que trajera la paz y la justicia al mundo: la ONU. Sin embargo, pronto comprendió que carecía de educación institucionalizada suficiente, como también de lazos políticos, por lo que decidió abandonar el cargo, regresar al Canadá para desarrollar allí las calificaciones que le permitirían regresar a las Naciones Unidas en un papel más sustantivo, lo que indudablemente supo lograr.

Obtuvo un puesto como analista en prácticas y luego como especialista en recursos minerales y petróleo para una firma de corretaje líder: James Richardson & Sons. Al mudarse a Calgary, Alberta, se convirtió en asistente de uno de los líderes más exitosos de la industria petrolera, Jack Gallagher, quien le dio a Strong la oportunidad de aprender el negocio desde el punto de vista operativo y, a medida que la empresa Dome Petroleum, crecía, Strong ocupó varios puestos clave, incluido el de vicepresidente de finanzas.

Al regreso de su viaje de dos años por el mundo —que refiriéramos precedentemente—, Strong retornó a Dome Petroleum, pero también se ofreció como voluntario para trabajar con la YMCA en su programa de servicio mundial, convirtiéndose en presidente nacional y presidente de “Extension and Intermovement Aid” de la alianza mundial de YMCA (12). Su labor en YMCA le dio la primera experiencia de participar y presidir reuniones internacionales y lo introdujo al mundo del desarrollo internacional. Allí Strong conoció a Tracy Strong, quien era el Secretario General de la Alianza Mundial

(2) Achim Steiner, Subsecretario General de las Naciones Unidas y Director Ejecutivo del PNUMA, con motivo del fallecimiento de Maurice Strong a los 86 años de edad, recordó que Strong en mensaje a la AGNU en 2014 instó a los líderes mundiales a “asumir su responsabilidad histórica como custodios del planeta, a tomar decisiones que unirán a ricos y pobres, Norte, Sur, Este y Oeste, en una nueva asociación mundial para asegurar nuestro futuro común” (STEINER, Achim, *The World mourns one of its greats: Maurice Strong dies, his legacy lives on*, en <https://www.mauricestrong.net/>).

(3) DRNAS de CLÉMENT, Zlata, “Las Declaraciones de Estocolmo y Río como pilares de la concepción de ‘un solo mundo’”, en Andrés Nápoli - José Alberto Esain (Dirs.), *Estocolmo 72 y Río 92 a cincuenta y treinta años de sus declaraciones*, Suplemento Derecho Ambiental, Revista La Ley, 2022 (en prensa).

(4) WARD, Barbara - DUBOS, Réne, “Una sola Tierra. El cuidado y conservación de un pequeño planeta”, Fondo de

Cultura Económica, México D. F., 1984, ps. 39-49.

(5) ESTENSSORO SAAVEDRA, Fernando, “Historia del debate ambiental en la política mundial 1945-1992. La Perspectiva Latinoamericana”, Instituto de Estudios Avanzados Universidad Santiago de Chile, Santiago de Chile, 2014 (<https://dlc.dlib.indiana.edu/dlc/bitstream/handle/10535/9701/LIBRO%20Historia%20del%20debate%20ambiental%20en%20la%20politica%20mundial.pdf>).

(6) Tal el caso de Suecia, cuyo representante permanente en la ONU (Sverker Astrom) dio el impulso inicial para la realización de la Conferencia mediante nota de 20 de mayo de 1968 al Consejo Económico y Social de la ONU, en la que expresaba “existe una ‘necesidad indiscutible’ de crear una base para una amplia consideración dentro de los Estados de las Naciones Unidas de los problemas del medio humano” ((E/4466/Add.I en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N68/117/95/PDF/N6811795.pdf?OpenElement>). Astrom, contactó a Strong, Director en ese momento

report/unep-first-40-years-narrative-stanley-johnson).

(10) CHASEK, Pamela, “Still only one earth: Lessons from 50 years of UN sustainable development policy”, Brief 1. International Institute for Sustainable Development, September 2020, pp. 1-8 ([https://www.iisd.org/system/files/2020-09/still-one-earth-stockholm-diplomacy\\_0.pdf](https://www.iisd.org/system/files/2020-09/still-one-earth-stockholm-diplomacy_0.pdf)).

(11) Seguimos en esta parte la Biografía que figura en la página web de Maurice Strong ([https://www.mauricestrong.net/index.php?option=com\\_content&view=article&id=15&Itemid=24](https://www.mauricestrong.net/index.php?option=com_content&view=article&id=15&Itemid=24)) y otras como MASOOD, Ehsan. “Maurice Strong (1929–2015)”, *Nature*, volume 528, (2015), p. 480 y ss. (<https://www.nature.com/articles/528480a>).

(12) Asociación Cristiana de Jóvenes (*Young Men's Christian Association*, YMCA), fundada en 1844 en Londres. Es una de las más antiguas ONG del mundo. Está dirigida a fomentar el desarrollo integral de los jóvenes. Su creación fue motivada por las duras condiciones de trabajo de los jóvenes y su tendencia a los juegos de azar y a la bebida.

con sede en Ginebra, Suiza y hermano de Anna Louise Strong, la periodista estadounidense cuyas cartas desde China habían sido una fuente de interés inicial de Maurice. Tracy Strong confirmó que él y Strong tenían relación familiar, aunque algo distante.

Al decidir que quería hacer algo por su cuenta, se hizo cargo de una empresa de gas natural muy pequeña y en quiebra, Ajax Petroleum, y la convirtió en una de las empresas líderes en la industria: Norcen Resources. Esto atrajo la atención de una de las principales corporaciones de inversión de Canadá con amplios intereses en los negocios de energía y servicios públicos: Power Corporation of Canada, la que lo nombró inicialmente como su vicepresidente Ejecutivo, luego como Presidente. Su puesto en Power Corporation atrajo el interés nacional, lo que permitió que se escucharan sus puntos de vista sobre el papel de Canadá en el mundo.

Sirviendo en muchas juntas corporativas, continuó desarrollando su interés en los asuntos exteriores y pronunció discursos sobre la política exterior de Canadá, que, según él, debería concentrarse en abrir vínculos amistosos con el mundo en desarrollo. Esto llamó la atención del Ministro de Asuntos Exteriores, Paul Martin Senior, y del Primer Ministro Lester Pearson. Este último lo invitó a ingresar al gobierno como Viceministro responsable de lo que entonces era la Ayuda Externa y, la que bajo su liderazgo, se convirtió en la Agencia Canadiense de Desarrollo Internacional (CIDA). Su trabajo en CIDA le permitió regresar a las Naciones Unidas como delegado de Canadá, cargo en el cual estableció estrechos vínculos, particularmente con su Programa de Desarrollo.

Su carrera en el ámbito minero-petrolífero fue meteórica, al igual que su rol en la ONU. No detallamos en esta parte sus logros ambienta-

(13) Strong, desde sus primeros días, tuvo un profundo interés y fascinación por China y ha estado yendo a China durante más de 40 años en diversos roles. Pasó la mayor parte de su tiempo en los últimos años allí, actuando como asesor en relaciones comerciales en sectores vinculados al medio ambiente, la energía y la tecnología. Sus principales actividades se centraron en la Universidad de Pekín, donde fue Profesor Honorario activo, así como Presidente Honorario de su Fundación Ambiental. Fue Presidente del Consejo Asesor del Instituto de Investigación sobre Seguridad y Sostenibilidad para el Noreste de Asia. Falleció en Ottawa (Canadá) el 27 de noviembre de 2015 ([https://www.mauricestrong.net/index.php?option=com\\_content&view=article&id=15&Itemid=24](https://www.mauricestrong.net/index.php?option=com_content&view=article&id=15&Itemid=24)).

(14) V. HICKMAN, Leo, "Maurice Strong on climate 'consistency', Bilderberg and population control", *The Guardian*,

les —ya que los referiremos brevemente en el último título—, como tampoco las críticas que recibió por su condición de empresario petrolero multimillonario, por la forma en que condujo ciertas responsabilidades encargadas por la ONU, por su fascinación por China —con la que mantuvo lazos por más de 40 años y vivió su último tiempo de vida (13)— a pesar de su gobierno totalitario, sus violaciones de derechos humanos, y su rol de gran contaminador ambiental (14).

#### IV. El Legado de Maurice Strong

Ya desde el Informe Founex, Strong distinguió a los responsables del deterioro ambiental del planeta. Así el Informe expresa: "Puede afirmarse que, en gran medida, el actual interés en las cuestiones relacionadas con el medio ambiente ha tenido su origen en los problemas experimentados por los países industrialmente adelantados. Estos problemas son de por sí, en gran parte, el resultado de un nivel elevado de desarrollo económico (...). Estas perturbaciones han llegado a alcanzar tales proporciones que en muchos sitios constituyen un grave peligro para la salud y el bienestar humanos (...). Sin embargo, los principales problemas ambientales de los países en desarrollo son básicamente diferentes de los que se perciben en los países industrializados. Son principalmente problemas que tienen su raíz en la pobreza y la propia falta de desarrollo de sus sociedades. En otras palabras, son problemas de pobreza rural y urbana (...). Por estas razones, la preocupación por el medio ambiente no debe debilitar (...) el compromiso de la comunidad mundial —tanto de los países en desarrollo como de los industrializados— de dedicarse a la tarea principalísima de desarrollar las regiones más atrasadas del mundo" (15).

Las primeras conceptualizaciones de esta visión en la CEPAL se dieron en 1971, por pe-

Environment Blog, 23 de junio de 2010 (<https://www.theguardian.com/environment/blog/2010/jun/22/maurice-strong-interview-global-government>); ROSETT, Claudia, "At the United Nations, the Curious Career of Maurice Strong", 13/01/2015 (<https://www.foxnews.com/story/at-the-united-nations-the-curious-career-of-maurice-strong>); ESTRUCPLAN, ¿Hasta la cumbre del poder por la escala de atrás? Yes, we can, Editorial de la Administración (<https://estrucplan.com.ar/hasta-la-cumbre-del-poder-por-la-escala-de-atras-yes-we-can/>).

(15) MARINO de BOTERO, Margarita - TOKATLIAN, Juan (Compiladores) "Ecodesarrollo. El pensamiento del decenio", IDERENA/ PNUMA, Bogotá, 1983, p. 51 y ss.

(16) LIZÁRRAGA, José - HURTUBIA, Jaime, "Los asuntos ambientales de América Latina y el Caribe en el decenio 1972-

1982", en CIFCA, Diez años después de Estocolmo, CIFCA, Madrid, p. 144.

(17) "Palabras pronunciadas por el señor Maurice F. Strong, Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas" ([https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/22376/S7100496\\_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/22376/S7100496_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y)).

(18) HERZER, Hilda (et al.). "La Relación entre el hombre y los recursos naturales. Algunas consideraciones teóricas acerca del medio ambiente en América Latina", Nueva Sociedad, N° 31-32, julio-octubre, 1977, p. 214.

(19) Maurice Strong, en [https://www.inspiringquotes.us/quotes/f3lh\\_Uds3WcP4](https://www.inspiringquotes.us/quotes/f3lh_Uds3WcP4); <https://www.inspiringquotes.us/author/4513-maurice-strong>

(20) A ello ha agregado: "En China, han utilizado bastante

tierra que quiero sea salvada para la familia del hombre" (17).

Al inaugurar el 3 de octubre de 1973 las flamantes oficinas del PNUMA en Nairobi, Strong planteó textualmente: "El desarrollo y el medio ambiente no solo no se oponen, sino que constituyen dos aspectos diferentes del mismo concepto. Lo que realmente está en juego es la gestión racional de los recursos con el objeto de mejorar el hábitat global del hombre y asegurar una calidad de vida mejor de todos los seres humanos. Una vez más, es el concepto de desarrollo el que, de esta manera se amplía (...)" (18).

Otras expresiones de Strong, más actuales, orientan al lector en su visión del orden global deseable: "Es interesante observar que en los países en desarrollo, con China e India quizás a la cabeza, es donde se decidirá el futuro del medio ambiente global". "¿Qué pasaría si un pequeño grupo de líderes llegara a la conclusión de que el principal riesgo para la Tierra proviene de las acciones de los países ricos (...). Para salvar el planeta, el grupo considera y decide: ¿No es la única esperanza para el planeta que las civilizaciones industrializadas colapsen? ¿No es nuestra responsabilidad lograr eso?" (19). "El sistema capitalista ha demostrado ser incapaz de hacer frente a todos los problemas de la sociedad"; "El sistema de los Estados Unidos no funciona" (20); "Es necesario que los países ricos apliquen una política de solidaridad con los pobres y se cree una nueva cooperación global" (21).

Esta línea de pensamiento —que alumbró su sendero por cincuenta años— hoy vive en la Agenda 2030 sobre Objetivos de Desarrollo Sostenible. Su legado está vivo. Un largo camino, si bien, aún inconcluso.

Cita on line: TR LALEY AR/DOC/1926/2022

bien su sistema, al que llaman *economía de mercado socialista*, para lograr sus objetivos. También está en un proceso continuo de evolución. He tenido una relación de trabajo con China casi toda mi vida adulta. He visto el notable progreso que han hecho y siguen haciendo. Aprenden rápido. Tienden a estar entre los mejores en términos de negocios e industria. Han aprendido a utilizar los métodos del capitalismo para alcanzar sus propios objetivos del socialismo. China se encuentra entre los países mejor administrados en la actualidad". (<https://www.theguardian.com/environment/blog/2010/jun/22/maurice-strong-interview-global-government>).

(21) AYUSO, Javier, "El organizador de la Cumbre de la Tierra pide la reforma del orden económico mundial" ([https://elpais.com/diario/1992/02/05/sociedad/697244411\\_850215.html](https://elpais.com/diario/1992/02/05/sociedad/697244411_850215.html)

## Declaración de las Naciones Unidas sobre medio ambiente humano



### Fernando Montes de Oca D.

Abogado Penalista y Ambiental (UNAM). Agente del Ministerio Público. Miembro del Servicio Exterior en Portugal. Director Fundador del Doctorado en Derecho y distinción Magnús Magister por la Universidad Panamericana. Primer Procurador Estatal de Protección al Ambiente de Jalisco México. Premio Nacional al Mérito Forestal 1993. Punto Focal México de IUFRO. 45 Años de Catedrático.

**SUMARIO:** I. Antecedentes. — II. Etapas del proceso. — III. Aprobación de la declaración (tercera etapa). — IV. Creación del PNUMA. — V. Educación ambiental y asamblea de la ONU para medio ambiente. — VI. Estocolmo +50

Celebrar a 50 años un gran acontecimiento que vivimos a distancia, permite: *reunir* información, *valorar* sus contenidos, *facilitar* la difusión del proceso transcurrido de 1968 a 1972, *realizar* análisis objetivo de resultados, *destacar* el manejo indistinto, según cada idioma, en documentos oficiales de ONU, del léxico: *medio* (español), equivalente a *environment* (inglés) y *L'environnement* (francés), *aclarar* y sobre todo *precisar* la incorporación final a la Declaración de las expresiones *Medio Ambiente Humano* (9 veces) y *Medio Ambiente* (29 veces) en la versión oficial en español que se reproduce.

#### I. Antecedentes

Al final de la 6ª década del siglo XX, con la propuesta del Representante Permanente de Suecia, el 20 de mayo de 1968, en carta dirigida al Secretario General (SG) de la ONU, (E/4466/Add.1), el Consejo Económico y Social (Consejo) incluye los *problemas del medio humano*, en el período de sesiones de 1968. El memorando explicativo adjunto a la carta, señala que los cambios provocados por el hombre en el *medio natural* son un problema urgente para el *entorno humano* de los países desarrollados o en desarrollo, y que solo podían resolverse mediante la cooperación internacional. Propone convocar una

conferencia bajo los auspicios de la ONU y buscar soluciones.

El SG, en su informe al Consejo, describe labor y programas de diversos organismos del sistema de la ONU, que abordan el tema (E/4553). Se recibe el proyecto de resolución titulado "Cuestión de la convocación de una conferencia internacional sobre los problemas del medio humano" (E/L.1226). Aprueba la resolución 1346 (XLV), de 30 de julio de 1968 que recomienda a la Asamblea General, incluir "Los problemas del *medio humano*" en su XXIII período de sesiones y la conveniencia de convocar una conferencia.

El Consejo, en su 47º período de sesiones en 1969, examinó el informe del SG "Problemas del medio humano", en cumplimiento a la resolución 2398 (XXIII) de la Asamblea General (E/4667). Y el proyecto de resolución patrocinado por 17 Estados Miembros del Consejo, se aprueba la resolución 1448 (XLVII), de 6 de agosto de 1969. Recomienda establecer: Comité Preparatorio, pequeña secretaría de la Conferencia y confiar al SG la responsabilidad global de organizarla (A/7603).

En el XXIV período de la Asamblea General, en 1969, el tema se asignó a la Segunda Comisión, con nota preparada por el SG (A/7707) que incluía la resolución del Consejo. El 12 de no-

viembre de 1969, la Comisión aprobó por aclamación un proyecto de resolución presentado por Chile, Etiopía, Finlandia, la India, el Irán, Jamaica, México, Nigeria, el Pakistán, Filipinas, Suecia y Yugoslavia (A/C.2/L.1069 y Add.1) y por su recomendación (A/7866), la Asamblea General aprobó por unanimidad la Resolución 2581 del 15 de diciembre de 1969, que establece la *Comisión Preparatoria de la Conferencia de la ONU sobre el Medio Humano* y pide al SG informe sobre los trabajos por conducto del Consejo a la Asamblea General, en su siguiente período. El 19 de junio de 1970, en cumplimiento de esa petición informa al Consejo (E/4828), quien emite resolución 1536 (XLIX), de 27 de julio de 1970. En su XXV período de sesiones, la Asamblea General examinó el tema “*Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano*” y aprobó la resolución 2657 del 7 de diciembre de 1970 de la primera gran conferencia de la ONU sobre “cuestiones y política internacional del medio ambiente”, punto de inflexión en el desarrollo del Derecho Internacional Ambiental.

## II. Etapas del proceso

### II.1. Comisión preparatoria de la Conferencia

En virtud de la resolución 2581 (XXIV), de la Asamblea General, se celebra del 10-20 de marzo de 1970, en la Sede de la ONU, en Nueva York, el primer período de sesiones de la Comisión Preparatoria de la Conferencia sobre el *Medio Humano (Human Environment)*. Con representantes de todos los Estados miembros; observadores de 20 Estados no miembros; organismos especializados y organizaciones de la sociedad civil. (E/4466/Add.1)

El diplomático birmano U Thant, SG (1961-1971), abre la sesión y la Comisión elige por unanimidad como presidente al Sr. Keith Johnson (Jamaica). El representante del SG, Philippe de Seynes, presenta documentos de trabajo y tareas: seleccionar —basada en opiniones de los gobiernos— temas para la Conferencia, formular ideas, sugerencias y propuestas con respecto al contenido del programa—; efectuar intercambio preliminar de impresiones, examinar con detalle y precisar bien el contenido del programa; preparar el informe titulado “*Problemas del medio humano*” (E/4667). Que en cumplimiento de la resolución WHA23.60 del 26 de noviembre de 1971, el SG, somete a la consideración de la XXIV Asamblea Mundial de la Salud, las actividades del programa ordinario de la OMS, relacionadas con el *medio humano* y trabajos preparatorios en la Conferencia. Lo aprueba la Asamblea por resolución (WHA24.473) a fin de mejorar las condiciones fundamentales de higiene del *medio*, con especial atención al abastecimiento de agua potable y evacuación higiénica de desechos.

Establecen 3 grupos en la Comisión: el 1º: Nueva definición del contenido y selección de temas para el programa. Presidente: Sr. G.C. Butler (Canadá), el 2º: Cuestiones relativas a la declaración sobre el medio humano Presidente: Sr. N.N. Jha (India) y el 3º: Preparación de informes nacionales Presidente: Sra. Neoma Gutman de Castañeda (México).

Hubo consenso en: **valorar los informes nacionales, como medio de recoger información para ayudar a los países en su propia situación, servir de aliciente y proporcionar principios orientadores para la acción gubernamental de forma práctica, factible, urgente y de largo plazo; preparar declaración internacional, para su posible adopción por la Conferencia; estimular la participación de la comunidad en la protección, mejoramiento del medio humano y restablecimiento de su armonía primitiva, en beneficio de generaciones actuales y venideras; suministrar principios a fin de formular políticas; fijar objetivos de futura cooperación internacional en perturbaciones al medio (environmental disturbances), causadas por diferente desarrollo social y económico; atender intercambios de experiencias entre integrantes de estructuras gubernamentales, de cada país, que planifican, administran y controlan**

**la problemática global; atender a medios de acción local, nacional y regional; no duplicar esfuerzos sobre cuestiones técnicas, que realicen organizaciones internacionales; estudiar temas y medidas recomendadas, asistidos por expertos especializados, y pronta comunicación de resultados de estudios, con prioridades, esferas de acción inmediata. La Reunión del Cuadro de Expertos en Desarrollo y Medio, se celebró 4-12 de junio de 1971.**

Resumen de Declaración del SG ONU, U Thant al inaugurar las sesiones: “...1. En los 25 años de la historia de las Naciones Unidas (NU) jamás ha habido un problema de más importancia para todas las naciones que la actual crisis del *medio (current environmental crisis)*. Llegó el momento, de conformidad con el espíritu y la letra de la Carta, de armonizar medidas que adopten las naciones para resolver los problemas del *medio humano (to solve human environmental problems)*. 3... la rapidez y las consecuencias masivas de los procesos de producción sobre la dotación física, la configuración de este planeta y sus equilibrios biológicos básicos. El hombre no puede seguir teniendo como ocupación central el producir a cualquier costo, sin considerar debidamente los *efectos sobre el medio (effects on the environment)*. 4. La humanidad comienza a darse cuenta que debe agregar a su pensamiento, planificación, esfuerzos y nueva dimensión del tiempo, proyectada hacia el futuro, originado por decisiones del presente... Debemos sopesar cuidadosamente los efectos futuros de nuestra conducta actual... Parte de la inquietud y rebelión contra muchos de los valores del pasado se debe a su intranquilidad ante el deterioro del *medio humano* y de la situación del hombre (*their uneasiness at the deterioration of the human environment*)... Queda mucho por hacer sobre el consumo de nuestros recursos naturales agua, minerales y energía, que aumentará prodigiosamente en los próximos decenios... proyecciones sobre los efectos totales de los procesos de consumo, producción y transporte sobre el *medio humano*... 6. Nos encontramos en el umbral de una nueva era de cooperación internacional... Bajo el impacto de los rápidos cambios científicos y tecnológicos, las naciones se acercan más las unas a las otras... se quiere conservar y enriquecer la vida humana en el planeta. 7. Es urgente llenar las lagunas que existen en nuestros conocimientos colectivos. Administraciones municipales, estatales y nacionales, destinan recursos en conocer mejor sus territorios, pero no lo suficiente por registrar lo que le sucede a nuestra atmósfera y océanos, por calcular el total de desperdicios y de materiales nocivos que introducen en nuestros recursos comunes por conducto de ríos y a causa de la combustión y la radiación. 8. Llegó el momento de establecer una *red mundial de previsiones del medio ambiente*, de que las naciones comprendan que cada una de ellas tiene responsabilidades en relación con el estado del patrimonio natural de la tierra, en general... que los actos aislados de cada una de ellas pueden tener efectos colectivos perjudiciales. Tomar medidas concertadas de prevención ahora es mucho menos costoso que reparar los daños después. 9. Cuando el Gobierno de Suecia propuso esta Conferencia, una de las preocupaciones más importantes fue la de despertar un *interés mundial en los problemas del medio humano (to arouse worldwide interest in the problems of the human environment)* y parece que ese objetivo... se ha logrado en gran parte. Actualmente el *medio humano* es objeto de debate casi diario. Pasarán 2 años antes de celebrar la Conferencia... deben estar alerta a los rápidos cambios que ocurran, al tanto de los acontecimientos... Es posible que aumenten considerablemente los conocimientos sobre el *medio humano*, así como la conciencia pública del problema... debe planearse orientado sobre todo hacia la acción... Aludiré a los considerables esfuerzos que ya ha realizado el sistema institucional de las Naciones Unidas en *la esfera del medio humano*, así como los primeros acuerdos internacionales concertados por gobiernos importantes. La universalidad de la preocupación por el *medio humano* quedó reconocida dramáticamente en 1963, con la en-

trada en vigor del *tratado tripartito que prohibió ensayos nucleares en la atmósfera*... Expreso la esperanza de que la sabiduría de las naciones, inspirada por la *visión de un mundo unido* en torno a los objetivos humanos de paz, justicia y prosperidad, enriquezca pronto la vida humana con *un nuevo respeto por los recursos de la tierra* y nos recompense con un *medio humano* sin hostilidades ni armas. Quizás sean las amenazas colectivas que se deben al avance científico y tecnológico del mundo y a sus consecuencias masivas las que unan a las naciones, refuercen la cooperación pacífica y, frente al peligro físico, superen los obstáculos políticos a la *unidad de la humanidad*...”

La Comisión Preparatoria celebró el 1er. Período de sesiones del 10-20 de marzo de 1970 (A/CONF.48/ PC/6) el 3 abril de 1970 informan resultados; el 2º. del 8-19 de febrero de 1971 (A/CONF.48/PC/9); el 3º del 13-24 de septiembre de 1971 (A/CONF.48/PC/13); el 4º y último período de sesiones del 6-10 de marzo de 1972. Se acordó preámbulo y principios de *declaración sobre el medio humano*, del grupo de trabajo intergubernamental (A/CONF.48/PC/16), lo remitió a la Conferencia para su examen (A/CONF.48/PC/17).

### II.2. Segunda etapa

2.2.1 Abrieron la conferencia: el primer ministro sueco Sven Olof Joachín Palme (1927-1986) y el nuevo SG de la ONU (1972-1981), Kurt Waldheim (diplomático y político conservador austríaco y luego presidente de Austria en 1986). Nombran Secretario General de la Conferencia a Maurice Strong, magnate canadiense, figura prominente entre defensores del medio, su liderazgo convence a países en desarrollo, de priorizar el tema, afirma el profesor nigeriano Adebayo Adedeji: “El Sr. Strong, a través de la sinceridad de su defensa, dejó en claro que todos, independientemente de la etapa de nuestro desarrollo, tenemos un gran interés en el asunto”. Estocolmo acogió, durante los 11 días de sesiones, a representantes de 113 países. Ausencias de la Unión Soviética y naciones aliadas en el Pacto de Varsovia. Se recibieron 86 informes presentados por gobiernos y organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales. (A/CONF.48/14).

2.2.2. Del 5 al 16 de junio de 1972, las Comisiones revisaron la propuesta del Informe a la Asamblea, con 26 Principios y plan de acción con 109 Recomendaciones. Fruto del trabajo de Grupos. Con metas específicas: moratoria de 10 años a la caza comercial de ballenas; prevención de descargas deliberadas de petróleo al mar a partir de 1975, e informe sobre usos de la energía para 1975. Constituye el primer cuerpo de instrumentos «legislación blanda, suave, no vinculante o *soft law*» en cuestiones internacionales relativas al medio.

2.2.3. La versión en español de este Proyecto de Declaración señalaba: “...En el Capítulo Primero... Reunida en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972, y Atenta a la necesidad de un criterio y principios comunes que ofrezcan a los pueblos del mundo inspiración y guía para preservar y mejorar el medio... Proclama que: 1. El hombre es a la vez obra y artífice del medio que lo rodea, el cual le da el sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral, social y espiritualmente. En la larga y tortuosa evolución de la raza humana en este planeta, se ha llegado a una etapa en que, gracias a la rápida aceleración de la ciencia y la tecnología, el hombre adquirió el poder de transformar, en innumerables maneras y en una escala sin precedentes, cuanto lo rodea. Los dos aspectos del medio humano, el natural y el artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y goce de los derechos humanos fundamentales, incluso el derecho a la vida misma. 2. La protección y mejoramiento del medio humano es una cuestión fundamental... 3. ...en el medio por él creado... 4. En los países en desarrollo, la mayoría de los problemas ambientales están motivados por el subdesarrollo... 5. ...preservación del medio...transforman conti-

nuamente el medio humano... 6. ...La defensa y el mejoramiento del medio humano para las generaciones presentes y futuras se ha convertido en meta imperiosa de la humanidad...7. Para llegar... será menester que ciudadanos y comunidades, empresas e instituciones, acepten las responsabilidades que les incumben y participen equitativamente en la labor común. Hombres de toda condición y organizaciones de diferente índole plasmarán, con la aportación de sus propios valores y la suma de sus actividades, el medio ambiente del futuro (*the environment of the future*). Corresponderá a las administraciones locales y nacionales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, la mayor parte de la carga en cuanto a establecer normas y aplicar medidas en gran escala sobre el medio... el objetivo fundamental de todas las actividades de utilización y aprovechamiento de los recursos hidráulicos, desde el punto de vista del medio ambiente (*from the environmental point of view*), es asegurar el mejor aprovechamiento del agua y evitar su contaminación en cada país (Recomendación 51 b) ii); R 50) La eficacia operacional de esos órganos dependerá en gran parte de la capacidad de los países participantes para llevar a cabo la parte que les corresponda de las actividades y los programas; los dos aspectos del medio humano, el natural y el artificial (*natural and man-made environment*), son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos fundamentales, incluso el derecho a la vida misma. De cuanto existe en el mundo, los seres humanos son lo más valioso. 6. Hemos llegado a un momento de la historia en que debemos orientar nuestros actos en todo el mundo atendiendo con mayor cuidado a las consecuencias que puedan tener para el medio. Por ignorancia o indiferencia podemos causar daños inmensos e irreparables al medio terráqueo del que dependen nuestra vida y nuestro bienestar. Por el contrario, con un conocimiento más profundo y una acción más prudente, podemos conseguir para nosotros y para nuestra posteridad unas condiciones de vida mejores en un medio más en consonancia con las necesidades y aspiraciones del hombre. Las perspectivas de elevar la calidad del medio y de crear una vida satisfactoria son grandes. Lo que se necesita es entusiasmo, pero, a la vez, serenidad de ánimo; trabajo afanoso, pero sistemático. Para llegar a la plenitud de su libertad dentro de la naturaleza... aplicar sus conocimientos a forjar, en armonía con ella, un medio mejor. La defensa y el mejoramiento del medio humano para las generaciones presentes y futuras se ha convertido en meta imperiosa de la humanidad, que ha de perseguirse al mismo tiempo que las metas fundamentales ya establecidas de la paz y el desarrollo económico. 7. Para llegar a esa meta será menester que ciudadanos y comunidades, empresas e instituciones, en todos los planos, acepten las responsabilidades que los incumben y que todos ellos participen equitativamente en la labor común. ...”

2.2.4. La versión al español de la Declaración se refiere a MEDIO HUMANO (human environment) y solo en 2 ocasiones menciona MEDIO AMBIENTE (*environment*) o: “...problemas ambientales (*environmental problems*), políticas ambientales (*environmental policies*) (Principio 11), aplicación de medidas ambientales (*implementation of environmental measures*), mejorar las condiciones ambientales (*environmental conditions*) (P13), beneficios ambientales (*environmental benefits*) (P15), utilización de los recursos ambientales (P17), educación en cuestiones ambientales (P17), daños ambientales (P22) investigación ambiental (Recomendación 4) Indicadores socioeconómicos ambientales (R4 iii) desarrollo ambiental (R7v), mejoramiento ambiental de los asentamientos humanos (R17), aspectos ambientales conexos (R23) aspectos ambientales de los bosques y de la silvicultura (R23), sistemas de vigilancia ambiental (R29), se concilien los intereses en materia de ingresos y los ambientales (R36) la ordenación de los aspectos ambientales conexos (R50), considerables efectos ambientales, (R51), aprovechamiento racional de recursos hidráulicos como factor ambiental que com-

prenda un programa de control de calidad (R50 b) v). lista de expertos que podrían ayudar a los gobiernos que lo soliciten prever y evaluar los efectos ambientales de los principales proyectos de aprovechamiento de los recursos hídricos (R54), compilar información sobre:

i) las condiciones ambientales del emplazamiento de minas; ii) las medidas adoptadas respecto al medio; y iii) las repercusiones ambientales positivas y negativas (R56 b); a fin de impedir repercusiones ambientales negativas presentes o futuras de la minería (R56 d)... efectos ambientales de la utilización y la producción de energía dentro de adecuados sistemas de vigilancia (R57) en particular, de los niveles ambientales derivados de las emanaciones (R57a), proporcionar datos sobre las consecuencias ambientales de los distintos sistemas energéticos (R57b) tener en cuenta los efectos ambientales de su producción y utilización (R59), ecosistemas representativos de importancia internacional, para evaluar las repercusiones. (R61) y tener en cuenta el medio (R63), reducir la descarga de sustancias tóxicas o peligrosas en el medio (R71), incorporar estos y otros factores ambientales en la elaboración de sus planes nacionales (R74c); ensayos que permitan evaluar posible repercusión de contaminantes o productos específicos sobre el medio (R74d ii)); establecer registro internacional de datos sobre productos químicos en el medio, recopilar datos científicos disponibles acerca del comportamiento ambiental de los productos químicos artificiales (R74e); que constituyan señal de alarma y prevención anticipada de efectos nocivos de diversos agentes ambientales que actúan aislada o conjuntamente (R76a); sistema adecuado de recopilación y difusión internacional para cotejar datos médicos, ambientales y de antecedentes familiares (R76b); directrices relativas a factores ambientales que intervienen en el medio laboral (R76c9); informes periódicos sobre la situación ambiental y perspectivas de evolución del medio (R95e); adopten disposiciones necesarias para establecer un programa internacional de educación sobre el medio (*international program of environmental education*) con miras a enseñar las medidas sencillas que pueda tomar para ordenar y controlar su medio. (R61); condiciones ambientales similares y niveles de desarrollo análogos (R96 1d); La preparación y métodos nuevos para todos grados de enseñanza sobre el medio. (R96 1e)..."

2.2.5. Se recomienda al SG adoptar las disposiciones necesarias a fin de: a) Establecer un programa de información destinado a suscitar el interés de particulares por el medio humano y a lograr la participación del público en su ordenación y control. Prever los medios de estimular la participación activa de los ciudadanos, despertar el interés y lograr la contribución de organizaciones no gubernamentales en la salvaguardia y el mejoramiento del medio; b) Instaurar la celebración del Día Mundial del Medio Humano (*World Human Environment Day*); (R 97 1)... a) Preparación de planes a corto y largo plazo en el ámbito regional, subregional y sectorial que permitan estudiar e identificar los principales problemas ambientales (R102); b) Evaluación de las soluciones administrativas, técnicas y jurídicas de diversos problemas ambientales (R102 b); f) Fomento de la capacitación de personal en las técnicas que permiten incorporar consideraciones ambientales a la planificación del desarrollo, determinar y analizar la relación entre los costos y beneficios económicos y sociales (R102) g) Formulación de criterios, conceptos y terminología del medio humano mediante actividades interdisciplinarias; h) Acopio y difusión de información sobre los problemas ambientales importantes de cada región, índole y resultado de medidas adoptadas para resolverlos (R102); k)... ayudará a los países en desarrollo a acelerar, sin efectos ambientales adversos, la exploración, explotación, transformación y comercialización de sus recursos naturales. (R102); (R103) a) Todos los Estados que participan en la Conferencia convengan en no invocar preocupaciones de orden ambiental como pretexto para aplicar

políticas comerciales discriminatorias o para limitar el acceso a los mercados, y reconozcan además que la carga que impongan las políticas ambientales de países industrializados no deberá transferirse, ni directa ni indirectamente, a países en desarrollo. Como norma general, ningún país resolverá ni desatenderá sus problemas ambientales a expensas de otros países; b) Cuando las preocupaciones ambientales lleven a restringir el comercio o a imponer normas ambientales más rigurosas con efectos adversos en las exportaciones, especialmente de países en desarrollo, se prevean medidas apropiadas de compensación dentro del marco de los arreglos contractuales e institucionales existentes y de todo nuevo arreglo de esa índole que pueda adoptarse en el futuro e)...no debe exigirse que todos los países apliquen universalmente a determinados procesos o productos industriales unas normas ambientales uniformes, (*uniform environmental standards*), excepto en aquellos casos en que la perturbación del medio pueda constituir un peligro para otros países...Deberían establecerse normas ambientales al nivel que sea necesario para salvaguardar el medio. (R104 a)...como consecuencia de preocupaciones ambientales, el carácter y la severidad de tales riesgos y la acción correctiva que pueda proyectarse..."

2.2.6. Se estableció el Grupo de Trabajo de la Declaración sobre el Medio Humano, en su séptima sesión plenaria, el 8 de junio de 1972, de conformidad con propuesta de China modificada verbalmente por el Irán. La Conferencia resolvió dedicar más tiempo, al examen del proyecto de declaración. Podrían formar parte del Grupo todos los Estados participantes en la Conferencia (A/CONF.48/4). Durante 8 meses fue objeto de negociaciones. Se le presentó a Comisión Preparatoria de la Conferencia para examinarla y tomar medidas pertinentes. Celebró en total 15 sesiones del 9 al 15 de junio, tras un debate general sobre alcance y contenido de la declaración propuesta, examinó detenidamente preámbulo, diversos principios, nuevas propuestas y enmiendas sugeridas.

2.2.7. El representante del Canadá señaló que la Declaración era más que un mensaje elocuente o un instrumento educacional; *representaba el primer paso fundamental para desarrollar una legislación internacional sobre el medio humano*. Los países desarrollados debían escuchar argumentos de los países en desarrollo y estos no seguir su orden de prioridad. Y acabar con la falta de entendimiento entre unos y otros.

### III. Aprobación de la declaración (tercera etapa)

**El 16 de junio de 1972, después de examinar y debatir informes de comisiones principales y Grupo de Trabajo, la Asamblea General de la Conferencia, con la salvedad de las observaciones y reservas hechas, aprobó por aclamación la Declaración sobre el Medio Ambiente Humano, con 7 Proclamas y 26 principios, se basó en el proyecto de declaración presentado por la Comisión Preparatoria, revisado y modificado por el Grupo de Trabajo sobre la Declaración sobre el Medio Humano y por la Conferencia, en sesión plenaria que unifica el rubro e incorpora al texto en español el término MEDIO AMBIENTE HUMANO en 9 ocasiones y 29 veces MEDIO AMBIENTE, como se puede ver en el Anexo Uno.**

También aprobó las 109 recomendaciones para la acción sobre el medio en el plano internacional (A/CONF.48/14 y Corr.1). El Presidente de la Conferencia propuso que al aceptarse el marco en materia ambiental y recomendaciones para la acción, en el plano internacional, se confiará al SG de la Conferencia, insertar dentro de dicho marco, las recomendaciones, aprobar el Plan de Acción e incluir en el informe de la Conferencia. La propuesta fue aprobada por la Conferencia. Se transmitió al Consejo y a la Asamblea General por el SG (E/5217 y A/8783, respectivamente. También expresó profundo agradecimiento al Gobierno y al pueblo de Estocolmo, por su generosa hospitalidad.

La Declaración superó todas las esperanzas, aunque algunos no estuvieran de acuerdo con el texto y otros preferían el proyecto anterior. Significaba el mejor resultado que podía conseguirse de momento al reflejar muchas transacciones y puntos de vista, enmiendas constructivas y nuevas ideas que se agregaron sobre la necesidad de un rápido desarrollo, protección de la naturaleza y lucha contra la contaminación. Constituía un punto de partida en la tarea de hacer que el planeta fuera un lugar adecuado para las generaciones futuras. el Grupo de Trabajo había reforzado la Declaración y ampliado su alcance. Según algunos, faltaron ciertos principios en la Declaración. Como poner fin al mal uso y empleo que de los recursos naturales hacían ciertas Potencias, conseguir y mantener el equilibrio ecológico en asuntos humanos de bienestar social, y no dedicarse a fabricar armas de destrucción.

Se remitió a la Asamblea General, para su examen, el texto del principio 20 que figuraba en el documento (A/CONF.48/4): "Los Estados deben facilitar la información pertinente sobre las actividades o acontecimientos que tengan lugar dentro de su jurisdicción o bajo su control siempre que crean, o tengan razones para creer, que tal información es necesaria para impedir que se causen graves perjuicios al medio en zonas situadas fuera de su jurisdicción nacional".

### IV. Creación del PNUMA

Al observar la índole global de las actividades preparatorias para la primera Conferencia sobre el Medio Ambiente Humano, así como realizar actividades que suscitaron el interés por evaluar los problemas relativos en el plano nacional y en el regional. Proseguir y descubrir sectores de interés común y cooperación internacional al constituir excelente oportunidad para celebrar consultas internacionales e intercambiar puntos de vista sobre medidas por adoptar para llegar a un equilibrio, mantener la calidad del medio ambiente y las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

Se recomendó que la Asamblea General de la ONU convoque a una 2ª Conferencia sobre el Medio Ambiente Humano, cuya preparación se encomiende al nuevo dispositivo. En su XXVII período de sesiones del 17 de octubre de 1972, el Consejo toma nota del informe de la Conferencia (E/5209/Add.1). El 15 de diciembre de 1972, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión, aprueba la resolución 2994 (XXVII) y la Declaración. Ratifica celebrar el 5 de junio como el Día Mundial del Medio Ambiente.

**Los problemas del medio ambiente, por complejidad e interdependencia, constituyen importante esfera de cooperación internacional y nuevos enfoques. Maurice Strong, después de Estocolmo, establece un organismo de gestión ambiental, que más tarde sería el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) (*United Nations Environment Programme* UNEPs) por la Asamblea General el 15 de diciembre de 1972 y resolución A/RES/2997 (XXVII) a cargo del propio Maurice Strong. Establece la agenda ambiental a nivel global, funciona como defensor, catalizador, facilitador e impulsor del desarrollo sostenible ambiental que informa y capacita a los gobiernos y a los pueblos para mejorar la calidad de vida. Punto de partida para fomentar la concientización y la acción por la protección del ambiente y desde 1974, plataforma que promueve Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en 150 países, corporaciones, grupos de la sociedad civil y comunidades. Se enfoca en perspectivas, orientadas a la acción por implementar en próximas décadas. Oportunidad para la comunidad internacional de fortalecer la cooperación y liderazgo con declaración adoptada en el 75 aniversario de la ONU.**

Hubo controversia en ubicar la sede principal, países desarrollados preferían Ginebra, con otras oficinas de la ONU, países en desarrollo prefirieron Nairobi, Kenia y ser la primera orga-

nización internacional, con sede en el Sur Global, con un equipo de 300 personas, incluidos 100 profesionales y fondo cinco años por más de 100 millones de dólares estadounidenses. Trabaja a través de divisiones, oficinas regionales y red de centros colaboradores de excelencia. En América Latina y el Caribe la presencia del PNUMA, favorece establecer marco de cooperación entre países de la región, identificar y abordar preocupaciones ambientales; colaborar en el desarrollo institucional, formular políticas públicas, evaluar el estado del medio ambiente mundial y las causas de impactos negativos. Es intermediario científico normativo, para que el conocimiento fluya en la investigación básica y aplicada, y se traduzca en medidas normativas en beneficio de la sociedad.

Entre 1974 y 1986, el PNUMA elaboró más de 200 directrices técnicas y manuales sobre el medio ambiente, gestión forestal y del agua, control de plagas, contaminación, uso de productos químicos, salud y gestión de la industria. Hace frente a los mayores desafíos de nuestra era. Cada año celebra a personas e instituciones que realizan trabajos sobresalientes en el ámbito de la naturaleza. Implementa Agenda 2030. Asesora planes de desarrollo, políticas públicas y proyectos concretos con soluciones innovadoras que fortalecen la gobernanza ambiental vs. cambio climático, gestión de residuos y químicos; eficiencia en el uso de recursos, evaluación ambiental, prevención de desastres, conflictos y uso sostenible de los ecosistemas. Promueve la toma de decisiones informadas, los acuerdos globales y regionales en materia de prioridades ambientales, asegura la participación de instituciones nacionales, grupos de mujeres, jóvenes, pueblos indígenas y sociedad civil, en reuniones del Foro Regional de Ministros y Ministras de Medio Ambiente, redes técnicas, actividades nacionales y procesos en la política pública, relaciones transversales entre humanidad, economía, naturaleza y desarrollo sustentable, brinda acceso a la Justicia Ambiental, protege, cuida, preserva o restaura externalidades causadas, por emisión de GEI o partículas suspendidas, lluvias ácidas, destrucción de hábitats, explotación de materiales, blanqueo de arrecifes coralinos y pérdida de biodiversidad. Aborda daños a la naturaleza, ataques contra personas, seres vivos y bienes, en conflictos bélicos y destrucción ambiental intencionada de un territorio, (*intentional environmental destruction of a territory*) con mecanismos inhibidores de conductas graves en actividades de alto riesgo.

### V. Educación ambiental y asamblea de ONU para medio ambiente

En 1976, la UNESCO emitió un boletín de educación ambiental *Connect* como órgano oficial del Programa Internacional de Educación Ambiental (IEEP) con el PNUMA y lo dirigió en dos décadas (1975-1995), estableció una visión y brindó orientación práctica sobre educación para la conciencia ambiental. Hasta 2007 sirvió como centro de intercambio de información, promover los objetivos y actividades del IEEP, red para instituciones e individuos interesados y activos en la educación ambiental.

La Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la creó la ONU por Resolución 38/161 de la Asamblea en su 38 período de 1983. Y en junio de 2012 la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (*United Nations Environment Assembly*), cuando los líderes mundiales pidieron que ONU Medio Ambiente se fortaleciera, durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (*RIO+20*). Órgano de toma de decisiones de alto nivel sobre el medio ambiente. Aborda desafíos ambientales críticos que hay que afrontar, comprender, preservar y rehabilitar. Es el corazón de la Agenda 2030. Se reúne cada dos años, impulsa el desarrollo del derecho internacional ambiental.

### VI. Estocolmo +50

**Los días 2, 3 y 5 de junio de 2022, se conmemoran 50 años: de la Conferencia de Estocolmo**

en 1972; la creación del PNUMA y el Día Mundial del Medio Ambiente. Asumen el mismo lema: "...SOLO UNA TIERRA... un planeta saludable para la prosperidad de todos: nuestra responsabilidad, nuestra oportunidad, que nadie se quede atrás. vivir de manera sostenible en armonía con la naturaleza...". La ONU, el Gobierno de Suecia y el PNUMA, esperan se generen buenas prácticas, políticas y estilos de vida limpios, que eviten depredar recursos naturales finitos y contingencias ante externalidades negativas. Exhibirán esfuerzos globales para la crisis climática, avances significativos e inversiones récord, al objetivo climático de emisiones *cero* en la década de 2035 a 2045. Analizarán lo que se avecina en próximas décadas y una *gobernanza ambiental a nivel global*.

Se llevará a cabo un Foro Abierto con las partes, grupos de la sociedad civil y sector privado. Para compartir experiencias e iniciativas, hubo un período previo a *Estocolmo+50*, desde el 28 de marzo, días después de iniciarse el conflicto armado de Rusia con Ucrania, que acapara la atención mundial, por la pérdida irreparable de vidas humanas, civiles y militares, la emigración forzada, la destrucción masiva de infraestructura, recursos naturales y severos efectos globales de todo tipo, por más de tres meses.

Cada vez más países aceptan la idea de que la naturaleza es el bien más apreciado del hombre, que ninguno es una isla en cuestiones ambientales y lo que es propiedad de todos, aire, agua, suelo, tiene que cuidarse. Se impone transmitir el mensaje, en especial a los jóvenes y marcar una nueva vía de aceptar la responsabilidad por los daños y perjuicios causados fuera de su jurisdicción; las relaciones vitales entre la protección del medio ambiente y el proceso de desarrollo económico, que preserve un sistema completo, con todas sus complejas interrelaciones intactas y no solo una porción suya.

"...Como nunca antes en la historia, el destino común nos hace un llamado a buscar un nuevo comienzo, que sea un tiempo que se recuerde por el despertar de una nueva reverencia ante la vida; por la firme resolución de alcanzar la sostenibilidad; por el aceleramiento en la lucha por la justicia y la paz..." (Carta de la Tierra).

La Haya 29 junio 2000

"... El informe de los mejores científicos expertos en clima es enérgica llamada de alerta para reaccionar y confirma que el cambio climático va más rápido que nosotros y se nos acaba el tiempo..." Bulletin OMM vol 67 (2) - 2018 Antón Guterres, Secretario General de la ONU.

"...Tiempo de reflexionar sobre el pasado, analizar las tendencias del presente y visualizar el futuro a corto, mediano y largo plazo..."

Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco, en México, mayo 2022

Anexo Uno

Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano

Proclamada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, reunida en Estocolmo, Suecia. Fecha de adopción: 16 de junio de 1972.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, reunida en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972, y atenta a la necesidad de un criterio y unos principios comunes que ofrezcan a los pueblos del mundo inspiración y guía para preservar y mejorar el medio ambiente humano,

I. Proclama que

1. El hombre es a la vez obra y artífice del medio ambiente que lo rodea, el cual le da el sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral social y espiritualmente. En la larga y tortuosa evolución de

la raza humana en este planeta se ha llegado a una etapa en que, gracias a la rápida aceleración de la ciencia y la tecnología, el hombre ha adquirido el poder de transformar, de innumerables maneras y en una escala sin precedentes, cuanto lo rodea. Los dos aspectos del medio ambiente humano, el natural y el artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos fundamentales, incluso el derecho a la vida misma.

2. La protección y mejoramiento del medio ambiente humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos.

3. El hombre debe hacer constante recapitulación de su experiencia y continuar descubriendo, inventando, creando y progresando. Hoy en día, la capacidad del hombre de transformar lo que le rodea, utilizada con discernimiento, puede llevar a todos los pueblos los beneficios del desarrollo y ofrecerles la oportunidad de ennoblecer su existencia. Aplicado errónea o imprudentemente, el mismo poder puede causar daños incalculables al ser humano y a su *medio ambiente*. A nuestro alrededor vemos multiplicarse las pruebas del daño causado por el hombre en muchas regiones de la tierra, niveles peligrosos de contaminación del agua, del aire, de la tierra y de los seres vivos; grandes trastornos del equilibrio ecológico de la biosfera; destrucción y agotamiento de recursos insustituibles y graves deficiencias, nocivas para la salud física, mental y social del hombre, en el *medio ambiente* por él creado. Especialmente en aquel en que vive y trabaja.

4. En los países en desarrollo, la mayoría de los problemas ambientales están motivados por el subdesarrollo. Millones de personas siguen viviendo muy por debajo de los niveles mínimos necesarios para una existencia humana decorosa, privadas de alimentación y vestido, de vivienda y educación, de sanidad e higiene adecuadas. Por ello, los países en desarrollo deben dirigir sus esfuerzos hacia el desarrollo, teniendo presente sus prioridades y la necesidad de salvaguardar y mejorar el *medio ambiente*. Con el mismo fin, los países industrializados deben esforzarse por reducir la distancia que los separa de los países en desarrollo. En los países industrializados, los problemas ambientales están generalmente relacionados con la industrialización y el desarrollo tecnológico.

5. El crecimiento natural de la población plantea continuamente problemas relativos a la preservación del *medio ambiente*, y se deben adoptar las normas y medidas apropiadas, según proceda, para hacer frente a esos problemas. De todas las cosas del mundo, los seres humanos son lo más valioso. Ellos son quienes promueven el progreso social, crean riqueza social, desarrollan la ciencia y la tecnología y, con su duro trabajo transforman continuamente el *medio ambiente humano*. Con el progreso social y los adelantos de la producción, la ciencia y la tecnología, la capacidad del hombre para mejorar el *medio ambiente* se acrece a cada día que pasa.

6. Hemos llegado a un momento de la historia en que debemos orientar nuestros actos en todo el mundo atendiendo con mayor solicitud a las consecuencias que puedan tener para el *medio ambiente*. Por ignorancia o indiferencia, podemos causar daños inmensos e irreparables al medio ambiente terráqueo del que dependen nuestra vida y nuestro bienestar. Por el contrario, con un conocimiento más profundo y una acción más prudente, podemos conseguir para nosotros y para nuestra posteridad unas condiciones de vida mejores en un *medio ambiente* más en consonancia con las necesidades y aspiraciones del hombre. Las perspectivas de elevar la calidad del *medio ambiente* y de crear una vida satisfactoria son grandes. Lo que se necesita es entusiasmo, pero, a la vez, serenidad de ánimo, trabajo afanoso, pero sistemático. Para llegar a la plenitud de su libertad dentro de la

naturaleza, el hombre debe aplicar sus conocimientos a forjar, en armonía con ella, un *medio ambiente* mejor. La defensa y el mejoramiento del *medio ambiente humano* para las generaciones presentes y futuras se ha convertido en meta imperiosa de la humanidad, que ha de perseguirse al mismo tiempo que las metas fundamentales ya establecidas de la paz y el desarrollo económico y social en todo el mundo, y de conformidad con ellas.

7. Para llegar a esta meta será menester que ciudadanos y comunidades, empresas e instituciones, en todos los planos, acepten las responsabilidades que les incumben y que todos ellos participen equitativamente en la labor común. Hombres de toda condición y organizaciones de diferente índole plasmarán, con la aportación de sus propios valores y la suma de sus actividades, el medio ambiente del futuro. Corresponderá a las administraciones locales y nacionales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, la mayor parte de la carga en cuanto al establecimiento de normas y la aplicación de medidas de gran escala sobre el medio ambiente, también se requiere la cooperación internacional con objeto de allegar recursos que ayuden a los países en desarrollo a cumplir su cometido en esta esfera. Y hay un número cada vez mayor de problemas relativos al medio ambiente que, por ser de alcance regional o mundial o por repercutir en el ámbito internacional común, requerirán una amplia colaboración entre las naciones y la adopción de medidas para las organizaciones internacionales en interés de todos. La Conferencia encarece a los gobiernos y a los pueblos que unen esfuerzos para preservar y mejorar el medio ambiente humano en beneficio del hombre y de su posteridad.

II. Principios

Expresa la convicción común de que:

*Principio 1.* El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un *medio ambiente* de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el *medio ambiente* para las generaciones presentes y futuras. A este respecto, las políticas que promueven o perpetúan el *apartheid*, la segregación racial, la discriminación, la opresión colonial y otras formas de opresión y de dominación extranjera quedan condenadas y deben eliminarse.

*Principio 2.* Los recursos naturales de la tierra incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras, mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.

*Principio 3.* Debe mantenerse y, siempre que sea posible, restaurarse o mejorarse la capacidad de la tierra para producir recursos vitales renovables.

*Principio 4.* El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y la fauna silvestres y su hábitat, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y la fauna silvestres.

*Principio 5.* Los recursos no renovables de la tierra deben emplearse de forma que se evite el peligro de su futuro agotamiento y se asegure que toda la humanidad comparte los beneficios de tal empleo.

*Principio 6.* Debe ponerse fin a la descarga de sustancias tóxicas o de otras materias a la liberación de calor, en cantidades o concentraciones tales que el medio ambiente no puede neutralizarlas, para que no se causen daños graves o irreparables a los ecosistemas. Debe apoyarse

la justa lucha de los pueblos de todos los países contra la contaminación.

*Principio 7.* Los Estados deberán tomar todas las medidas posibles para impedir la contaminación de los mares por sustancias que puedan poner en peligro la salud del hombre, dañar los recursos vivos y la vida marina, menoscabar las posibilidades de esparcimiento o entorpecer otras utilidades legítimas del mar.

*Principio 8.* El desarrollo económico y social es indispensable para asegurar al hombre un ambiente de vida y de trabajo favorable y para crear en la tierra las condiciones necesarias de mejora de la calidad de vida.

*Principio 9.* Las deficiencias del *medio ambiente* originadas por las condiciones del subdesarrollo y los desastres naturales plantean graves problemas, y la mejor manera de subsanarlas es el desarrollo acelerado mediante la transferencia de cantidades considerables de asistencia financiera y tecnológica que completamente los esfuerzos internos de los países en desarrollo y la ayuda oportuna que pueda requerirse.

*Principio 10.* Para los países en desarrollo, la estabilidad de los precios y la obtención de ingresos adecuados de los productos básicos y las materias primas son elementos esenciales para la ordenación del *medio ambiente*, ya que han de tenerse en cuenta tanto los factores económicos como los procesos ecológicos.

*Principio 11.* Las políticas ambientales de todos los Estados deberían estar encaminadas a aumentar el potencial de crecimiento actual o futuro de los países en desarrollo y no deberían coartar ese potencial ni obstaculizar el logro de mejores condiciones de vida para todos, y los Estados y las organizaciones internacionales deberían tomar las disposiciones pertinentes con miras a llegar a un acuerdo para hacer frente a las consecuencias económicas que pudieran resultar, en los planos nacional e internacional, de la aplicación de medidas ambientales.

*Principio 12.* Deberían destinarse recursos a la conservación y mejoramiento del *medio ambiente* teniendo en cuenta las circunstancias y las necesidades especiales de los países en desarrollo y cualesquiera gastos que pudieran originar a estos países la inclusión de medidas de conservación del *medio ambiente* en sus planes de desarrollo, así como la necesidad de prestarles, cuando lo soliciten, más asistencia técnica y financiera internacional con ese fin.

*Principio 13.* A fin de lograr una más racional ordenación de los recursos y mejorar así las condiciones ambientales, los Estados deberían adoptar un enfoque integrado y coordinado de la planificación de su desarrollo, de modo que quede asegurada la compatibilidad del desarrollo con la necesidad de proteger y mejorar el *medio ambiente humano* en beneficio de su población.

*Principio 14.* La planificación racional constituye un instrumento indispensable para conciliar las diferencias que puedan surgir entre las exigencias del desarrollo y la necesidad de proteger y mejorar el medio ambiente.

*Principio 15.* Debe aplicarse la planificación a los asentamientos humanos y a la urbanización con miras a evitar repercusiones perjudiciales sobre el *medio ambiente* y a obtener los máximos beneficios sociales, económicos y ambientales para todos. A este respecto deben abandonarse los proyectos destinados a la dominación colonialista y racista.

*Principio 16.* En las regiones en que exista el riesgo de que la tasa de crecimiento demográfico o las concentraciones excesivas de población perjudiquen al *medio ambiente* o desarrollo, o en que la baja densidad de población pueda impedir el mejoramiento del *medio ambiente humano* y obstaculizar el desarrollo, deberían aplicarse políticas demográficas que respeta-

sen los derechos humanos fundamentales y contasen con la aprobación de los gobiernos interesados.

**Principio 17.** Debe confiarse a las instituciones nacionales competentes la tarea de planificar, administrar o controlar la utilización de los recursos ambientales de los Estados con el fin de mejorar la calidad del medio ambiente.

**Principio 18.** Como parte de su contribución al desarrollo económico y social se debe utilizar la ciencia y la tecnología para descubrir, evitar y combatir los riesgos que amenazan al medio ambiente, para solucionar los problemas ambientales y para el bien común de la humanidad.

**Principio 19.** Es indispensable una labor de educación en cuestiones ambientales, dirigida tanto a las generaciones jóvenes como a los adultos y que preste la debida atención al sector de población menos privilegiado, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada, y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio ambiente en toda su dimensión humana. Es

también esencial que los medios de comunicación de masas eviten contribuir al deterioro del medio ambiente humano y difundan, por el contrario, información de carácter educativo sobre la necesidad de protegerlo y mejorarlo, a fin de que el hombre pueda desarrollarse en todos los aspectos.

**Principio 20.** Se deben fomentar en todos los países, especialmente en los países en desarrollo, la investigación y el desarrollo científicos referentes a los problemas ambientales, tanto nacionales como multinacionales. A este respecto, el libre intercambio de información científica actualizada y de experiencia sobre la transferencia debe ser objeto de apoyo y asistencia, a fin de facilitar la solución de los problemas ambientales; las tecnologías ambientales deben ponerse a disposición de los países en desarrollo en unas condiciones que favorezcan su amplia difusión sin que constituyan una carga económica para esos países.

**Principio 21.** De conformidad con la carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental, y

la obligación de asegurarse de que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio ambiente de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional.

**Principio 22.** Los Estados deben cooperar para continuar desarrollando el derecho internacional en lo que se refiere a la responsabilidad y a la indemnización a las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales que las actividades realizadas dentro de la jurisdicción o bajo el control de tales Estados causen a zonas situadas fuera de su jurisdicción.

**Principio 23.** Sin perjuicio de los criterios que puedan acordarse por la comunidad internacional y de las normas que deberán ser definidas a nivel nacional, en todos los casos será indispensable considerar los sistemas de valores preexistentes en cada país y la aplicabilidad de unas normas que, si bien son válidas para los países más avanzados, pueden ser inadecuadas y de alto costo social para los países en desarrollo.

**Principio 24.** Todos los países, grandes o pequeños, deben ocuparse con espíritu de coo-

peración y en pie de igualdad de las cuestiones internacionales relativas a la protección y mejoramiento del medio ambiente. Es indispensable cooperar, mediante acuerdos multilaterales o bilaterales o por otros medios apropiados, para controlar, evitar, reducir y eliminar eficazmente los efectos perjudiciales que las actividades que se realicen en cualquier esfera puedan tener para el medio ambiente, teniendo en cuenta debidamente la soberanía y los intereses de todos los Estados.

**Principio 25.** Los Estados se asegurarán de que las organizaciones internacionales realicen una labor coordinada, eficaz y dinámica en la conservación y mejoramiento del medio ambiente.

**Principio 26.** Es preciso librar el hombre y a su medio ambiente de los efectos de las armas nucleares y de todos los demás medios de destrucción en masa. Los Estados deben esforzarse por llegar pronto a un acuerdo, en los órganos internacionales pertinentes, sobre la eliminación y destrucción completa de tales armas.

Cita on line: TR LALEY AR/DOC/1927/2022

# Cincuenta años de la Conferencia de Estocolmo

## Éxitos y pendientes del derecho ambiental

Mariano Madiedo

Abogado especialista en derecho ambiental (UBA). Docente y funcionario del Poder Judicial de la Nación.



**SUMARIO:** I. Introducción. — II. Génesis de la Conferencia de Estocolmo. — III. Impactos de la Conferencia de Estocolmo. — IV. Creación del PNUMA. — V. Conferencia de Nairobi de 1982. — VI. Comisión Brundtland. — VII. Las Cumbres de la Tierra. — VIII. El Programa 21. — IX. La Declaración de Río. — X. Principios relativos a los Bosques. — XI. Conferencia sobre Cambio Climático de Berlín 1995. — XII. Convención de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático de Kioto 1997. — XIII. Buenos Aires 1998 - Bonn 1999 — La Haya 2000 — Marrakech 2001. — XIV. Copenhague 2009. — XV. Cumbre Río + 20. — XVI. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático de París 2015 (Acuerdo de París) . — XVII. Efectos en los derechos internos. — XVIII. Corolario.

### I. Introducción

Desde las ciencias sociales se han utilizado términos como “sociedad global”, “sociedad del riesgo”, “modernidad líquida” para denominar esta etapa de la historia de la humanidad caracterizada por la expansión del desarrollo tecnológico, por la diversificación del campo de la intervención humana (actividades y productos derivados de la biogenética, de la nanotecnología, etc.), por la globalización no ya solo de las comunicaciones y del mercado, sino también de los riesgos e incertidumbres que aquel desarrollo genera, aun como consecuencias no deseadas del progreso que ciertamente conlleva.

Estamos ante una “nueva era histórica” que se caracteriza por los desarrollos tecnológicos. El siglo *biotech* viene transformándolo todo, nuestra manera de vivir, de comunicarnos, de alimentarnos, de transportarnos, de pensar y de ser; y, obviamente, al entorno que nos rodea.

El cambio es una realidad y en muchísimas ocasiones trae consigo serias consecuencias negativas no deseadas que impactan en ese entorno (1).

Pues, bien, que la generalidad de la humanidad tomó conciencia de esta circunstancia cuando se desarrolló la Conferencia de Estocolmo (2), ya que fue en su seno donde se expuso la gravedad de la cuestión por el resultado de autodestrucción al que se estaba destinado, de seguir por un sendero de producción predatoria y descontrolada, determinado por la economía global y la sociedad de consumo que guiaba al mundo.

En línea con ello, existe plena coincidencia en reconocer a aquella Conferencia como el

natalicio de la disciplina jurídica ambiental, en tanto instrumento dirigido a brindar una respuesta —insuficiente por sí sola pero necesaria para la solución integral que demanda la cuestión— a esa catastrófica proyección. Ello, pese a que estuvo precedida por numerosas obras de diversa naturaleza que alertaban sobre la crisis ambiental (3), pero que no alcanzaron su relevancia y trascendencia.

Ahora bien, transcurridos cincuenta años de ese trascendente evento, observamos una evolución —desde el plano internacional, primero; y nacional y regional, más cerca en el tiempo— que en algunos puntos genera ilusión, pero que, desde otros aspectos, se muestra como un tibio avance ante las urgentes necesidades de subsistencia planetaria.

### II. Génesis de la Conferencia de Estocolmo

Al mismo tiempo que en París se hacían los preparativos para la Conferencia de la Biosfera patrocinada por la UNESCO, el embajador sueco ante las Naciones Unidas, Sverker C. Astrom, logró interesar al Organismo para que el tema de la protección del ambiente fuera incluido en la agenda de la XXIII Asamblea General, a reunirse en el otoño de 1968. Una vez debatido el tema en su seno, se decidió, unánimemente, que el Secretario General de la ONU recogiera el máximo de datos disponibles sobre la cuestión y propusiera un plan concreto de medidas de protección del entorno (resolución 2398/XXIII).

El resultado fue el informe “El hombre y su medio ambiente” más conocido como “informe U Thant” —en homenaje a su realizador, el Se-

cretario General de la ONU—, presentado ante la Asamblea General el 26 de mayo de 1969.

A partir del informe, la Asamblea le encomendó a la UNESCO que organizara simposios regionales durante los dos siguientes años, a los que seguiría una conferencia mundial sobre el tema de la protección ambiental.

Las sesiones del Comité preparatorio de la Conferencia, integrado por expertos de 27 países, no pudo escapar al enfrentamiento geopolítico que oponía a los distintos Estados, según su mayor o menor nivel de industrialización. Los países “en vías de desarrollo” —luego llamados “emergentes” — entendían que la preocupación medioambiental de las naciones industrializadas encerraba una táctica para asegurarse su posición de privilegio y la subyugación de los demás. Sospechaban que acudiendo al alegato de los peligros de la contaminación y del agotamiento de las materias primas, como riesgo serio e inminente de ampliar la industrialización a todos los países menos favorecidos, se escondía la malintencionada finalidad de impedir su evolución, expansión y desarrollo.

Esta disparidad de criterios hizo que la posición de los grupos ecologistas promotores de la Conferencia quedara debilitada. Sin embargo, el Comité preparatorio logró aprobar un texto conciliador, el llamado *Informe Founex*, redactado después de una reunión celebrada en la localidad suiza de dicho nombre, del 4 al 12 de junio de 1971.

Desde otra óptica puramente política, los países socialistas del Este de Europa condicionaban su asistencia a la Conferencia, a la participación oficial y con plenos derechos, de la República Democrática Alemana. Al no lograrse un acuerdo del punto, la representación del bloque de países socialistas europeos se redujo a Rumania y Yugoslavia, con la significativa ausencia de la Unión Soviética y de los restantes

miembros del entonces vigente Pacto de Varsovia. Contrariamente, participó activamente la República Popular China, lo que pudo estar motivado en su reciente admisión en la membresía de Naciones Unidas, que databa de octubre de 1971.

Pese a los inconvenientes aludidos, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano se llevó a cabo en Estocolmo, entre el 5 y el 15 de junio de 1972. La presidencia estuvo en cabeza del ministro de Agricultura sueco, Ingemund Bengtsson, y contó con la participación de 1.200 delegados de 110 países. La secretaria general de la Conferencia se le asignó al ex director general de la Agencia Canadiense para el desarrollo Internacional, Maurice Strong, uno de los principales promotores del evento.

Los debates fueron precedidos por la publicación de un informe oficioso elaborado por más de un centenar de científicos de todo el mundo, y cuya redacción final fue responsabilidad de René Dubos y Barbara Ward. Este, denominado *Una sola Tierra: El cuidado y conservación de un pequeño planeta*, se publicó en diez lenguas y fue puesto a disposición de todos los delegados.

Las deliberaciones se desarrollaron en tres comités que trataron: a) sobre las necesidades sociales y culturales de planificar la protección ambiental; b) sobre los recursos naturales; c) sobre los medios a emplear internacionalmente para luchar contra la contaminación.

La Conferencia culminó con la aprobación de una Declaración Final de 26 principios y 109 recomendaciones, con una declamación inicial de lo que podría llamarse *una visión ecológica del mundo*, sintetizada en siete grandes proclamas:

Entre las notas sobresalientes de esas “Proclamas” se destacan:

Especial para La Ley. Derechos reservados (Ley 11.723)

(1) Se recomienda profundizar en LORENZETTI, Ricardo Luis, “Teoría del Derecho Ambiental”, Porrúa, México, 2008, p. 9 y ss.

(2) Nos referimos a la Conferencia de las Naciones Unidas

sobre el Medio Humano se llevó a cabo en Estocolmo, entre el 5 y el 15 de junio de 1972.

(3) Obras “Has man future?” de Bertrand Russell, “Before Nature Dies” de Jean Dorst, “Silent Spring” de Rachel Carson, entre otros.

-Que el avance en el desarrollo de la ciencia y la tecnología dotó al hombre del poder de transformar, en una escala sin precedentes, el medio que lo rodea. Esa capacidad, utilizada con discernimiento, puede llevar a todos los beneficios del desarrollo; pero, aplicada errónea o imprudentemente, puede causar daños incalculables, conllevar la destrucción y agotamiento de recursos insustituibles y graves deficiencias, nocivas para la salud física, mental y social del hombre

-Que la protección del medio humano es una cuestión fundamental y un deber de todos los Gobiernos.

-El crecimiento natural de la población plantea continuamente problemas relativos a la preservación del medio, y se deben adoptar normas y medidas apropiadas, para hacer frente a esos problemas.

-La defensa y el mejoramiento del medio humano para las generaciones, presentes y futuras, se ha convertido en meta imperiosa de la humanidad.

**Para llegar a esa meta, será menester que ciudadanos y comunidades, empresas e instituciones, acepten las responsabilidades que les incumben y que todos ellos participen equitativamente en la labor común. Corresponderá a las administraciones locales y nacionales, la mayor parte de la carga en cuanto al establecimiento de normas y la aplicación de medidas en gran escala sobre el medio. También se requiere la cooperación internacional con objeto de allegar recursos que ayuden a los países en desarrollo a cumplir su cometido en esta esfera. Hay un número cada vez mayor de problemas relativos al medio que, por ser de alcance regional o mundial o por repercutir en el ámbito internacional común, requerirán una amplia colaboración entre las naciones y la adopción de medidas por las organizaciones internacionales en interés de todos.**

En íntima vinculación a dichas proclamas, estableció 26 principios fundamentales, entre los que se destacan:

-El derecho fundamental del hombre al disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar; y la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras (principio 1). El mandato de preservación de los recursos naturales en beneficio de las generaciones presentes y futuras; y de su mejora o restauración (principios 2 y 3). Los recursos no renovables de la tierra deben emplearse de forma que se evite el peligro de su futuro agotamiento y se asegure que toda la humanidad comparta los beneficios de tal empleo (Principio 5).

-Debe ponerse fin a la descarga de sustancias tóxicas o de otras materias y a la liberación de calor, en cantidades o concentraciones tales que el medio no pueda neutralizarlas, para que no se causen daños graves o irreparables a los ecosistemas. (Principio 6). Los Estados deberán tomar todas las medidas posibles para impedir la contaminación de los mares (Principio 7).

-Deberían destinarse recursos a la conservación y mejoramiento del medio, teniendo en cuenta las circunstancias y las necesidades especiales de los países en desarrollo y cualesquiera gastos que pueda originar a estos la inclusión de medidas para la conservación del medio en sus planes de desarrollo, así como la necesidad de prestarles más asistencia financiera internacional con ese fin (Principio 12). Los Estados deberían adoptar un enfoque integrado y coordinado de la planificación de su desarrollo de modo que quede asegurada su

compatibilidad con la necesidad de proteger y mejorar el medio humano en beneficio de su población (Principio 13).

-La planificación racional constituye un instrumento indispensable para conciliar las diferencias que puedan surgir entre las exigencias del desarrollo y la necesidad de proteger y mejorar el medio (Principio 14.).

-Como parte de su contribución al desarrollo económico y social, se deben utilizar la ciencia y la tecnología para descubrir, evitar y combatir los riesgos que amenazan al medio, para solucionar los problemas ambientales y para el bien común de la humanidad (Principio 18). Es indispensable una labor de educación en cuestiones ambientales, dirigida tanto a las generaciones jóvenes como a los adultos y que preste la debida atención al sector de población menos privilegiado, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio en toda su dimensión humana (Principio 19).

-Mas allá de que los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental, tienen la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo en su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional (Principio 21). Los Estados deben cooperar para continuar desarrollando el derecho internacional en lo que se refiere a la responsabilidad y a la indemnización a las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales que las actividades realizadas dentro de la jurisdicción causen a zonas situadas afuera (Principio 22).

-Todos los países, grandes o pequeños, deben ocuparse —con espíritu de cooperación y en pie de igualdad— en las cuestiones internacionales relativas a la protección y mejoramiento del medio. Es indispensable cooperar, mediante acuerdos multilaterales o bilaterales o por otros medios apropiados, para controlar, evitar, reducir y eliminar eficazmente los efectos perjudiciales que las actividades que se realicen en cualquier esfera puedan tener para el medio, teniendo en cuenta debidamente la soberanía y los intereses de todos los estados (Principio 24).

En prieta síntesis, implantó las ideas de: *capacidad del hombre para transformar de modo relevante al ambiente; que los recursos son finitos y agotables; instituyó la primera referencia de considerar a las generaciones futuras; el deber de tutela del ambiente está principalmente a cargo de los Estados; necesidad de colaboración entre los Estados y entre estos y todos los actores de la sociedad; efectos transnacionales del daño ambiental.*

**Más allá de la trascendencia de todas las proclamas, principios y recomendaciones estatuidas en la Declaración Final, entendemos que el mayor mérito de la Conferencia fue lograr que todos los participantes aceptaran una visión ecológica del mundo que reconocía, entre otras cosas, que "...el hombre es a la vez obra y artífice del medio que lo rodea..., con una acción sobre el mismo que se ha acrecentado gracias a la rápida aceleración de la ciencia y de la tecnología..., hasta el punto que los dos aspectos del medio humano, el natural y el artificial, son esenciales para su bienestar" (4).**

Otra cuestión por demás trascendente fue que consideró verificadas las consecuencias disvaliosas que las actividades de los países industrializados generaban en amplias zonas del mundo sobre lo que expresó: *"...vemos multiplicarse las pruebas del daño causado por el*

*hombre en muchas regiones de la Tierra: niveles peligrosos de contaminación del agua, el aire, la tierra y los seres vivos; grandes trastornos del equilibrio ecológico de la biosfera; destrucción y agotamiento de recursos insustituibles y graves deficiencias, nocivas para la salud física, mental y social del hombre, en el medio por él creado, especialmente en aquel en que vive y trabaja" (5).*

A eso se añade otro aspecto fundamental dado por el reconocimiento de que la problemática ecológica trascendía a las naciones y Estados y abarcaba al mundo en su totalidad. Quedó claro que además de las acciones a nivel individual y nacional, era necesaria *"...una amplia colaboración entre las naciones y la adopción de medidas por las organizaciones internacionales, en interés de todos" (6).*

Finalmente, entre las numerosas recomendaciones que hizo podemos destacar:

- la preservación de muestras representativas de los ecosistemas naturales en los denominados "bancos genéticos";

- la protección de especies en peligro, especialmente los grandes cetáceos oceánicos; el mantenimiento y mejora de la capacidad de la Tierra para producir recursos vitales renovables;

- la planificación de los asentamientos humanos, aplicando principios urbanísticos que respeten el entorno;

- la evitación de la contaminación a todos los niveles, estableciendo las listas de los contaminantes más peligrosos, así como la de aquellos cuya influencia puede ser más irreversible a largo plazo;

- la creación de un Programa mundial sobre el Medio Ambiente, patrocinado por las Naciones Unidas y destinado a asegurar, al nivel internacional, la protección del entorno.

**En definitiva, la trascendencia de la Declaración de Estocolmo —en tanto representa una referencia obligada para todos aquellos que se interesan por la problemática de la ecología humana— fue de tal envergadura que nos convence de reconocerla como el puntapié inicial de una visión ecocéntrica del mundo que operó como acta de nacimiento de un sin número de disciplinas, entre que se encuentra, el Derecho Ambiental.**

Ello no implica desconocer que nuestra mirada actual de aquella gesta nos permite identificar algunas posibles contradicciones en el texto de esa Declaración, tales como preconizar simultáneamente medidas de reducción de la contaminación ambiental y el desarrollo acelerado del proceso industrial en los países del "Tercer Mundo", cuando esa misma civilización industrial había sido identificada como la gran causante de la contaminación y del agotamiento de los recursos naturales. Sin embargo, como fuera expuesto con deslumbrante nitidez en aquel momento por los representantes de los países económicamente más pobres, ese desarrollo acelerado era la herramienta con la que se pretendía contrarrestar lo que identificaron como la peor de las contaminaciones, *la pobreza*. Fue por ello que postularon que la solución ambiental solo podía alcanzarse si se garantizaba el acceso de todos los miembros de la familia humana, a lo que se empezó a denominar "principio de la calidad de vida".

Cabe señalar también que, en forma paralela a la Conferencia de Estocolmo —que debía enfrentar y sortear los problemas políticos entre las distintas naciones— ocurrieron innumerables reuniones ecologistas que —congregadas en la propia Suecia— intentaron descubrir "auténticas soluciones" a la problemática am-

biental que se discutía. Ejemplo de ello fue el foro convocado por el biólogo estadounidense Barry Commoner, durante el cual se expusieron sugestivas alternativas a la sociedad industrial, preconizando una civilización ecológica respetuosa de los ritmos de la naturaleza que priorizaba la utilización de tecnologías suaves.

### III. Impactos de la Conferencia de Estocolmo

Vemos que la Conferencia de Estocolmo, y su Declaración Final, fue la gesta que colocó a la cuestión ambiental sobre el escritorio de los temas relevantes que la comunidad internacional y los Estados que la conforman debían atender profundamente, de modo prioritario, consensuado y en un marco de colaboración. Además, fue la génesis que dio nacimiento al *Derecho ambiental* que, como disciplina autónoma vino a reemplazar al vetusto *derecho de los recursos naturales*, de amplia tradición en todos los regímenes jurídicos del mundo. En efecto, el *Derecho ambiental* reconoce su fuente primaria y originaria en el derecho internacional público.

Es que, a diferencia de lo sucedido en otras ramas jurídicas, el paradigma ambiental fue primeramente descubierto, reconocido y abordado en el plano internacional y, después de ocurrido ello, se expandió hacia los derechos o regímenes jurídicos nacionales que lo fueron reemplazando con mayor o menor celeridad y entusiasmo. Esto lo diferencia notablemente de otros significativos avances en el reconocimiento de derechos fundamentales caracterizados como "humanos" que la antecedieron en la historia.

Aquí no hubo una "Declaración de los derechos del hombre y el ciudadano" (7) unilateralmente adoptada por un Estado en particular —en el caso, Francia—, cuyas ideas de que "toda soberanía reside esencialmente en la nación" y sus valores de libertad, igualdad, propiedad, seguridad y resistencia a la opresión se expandieron y aceptaron por el resto del mundo. Tampoco ocurrió nada parecido al movimiento proletario que, a inicios del siglo pasado, impuso el reconocimiento de los derechos sociales en el mundo entero.

A diferencia de ello, se trató de una acción de la comunidad internacional sin grandes ni significativos precedentes unilaterales en las naciones que la componen. Llamamos la atención sobre esta particular circunstancia, debido a que, al tiempo de la Declaración de Estocolmo, las naciones ricas no sufrían dentro de sus propias fronteras las consecuencias más graves de la situación que su desenvolvimiento industrial generaba. Por el contrario, estas se evidenciaban en los territorios de los países llamados *en vías de desarrollo* que, por esa misma circunstancia, carecían del poder —económico, político, militar— para colocar la cuestión en la agenda mundial.

Ahora bien, aquella circunstancia del origen en el derecho internacional de la disciplina tiene directa implicancia en la realización eficaz y eficiente del derecho ambiental, pues el derecho internacional público es, en esencia, *un derecho consuetudinario*. Benedetto Conforti nos dice que *"las normas de derecho internacional general, es decir, las normas que vinculan a todos los Estados, tienen (...) naturaleza consuetudinaria" (8).*

**Los distintos Estados gozan, en el plano internacional, de una relación de igualdad jurídica. Si bien todos tienen, en su esfera interna, una potestad soberana para dictar su propio ordenamiento; en la esfera de las relaciones entre ellos, no existe un órgano común generador de normas vinculantes. Las fuentes de las obligaciones están dadas por los convenios entre dos o más Estados donde se acuerden las reglas de juego y, eventualmente —en el menor de los casos—, se consagren las consecuencias de un eventual incumplimiento, falencia que se hace más notoria en el plano del daño ambiental. Pues bien, "Como es sabido,**

(4) Proclama 1 de la Declaración Final de la Conferencia de Estocolmo.

(5) Proclama 3 de la Declaración Final de la Conferencia de Estocolmo.

(6) Proclama 7 de la Declaración Final de la Conferencia de Estocolmo.

(7) Declaración adoptada por la Asamblea Nacional Constituyente francesa el 26 de agosto de 1789.

(8) CONFORTI, Benedetto, "Derecho Internacional", Zavala, 1995, p. 49.

la contaminación ambiental no reconoce fronteras claramente demarcadas, pues sus efectos se expanden a través de los límites territoriales y sin tomar en cuenta demarcaciones políticas. El agotamiento de los recursos naturales o la afectación de la diversidad biológica, por extinción de las especies, genera consecuencias en el mediano y largo plazo, en ámbitos muy distantes de aquellos en los cuales se producen” (9). Ese es el contexto que evidencia las limitaciones que, en líneas generales, tiene el derecho ambiental internacional para conseguir un resguardo eficaz y eficiente del bien ambiente que pretende resguardar.

Más allá de lo dicho, nadie discute su relevancia que, aún sin preceptos vinculantes, puede transformarse en “costumbre internacional” y así constituirse en fuente del derecho internacional.

En el caso de la Conferencia de Estocolmo y su Declaración Final debemos reconocerlas como el primer paso en un largo camino que pretende, nada más ni nada menos, la tutela del ambiente y de sus componentes, con miras a lograr la supervivencia y calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en un plano de igualdad mundial.

En efecto, la Conferencia de Estocolmo fue el eslabón inicial de una cadena de sucesos significativos dados en el ámbito internacional, entre los que podemos referenciar, a saber:

#### IV. Creación del PNUMA

Al reunirse nuevamente —luego de celebrada la Conferencia— la Asamblea General de las Naciones Unidas antes de finalizar el año 1972, prosiguió el debate sobre la problemática del ambiente. Así, consecuente con la Declaración final de la Conferencia, la Asamblea adoptó —el 15 de diciembre— la resolución 2997/XXIV, por la que se aprobaba la creación de un programa internacional para la salvaguarda del entorno, con un Consejo director formado por 58 Estados, entre los cuales se incluyó a la dos Alemanias (a pesar de no ser miembros de la ONU) (10).

El nuevo organismo fue oficialmente denominado “Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)”. Por unanimidad se eligió como su primer director ejecutivo el canadiense Maurice Strong, que se había desempeñado como secretario general de la Conferencia de Estocolmo. Se fijó la sede del PNUMA en la ciudad de Nairobi (Kenya), decisión que pretendió afianzar un mensaje de inclusión y favorecer una mayor participación de los países económicamente en vías de desarrollo con la problemática del entorno.

Como primera e inmediata labor el Programa se propuso la coordinación de todos los esfuerzos e iniciativas en favor del medio ambiente que surgieran en los distintos organismos de las propias Naciones Unidas. También seleccionó ocho sectores económicos —especialmente importantes en la lucha ecológica contemporánea— a los que dedicaría especial atención, a saber: el petróleo, los vehículos de motor, el hierro y el acero, el tratamiento de las sustancias minerales, los productos químicos y farmacéuticos, la pasta de papel y el papel, las industrias agrícolas, el ocio y el turismo.

En febrero de 1974, en Nairobi, Kenya, el PNUMA realizó una asamblea reuniendo a representantes de 45 países para lanzar el programa *Earthwatch*, cuya finalidad sería el control de los distintos niveles de contaminación existentes sobre la Tierra. El programa fue aceptado y se decidió la creación de una

red mundial de estaciones de control que debían trabajar con idéntica metodología. Se las distribuiría de manera que pudiesen registrar tanto los máximos niveles de contaminación regional como los mínimos, con lo que se buscaba obtener los porcentajes de variación significativos a escala mundial.

#### V. Conferencia de Nairobi de 1982

En 1982, se celebró también en Nairobi, Kenya, una Conferencia de la ONU que pretendía convertirse en la Cumbre Oficial de la Tierra. Sin embargo, las múltiples divergencias suscitadas, así como la circunstancia de que se reunían en pleno apogeo de la Guerra Fría, hicieron fracasar cualquier posible acuerdo. Dicho encuentro no suscitó avances significativos en la evolución de la temática ambiental. Sin embargo, su sola reunión representaba que la cuestión ambiental seguía vigente en la agenda mundial.

#### VI. Comisión Brundtland

En 1987, distintas naciones representadas en una comisión encabezada por la doctora Gro Harlem Brundtland —quien era la primera ministro de Noruega— realizaron el informe “*Nuestro Futuro Común (Our Common Future)*” que luego fue conocido como “Informe Brundtland”.

Este instrumento formalizó el concepto de “desarrollo sostenible” o “desarrollo sustentable”; que a partir de su descubrimiento fue adoptado en todos los ámbitos (la propia ONU, los organismos gubernamentales, internacionales, empresariales, etc.).

El Informe contrastó el criterio de desarrollo económico que imperaba, con el de sustentabilidad ambiental.

Con el propósito de analizar, criticar y replantear las políticas de desarrollo económico globalizador, reconoció que el avance social se estaba llevando a cabo a un costo medioambiental alto. Como respuesta, propuso el concepto superador de “desarrollo sostenible” que definió como aquel que *satisface las necesidades del presente sin comprometer las necesidades de las futuras generaciones*. Está claro que implicó un avance más que relevante en la idea de sustentabilidad, principalmente ecológica, ya que se genera en un marco que también enfatiza el contexto económico y social del desarrollo.

La relevancia de lo anterior se evidencia al tener en cuenta que, hasta la aparición de este concepto, la idea que imperaba era que la “salvación del mundo” necesitaba de un desarrollo *cero*. Para los sectores más extremistas, seguir evolucionando era leído como un avance hacia la autodestrucción. Exigían o planteaban la indispensable involución para la evitación del extermio masivo de la raza humana y del mundo. No necesita explicarse la nula receptividad que generó esa idea de “desarrollo cero”. Ningún aspirante de ninguna nación que pretendiera ser gobierno podía plasmar en su plataforma política ese prisma ya que si lo hacía, indudablemente eliminaba cualquier posibilidad de éxito que pudiera tener. Ninguna sociedad estaba dispuesta a sacrificar su propio desarrollo y evolución, en post de un beneficio para la comunidad mundial. Ningún país “desarrollado” iba a relegar intencionalmente su posición dominante en el mundo, para beneficiar al resto de las naciones; ni tampoco, ningún pueblo caracterizado como “subdesarrollado” iba a consentir que siguiera esa desigual situación que en parte, lo subyugaba y le hacía soportar las mayores consecuencias disvaliosas del asunto.

La idea de desarrollo *cero* estaba condenada al fracaso y por ende, la superación del concep-

cia de Estocolmo.

(11) Cumbre celebrada en el marco de la ONU, en la ciudad de Río de Janeiro entre el 3 al 14 de junio de 1992.

(12) Ver para profundizar sobre el principio, CAFFERATTA, Néstor, “Tratado Jurisprudencial y Doctrinario. Derecho Ambiental”, La Ley, 2012, t. I, p. 276 y ss.

(13) CAFFERATTA, Néstor habla del principio de sustenta-

to mediante la edificación de otro de “desarrollo sustentable”, permitió que tanto las sociedades como sus gobiernos retomaran la agenda ambiental con un objetivo que les permitía defender tanto sus aspiraciones altruistas como egoístas.

El mismo informe “Brundtland” fijó también otro criterio que —íntimamente vinculado con lo anterior— resultó ser otro paso trascendente en la evolución de la disciplina. Nos referimos a la noción de “equidad intergeneracional”.

#### VII. Las cumbres de la Tierra

El siguiente hito relevante del derecho internacional en la materia estuvo dado por “La Cumbre de Río de Janeiro de 1992” (11). Existe bastante consenso en que “La Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, Brasil” de 1992, fue la cumbre internacional de carácter medioambiental más relevante que se haya celebrado nunca. En ella, 172 gobiernos, incluidos 108 jefes de Estado y de Gobierno, aprobaron tres grandes acuerdos que habrían de regir la labor futura:

- el Programa 21 —un plan de acción mundial para promover el desarrollo sostenible—;

- la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo —conjunto de principios en los que se definían los derechos civiles y obligaciones de los Estados—, y;

- la Declaración de Principios Relativos a los Bosques —serie de directrices para la ordenación más sostenible de los bosques en el mundo—. Además, allí se abrieron a la firma otros dos instrumentos con fuerza jurídica obligatoria: la *Convención Marco sobre el Cambio Climático* y el *Convenio sobre la Diversidad Biológica*. Al mismo tiempo se iniciaron negociaciones con miras a una Convención de lucha contra la desertificación, que quedó abierta a la firma en octubre de 1994 y entró en vigor en diciembre de 1996.

#### VIII. El Programa 21

En el Programa 21, que contiene más de 2.500 recomendaciones prácticas, se abordan los problemas que se consideraron “urgentes”. El instrumento tenía por objeto preparar al mundo para los retos del siglo XXI e incluye propuestas concretas en cuestiones sociales y económicas.

En esta línea planteó acciones en diversas líneas como ser: la lucha contra la pobreza, la evolución de las modalidades de producción y de consumo, la dinámica demográfica, la conservación y ordenación de nuestros recursos naturales, la protección de la atmósfera, los océanos y la diversidad biológica, la prevención de la deforestación y el fomento de la agricultura sostenible. También instauró recomendaciones sobre modos de fortalecer el papel de ciertos sectores sociales a los que calificó como *grupos principales* —las mujeres, los sindicatos, los agricultores, los niños y los jóvenes, las poblaciones indígenas, la comunidad científica, las autoridades locales, el comercio, la industria y las organizaciones no gubernamentales— en la evolución e implementación del desarrollo sostenible.

Cabe referenciar que, al aprobar el Programa 21, la Conferencia exhortó a los participantes a adoptar varias iniciativas relevantes en esferas fundamentales del desarrollo sostenible. Entre las acciones abordadas cabe señalar la realización de la *Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo* (de la cual surgió un Pro-

grama de Acción); la de la *Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación* (que logró diseñar instrumentos a los que dotó de fuerza jurídica obligatoria); y la celebración de conversaciones sobre la prevención del agotamiento de las poblaciones de peces altamente migratorios y de las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas (poblaciones de peces transzonales).

grama de Acción); la de la *Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación* (que logró diseñar instrumentos a los que dotó de fuerza jurídica obligatoria); y la celebración de conversaciones sobre la prevención del agotamiento de las poblaciones de peces altamente migratorios y de las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas (poblaciones de peces transzonales).

#### IX. La Declaración de Río

En la Declaración de Río se definen los derechos y las obligaciones de los Estados respecto de principios básicos sobre el medio ambiente y el desarrollo. Los principales avances en la evolución de la disciplina que se plasmaron en la Declaración están dados por las siguientes ideas:

- la incertidumbre en el ámbito científico no ha de demorar la adopción de medidas de protección del medio ambiente [luego denominado como *principio precautorio* (12)];

- le otorgó calidad de principio a sendos conceptos de “desarrollo sostenible” y “equidad intergeneracional” desarrollados por el “Informe Brundtland”;

- los Estados tienen el “derecho soberano de aprovechar sus propios recursos”, pero no han de causar daños al medio ambiente de otros Estados;

- la eliminación de la pobreza y la reducción de las disparidades en los niveles de vida en todo el mundo son indispensables para el desarrollo sostenible, y la plena participación de la mujer es imprescindible para lograr el desarrollo sostenible. En definitiva, en este instrumento, se formularon 27 principios, que refuerzan los conceptos de desarrollo sostenible (13); cooperación y solidaridad internacional (14); equidad intergeneracional (15); erradicación de la pobreza; disminución de las desigualdades; desarrollo tecnológico y científico como herramienta para el desarrollo sustentable; información ambiental (16); participación ciudadana (17); responsabilidades comunes pero diferenciadas de los Estados; revalidación del principio de precaución (18) como herramienta indispensable para la evitación del daño ambiental (19); principio de internalización de los costes ambientales y de responsabilidad; participación y rol de la mujer en la ordenación del medio ambiente y su desarrollo; rol de las comunidades indígenas; vigencia del derecho ambiental en tiempos de conflicto armado y resolución pacífica de los conflictos medioambientales.:

#### X. Principios relativos a los Bosques

La Declaración de los principios para la ordenación sostenible de los bosques no fue dotada de fuerza jurídica obligatoria. Sin perjuicio de ello, constituyó el “primer consenso mundial” sobre la cuestión. En la Declaración se dispone que todos los países, en especial los desarrollados, debían esforzarse por reverdecir la Tierra mediante la reforestación y la conservación forestal; que los Estados tienen derecho a desarrollar sus bosques conforme a sus necesidades socioeconómicas, y que deben aportarse a los países en desarrollo recursos financieros destinados concretamente a establecer programas de conservación forestal con miras a promover una política económica y social de sustitución.

En 1995, tiempo después de la aprobación de aquellos principios se creó el Grupo Intergu-

(9) GELLI, María Angélica, “Constitución de la Nación Argentina Comentada y Concordada”, Ed. La Ley, 2004, 2ª ed. ampliada y actualizada, p. 363.

(10) Ello pretendió superar la falta de representación de un vasto sector de la comunidad internacional que implicó la ausencia de la Unión Soviética y de los restantes países del Pacto de Varsovia en la Conferen-

Néstor (Dir.), “Tratado Jurisprudencial y Doctrinario. Derecho Ambiental”, La Ley, 2012, t. I, p. 375.

(17) *Ibidem*, p. 397.

(18) *Ibidem*, p. 276

(19) *Ibidem*, p. 334.

bilidad. Recomendamos profundizar el concepto en su obra “Introducción al Derecho Ambiental”, SEMARNAT-INE-PNUMA, México, 2004, p. 18 y 38.

(14) Profundizar en CAFFERATTA, Néstor, ob. cit., “Introducción al Derecho Ambiental”, ps. 40/41.

(15) *Ibidem*, p. 37.

(16) Ver para profundizar sobre el principio, CAFFERATTA,

bernamental sobre los Bosques, órgano subsidiario de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (20).

Cabe aclarar que el mandato de la Comisión está dado por examinar la aplicación de los acuerdos alcanzados en la Cumbre para la Tierra, por impartir orientación normativa a los gobiernos y a los grupos principales que realizan actividades relacionadas con el desarrollo sostenible y por fortalecer el Programa 21 elaborando nuevas estrategias en caso necesario. La Comisión intenta promover el diálogo y crear asociaciones entre los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y los grupos principales, lo cual resulta fundamental para promover el desarrollo sostenible en todo el mundo. Retornando al Grupo Intergubernamental sobre los Bosques cabe destacarlo como una medida que evidenció la preocupación generalizada por la situación de los bosques del mundo, y la importancia crítica de los bienes y servicios que proporcionan desde los aspectos económico, social, cultural y ambiental. El Grupo centró su atención en su ordenación sostenible y la aplicación de las decisiones que sobre los bosques había fijado la Cumbre para la Tierra. El mandato del Grupo abarca aspectos como la necesidad de formular programas forestales nacionales, la función productiva de los bosques, el comercio de productos forestales y el medio ambiente, la conservación de la diversidad biológica, la importancia de los bosques en la moderación del cambio climático mundial y el respeto de los derechos de las poblaciones indígenas y de los habitantes de los bosques. También comprende cuestiones de cooperación técnica y financiera entre países.

#### XI. Conferencia sobre Cambio Climático de Berlín 1995 (21)

En Berlín, 1995, 160 países firmaron un documento que establecía la voluntad de reducir los gases que causan el efecto invernadero. Así, aun cuando se alcanzó una declaración de intenciones, no se acordaron compromisos para combatir el problema.

Al año siguiente, en la reunión de Ginebra, delegados de 150 países asumieron que la causa del cambio climático radicaba en las actividades humanas, tras ser debatido un informe encargado a un comité intergubernamental.

#### XII. Convención de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático de Kioto 1997

No sería hasta la cumbre de Kioto de 1997, en que se alcanzarían compromisos concretos y un calendario de actuación.

Dicha cumbre dio lugar al Protocolo de Kioto, que involucró un acuerdo internacional cuyo objetivo es el de reducir las emisiones de seis gases de efecto invernadero que causan el calentamiento global (dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), gas metano (CH<sub>4</sub>) y óxido nitroso (N<sub>2</sub>O), y los otros tres son gases industriales fluorados: hidrofluorocarbonos (HFC), perfluorocarbonos (PFC) y hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>)). La meta fijada era que en el período de 2008 a 2012 se redujeran las emisiones en un porcentaje aproximado de al menos un 5%. Se tomaba, para el comparativo, el nivel de emisiones a 1990. Si las emisiones de estos gases en 1990 alcanzaban el 100%, para 2012 debían haberse reducido como mínimo al 95%. Esto no significaba que cada país tenía que disminuir sus emisiones de gases regulados en un 5% como mínimo, sino que este es un porcentaje a escala global y, por el contrario, cada país obligado por Kioto tiene

sus propios porcentajes de emisión que deben disminuir la contaminación global.

**Fue sin duda un gran avance, pues se logró un acuerdo vinculante a todos los países firmantes para que durante el período del 2008 al 2012, se redujeran las emisiones de los seis gases que más potenciaban el efecto invernadero en un 5,2% con respecto a 1990. Se adoptaba así el primer Protocolo que desarrollaba el Convenio Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático.**

A pesar del acuerdo adoptado, el Protocolo de Kioto se presentaba a la vista de los expertos como inadecuado para conseguir el objetivo deseado, pues los países más desarrollados buscaron métodos legales que evitaran cumplir con las reducciones. El acuerdo no estuvo exento de durísimas negociaciones, en muchos casos a punto de naufragar por los intereses comprometidos, principalmente de los Estados Unidos de América, que presionaron con gran fuerza para imponer las condiciones que más favorecieran a sus compañías petroleras. Los Estados Unidos propusieron tener en cuenta determinadas consideraciones ecológicas, tales como que las plantaciones de árboles fueran contabilizadas como sumideros de CO<sub>2</sub>, y de esa forma no tener que reducir en gran escala las propias emisiones; o también, establecer “derechos de emisión” que previamente fueran comprados a otros países que no llegasen a cubrir su propio cupo, lo que supondría en la práctica que no solo no se reducirían apreciablemente las emisiones, sino que podrían incluso llegar a aumentar algo.

#### XIII. Buenos Aires 1998 - Bonn 1999 - La Haya 2000 - Marrakech 2001

El anterior acuerdo de Kioto tendría sus altos y bajos en los siguientes meses. En Buenos Aires 1998, delegados de 170 países aprobaban un programa que aplazaba hasta el año 2000 la puesta en marcha del acuerdo. Al año siguiente, en la reunión de Bonn de 1999, se pusieron de manifiesto las grandes diferencias que separaban a países ricos y pobres; las discusiones que se establecieron cuando se abordó el tema del cambio climático demostraron el gran abismo que existía entre ellos. En el año 2000, en La Haya, se reanudaron los contactos y negociaciones, pero volvieron a fracasar. Ya en el año 2001, en Marrakech (Marruecos) se reunió la séptima conferencia sobre el cambio climático donde finalmente se redactó el texto legal definitivo para su entrada en vigor en el año 2002.

#### XIV. Copenhague 2009

Se celebró en Copenhague, Dinamarca, entre el 7 y el 18 de diciembre de 2009. Fue la culminación de un proceso de preparación que se inició en el año 2007, en Bali. Su objetivo estaba dado por reemplazar los del Protocolo de Kioto, con un acuerdo jurídicamente vinculante que pretendía reducir las emisiones de CO<sub>2</sub> mundiales en al menos, un 50% para 2050, respecto de 1990 y, para lograrlo, los países debían asumir objetivos intermedios. Estos, en el caso de los países industrializados, debían alcanzar una disminución de sus emisiones de gases de efecto invernadero de entre un 25% y un 40% para el año 2020 —respecto de 1990—; y de entre un 80% y un 95% para el 2050. Cabe destacar que, en coherencia con los términos de los objetivos de este, desde el año 2007, la Unión Europea ya tenía un plan de reducción de sus emisiones de gases de efecto invernadero con un objetivo que pretendía disminuirlos en un 20% para el año 2020.

El último día de la conferencia, China, India, Brasil y Sudáfrica alcanzaron un modesto

gráfico equitativa. Los miembros ocupan su cargo durante períodos de tres años; cada año se celebran elecciones para cubrir los puestos que quedan vacantes por rotación. Las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales acreditadas ante la Comisión pueden participar en sus períodos de sesiones en calidad de observadores. La Comisión se reúne anualmente en Nueva York, y presenta informes al Consejo Económico y Social y formula recomendaciones a la Asamblea General.

(21) La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio

acuerdo, al que se incorporaron los Estados Unidos, por el que se firmó un tratado no vinculante que propuso el objetivo de control de las emisiones de gases de efecto invernadero y evitar que la temperatura global subiera más de dos grados centígrados.

#### XV. Cumbre Río + 20

Esta cumbre fue llamada “Conferencia de desarrollo sostenible de Naciones Unidas”. Se celebró entre el 20 y 22 de junio de 2012 en Río de Janeiro (Brasil), fecha que se hizo coincidir con el 20º aniversario de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro de 1992, motivo por el que se le conoce popularmente como “Río+20”.

Los objetivos de la conferencia estaban dados por: 1. Asegurar un renovado acuerdo político en desarrollo sostenible; 2. Evaluar los progresos y brechas en la implementación de los acuerdos ya realizados; 3. Abordar los retos nuevos y emergentes.

Además, los miembros acordaron que se enfocarían en dos temas principales, a saber: 1. Economía verde (*green economy*) bajo el contexto de sustentabilidad y erradicación de la pobreza; y, 2. El marco institucional sobre desarrollo sostenible. Si bien las 193 delegaciones que participaron lograron alcanzar un acuerdo básico sobre unas bases de futuro, no se logró evitar las críticas de las organizaciones ecologistas, que lo calificaron como “colosal fracaso”.

El poco éxito asignado a la Conferencia estuvo claramente marcado por la falta de participación de actores esenciales para el diseño y consenso de cualquier política de cambio en las modalidades de desarrollo. Así, las ausencias del presidente de Estados Unidos (Barack Obama) y de los primeros ministros de Gran Bretaña (James Cameron) y Alemania (Angela Merkel) deben ser leídas como un trascendente desaliento a la pretensión de cambio hacia un formato de desarrollo sustentable a que la comunidad internacional venía instando y que hacía al objetivo y tema principal de la Conferencia. A ello se agrega que varios representantes oficiales de la sociedad civil fueron excluidos de eventos importantes.

**A lo largo de la Conferencia quedó claramente expuesto que la preocupación principal no fue el compromiso para un mejor futuro, sino la conveniencia económica actual. Sobre el resultado de la cumbre, el diplomático chino Sha Zukang (22) señaló: “A pesar de que este todavía parece un debate entre norte y sur, entre ricos y pobres, entre los que tienen recursos naturales y los que no, la verdad es que el mundo es mucho más complejo. Europa está en medio de una grave crisis financiera, Estados Unidos se encuentra dividido políticamente por la mitad, economías emergentes como China y la India quieren su oportunidad de desarrollarse a pesar de profundos conflictos sociales y un precario estado ambiental. Los países desarrollados tienen una inmensa deuda ecológica con el resto del mundo y a la vez exigen que el mundo adopte una economía verde”.**

En palabras de José María Figueres (23), “Mil quinientos CEOs de 60 países y ONGs de todo el mundo vinieron a la conferencia y se comprometieron a actuar. Los que le fallaron, señor Sha, son los gobiernos”. Pese a esas críticas, se alcanzó un documento final que se titula “El futuro que queremos” en el que se plasmó que el principal problema ambiental del mundo era la pobreza.

Climático, que tuvo lugar en Berlín (Alemania) del 28 de marzo al 7 de abril de 1995, fue la I Conferencia Internacional sobre Cambio Climático de la ONU.

(22) Director general de Río+20 y Alto funcionario de la ONU.

(23) Exresidente de Costa Rica y experto en desarrollo sostenible.

(24) En materia ecológica el concepto de *resiliencia* hace referencia a la capacidad de las comunidades y ecosistemas para absorber perturbaciones sin alterar significativamente

#### XVI. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático de París 2015 (Acuerdo de París)

Pasados tres años del fracaso de Río + 20, la comunidad internacional volvió a reunirse en la capital francesa con el objetivo de “reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza”.

En esa Convención se dieron cita 195 países, los que negociaron y alcanzaron la suscripción del instrumento denominado “Acuerdo de París”.

Dicho “Acuerdo” establece medidas para la reducción de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) a través de la *mitigación, adaptación y resiliencia* (24) de los ecosistemas a efectos de contrarrestar el *calentamiento global*.

Se previó que comenzaría a ser exigible hacia el año 2020, fecha en que finaliza la vigencia del “Protocolo de Kioto”. El acuerdo se adoptó el 12 de diciembre de 2015 y fue abierto para la firma el 22 de abril de 2016.

Durante el transcurso de 2017, el instrumento había sido suscrito por más 185 partes nacionales (25), por lo que se ha superado ampliamente la base de 55 firmantes que se preveía como condición para su entrada en vigor. A noviembre de 2016 ya contaba con 97 suscripciones. Las partes rubricantes representan el origen de más del 95% de las emisiones globales de gases de efecto invernadero.

En busca del objetivo de “reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza” ya aludido, el acuerdo postula tres acciones concretas, a saber:

a. Mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales; y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático;

b. Aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de un modo que no comprometa la producción de alimentos;

c. Elevar las corrientes financieras a un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero.

Procede señalar que el método acordado determina que cada país autodetermina su contribución individual para alcanzar el objetivo global.

Esas contribuciones individuales de cada nación fueron denominadas “contribuciones previstas determinadas a nivel nacional (*nationally determined contributions*)”. El acuerdo solo exige que sean “ambiciosas”; “que representen un progreso a lo largo del tiempo” y que se establezcan “para conseguir el propósito de este Acuerdo”.

Se previó que las contribuciones fueran asentadas en un informe quinquenal y registradas por la Secretaría de las Convención Marco de

sus características de estructura y funcionalidad, pudiendo regresar a su estado original una vez que la perturbación ha cesado.

(25) Vale aclarar que la oportuna salida de los Estados Unidos del Acuerdo, a raíz de la decisión del expresidente Donald Trump, fue revertida por el actual mandatario del país del Norte, Joseph Biden, mediante una decisión ejecutiva que tomó el mismo día en que asumió el mando.

(20) La Comisión sobre el Desarrollo Sostenible fue establecida tras la Cumbre de la Tierra con el fin de apoyar, alentar y supervisar a los gobiernos, a los organismos de las Naciones Unidas y a los grupos principales tales como los sectores comercial e industrial, a las organizaciones no gubernamentales y a otros sectores de la sociedad civil, en las medidas que habrían de adoptar para aplicar los acuerdos alcanzados en la Cumbre de la Tierra. La Comisión se integró por representantes de 53 gobiernos elegidos entre Estados Miembros de las Naciones Unidas sobre la base de una representación geo-

las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (UNFCCC, por sus siglas en inglés). Que cada progreso debería ser más ambicioso que el anterior (principio de “progresión”).

Se estableció que los países pudieran cooperar y poner en común sus contribuciones determinadas a escala nacional y que las contribuciones comprometidas durante la conferencia servirán como la contribución inicial a escala nacional.

Fijó la obligación clara en cabeza de los países desarrollados de proveer apoyo financiero a sus pares en desarrollo, de manera balanceada entre mitigación y adaptación. Se fijó la meta de que ese apoyo debía ser de, al menos, cien millones de dólares anuales, a partir de 2020.

**Este Acuerdo fijó por primera vez una meta global cualitativa. También estableció un mecanismo de balance de avance colectivo en el cumplimiento de los objetivos del acuerdo. Este balance se llevará a cabo por primera vez en el año 2013 y luego se repetirá cada cinco años.**

La información de las contribuciones de cada nación se someterá a un examen técnico de expertos, de naturaleza transparente y no punitivo. Si bien el Acuerdo es de carácter vinculante, el documento “Decisión” que lo acompaña carece de tal naturaleza. Como se dijo, por el momento no se han acordado sanciones para quienes incumplan los compromisos.

La nómina de conferencias, convenciones, acuerdos e instrumentos desarrollados anteriormente es una síntesis de aquellos celebrados en la órbita de la Organización de Naciones Unidas, lo que *per se* da cuenta de su trascendencia e implicancia. Sin embargo, existen otros precedentes relevantes que también califican como parte del Derecho Internacional Público Ambiental (el Simposio Mundial de Jueces celebrado en Johannesburgo, Sudáfrica, del 18 al 20 de agosto de 2002; el primer Congreso Mundial de Derecho Ambiental, que tuvo lugar en la Corte Suprema del Estado de Río de Janeiro, Brasil, entre el 27 y 29 de abril de 2016; entre muchos otros).

## XVII. Efectos en los derechos internos

Como si lo anterior fuera insuficiente, la disciplina a la que dio nacimiento la Conferencia de Estocolmo tuvo una acelerada evolución y reconocimiento, dando lugar a su inclusión en los derechos internos de casi todos los países del globo.

El caso más evidente se advierte en el ámbito de América Latina y el Caribe siendo que en los procesos de reformas constitucionales que tuvieron lugar en la región tras la Conferencia de Estocolmo dieron pie a la constitucionalización del Derecho Ambiental y su tutela y, a partir de ello, a un profuso proceso de labor legislativa para atender y regular la materia. A título de ejemplo pueden reseñarse los casos de Argentina (1994), Colombia (1991), Brasil (1988), Chile (1980), Bolivia (2002), Costa Rica (1994), Ecuador (1996), Guatemala (1993), Paraguay (1992), República Dominicana (2010), entre tantas otras.

En el caso del viejo continente, la gesta incluyó un enfoque continental. En efecto, el Consejo Europeo celebrado en París en 1972, en el que los jefes de Estado y de Gobierno —tras la conferencia de las Naciones Unidas celebrada en Estocolmo— reconocieron la necesidad de establecer una política comunitaria en materia de medio ambiente que acompañara la expansión económica y pidieron un programa de acción.

Mediante el Acta Única Europea de 1987 se introdujo un nuevo título sobre medio ambiente, que constituyó la primera base jurídica para una política común en materia de medio ambiente, con el objetivo de preservar la calidad del medio ambiente, proteger la salud humana y garantizar un uso racional de los recursos naturales.

En posteriores revisiones de los tratados se reforzó el compromiso de la Comunidad con la protección del medio ambiente y el papel del Parlamento Europeo en su desarrollo. Con el Tratado de Maastricht (1993), el ámbito medioambiental se convirtió en un ámbito político oficial de la Unión, se introdujo el

procedimiento de codecisión y la votación por mayoría cualificada pasó a ser la norma general en el Consejo. El Tratado de Ámsterdam (1999) estableció la obligación de integrar la protección medioambiental en todas las políticas sectoriales de la Unión con miras a promover el desarrollo sostenible. La “lucha contra el cambio climático” pasó a ser un objetivo específico con el Tratado de Lisboa (2009), al igual que el desarrollo sostenible en las relaciones con países terceros. Ahora, su personalidad jurídica permite a la Unión celebrar acuerdos internacionales.

**En definitiva, no quedan dudas de que Estocolmo colocó a la cuestión ambiental en la agenda de todo el Globo, generando una modificación del régimen jurídico internacional, regional y local que pretende brindar las herramientas para tutelarlos.**

## XVIII. Corolario

Lo expuesto da sobradamente cuenta del hito que representó la Conferencia de Estocolmo de 1972, en tanto significó el nacimiento —entre otras— de la disciplina jurídica que nos convoca.

Por lo demás, la evolución de esta ciencia ha recorrido un camino escarpado, con marcados altos y bajos, que aún está muy lejos de alcanzar su meta. Es claro que en su senda ha debido enfrentar numerosos inconvenientes o trabas propios de los intereses económicos y políticos que su propia matriz enfrenta.

Realzamos los grandes avances conseguidos en el medio siglo de evolución, principalmente dados por la visualidad que se le dio al conflicto ambiental y el paso firme que conllevó el afianzamiento de los conceptos de “desarrollo sostenible” y “equidad intergeneracional” asentados en el “informe Brundtland”; la consolidación del criterio que da fundamento al principio precautorio; la conciencia casi plena —a nivel mundial— de que cualquier solución exige de la acción coordinada y cooperativa del concierto de naciones y de los Estados que las integran; y la identificación de la pobreza como la peor consecuencia ambiental.

**También constituyen hitos relevantes el afianzamiento de los criterios de “no regresión” y de “progresividad”, principios indispensables para el planeamiento de cualquier acción que pretenda lograr cierto nivel de eficacia y eficiencia en el objetivo final, de que tanto las generaciones presentes como las futuras logren alcanzar cierto nivel en su calidad de vida.**

Finalmente entendemos que entre los muchos compromisos surgidos del seno de la ONU, el más promisorio (en tanto consagra resultados concretos y precisos) está dado por el acuerdo para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, alcanzado en París en el año 2015; en tanto todos los Estados parte asumieron la responsabilidad de reducir las consecuencias disvaliosas de sus propias actividades antrópicas, aceptando el sacrificio implícito de tal objetivo. En esencia, constituye la planificación de una acción global que no deja de lado la respectiva incidencia de la actividad propia de cada nación en el efecto contaminante a revertir.

Con relación a los pendientes, más allá de la cuestión del cambio climático a la que nos referimos, no podemos evitar notar la preocupación que genera la altísima tasa de deforestación que asola a la Amazonia y a diferentes áreas de bosques nativos del mundo (ver, por caso, los bosques nativos salteños en Argentina), la depredación de los mares (afectados por nuevos modos de explotación predatoria impulsados por naciones como China) y la alta generación de residuos, principalmente los plásticos arrojados a los océanos; temas todos que hasta la fecha no han merecido una adecuada respuesta de la comunidad internacional.

**Nuestro convencimiento parte de reimpulsar la gesta de Estocolmo, con la ilusión de que por aquel camino iniciado en 1972 se continúe a paso firme hacia la meta propuesta, enfrentando inteligente y solidariamente las complejas vicisitudes del presente, y superando los retos y pendientes que la realidad nos presenta a título de urgencia.**

Cita on line: TR LALEY AR/DOC/1928/2022

# Los cincuenta años del nacimiento del derecho ambiental



## Carlos Aníbal Rodríguez

Abogado. Doctor en Derecho (UNNE). Master en Derecho Ambiental. Especialista en Derechos Humanos (Universidad del País Vasco-España). Magister en Derecho Fundiario y Empresa Agraria (UNNE). Ex Juez de la Excm. Cámara Civil y Comercial de Corrientes. Ex Director de As. Jurídicos del H. Senado de Corrientes. Ex Secretario Académico y ex Vicedecano de la Facultad de Derecho (UNNE). Profesor Titular por concurso de Derecho Agrario y Ambiental y de Economía Política (UNNE).

**SUMARIO:** I. Antecedentes. — II. El nacimiento del derecho ambiental. — III. Repercusiones.

### I. Antecedentes

La Segunda Guerra mundial terminada en 1945 significó un nuevo ordenamiento de la sociedad mundial y el inicio de un mundo bipolar de la llamada “guerra fría”.

Por primera vez el hombre utilizó armas de destrucción masiva con las bombas nucleares arrojadas sobre Hiroshima y Nagasaki, además de los aproximadamente sesenta millones de muertos como saldo de todo el conflicto.

#### Especial para La Ley. Derechos reservados (Ley 11.723)

(1) Fue descubierta por Alexander Fleming, quien la descubrió accidentalmente investigando una cura para la gripe (influenza) en 1928, pero tuvo un avance extraordinario al inicio de la 2da. Guerra mundial en los EE.UU. y su aplicación ya fue generalizada en los soldados aliados a partir de 1943. En 1945, Fleming, Chain y Florey ganaron el Premio Nobel de Medicina por iniciar la era de los antibióticos.

(2) La aparición de la “revolución verde” en los ‘50 del siglo XX, como respuesta a la necesidad de producir más alimentos

Pero también fue un tiempo de grandes invenciones que marcarían el futuro de la humanidad, como la penicilina (1), que permitió la era de los antibióticos y la cura de enfermedades que hasta ese momento eran mortales y gravemente invalidantes.

Se inició la revolución verde (2) gracias al uso del DDT (3), que permitió que plagas como la malaria y numerosos insectos propagadores de enfermedades fueran combatidos eficazmente. En un mundo que necesitaba grandes cantida-

des de alimentos, signado por el aumento de la población, la producción y el consumo.

Los horrores cometidos en la guerra (llamada *total*) que significaron la muerte de por lo menos seis [6] millones de personas en los campos de concentración establecidos por la Alemania nazi, por razones políticas, religiosas y raciales, significaron una nueva etapa histórica de la barbarie humana, implicaron una reacción en el campo jurídico de defensa de los Derechos Humanos.

prolongada y estable, aplicado en el control de plagas para todo tipo de cultivos desde la década del ‘40 del siglo XX. Este producto permitió mejorar sensiblemente el rinde de las cosechas destinadas a la alimentación humana y significó un importante elemento en la denominada *Revolución Verde* de la agricultura. Lamentablemente, su uso indiscriminado y su mal manejo aparejaron las consecuencias ecológicas. El consumo humano de alimentos de origen animal contaminados con DDT provoca su acumulación y posterior intoxicación, los casos agudos presentan alteraciones gas-

en el mundo, implicó la utilización de un paquete tecnológico que incluía el uso de maquinaria agrícola moderna, semillas mejoradas, fertilizantes químicos, y el uso de plaguicidas. Particularmente, el uso de los plaguicidas permitió controlar las plagas que disminuían los rendimientos agrícolas y deterioraban los productos cosechados, pero también generó una gran cantidad de problemas al medioambiente y a la salud humana.

(3) El DDT (di-cloro-di-fenil-tri-cloro-etano) es un insecticida organoclorado sintético de amplio espectro, acción

des de alimentos, signado por el aumento de la población, la producción y el consumo.

Los horrores cometidos en la guerra (llamada *total*) que significaron la muerte de por lo menos seis [6] millones de personas en los campos de concentración establecidos por la Alemania nazi, por razones políticas, religiosas y raciales, significaron una nueva etapa histórica de la barbarie humana, implicaron una reacción en el campo jurídico de defensa de los Derechos Humanos.

Los Juicios de Núremberg a los que fueron llevados los principales responsables que habían sobrevivido dieron inicio a nuevas figuras penales como los *crímenes contra la humanidad* y el *genocidio* (hoy ya se habla con mayor insistencia del *ecocidio* como delito internacional).

Ello llevó a una serie de tratados, convenciones y declaraciones, iniciada por la Declaración de los Derechos Humanos en 1948 (4), a la que siguieron innumerables acuerdos internacionales.

trointestinales, trastornos neurológicos y parálisis muscular; si la dosis es elevada, puede sobrevenir la muerte por paro respiratorio. El DDT constituye un producto de elevada toxicidad ambiental y humana y de escasa o nula biodegradabilidad

(4) La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) es un documento adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París, que recoge en sus 30 artículos los derechos humanos considerados básicos.

Empezando así una nueva concepción del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que luego los países y las instituciones internacionales fueron incorporando y ampliando notablemente a través de los años.

Pero en la década de los '60 del siglo pasado también fueron de convulsión política: la oposición a la guerra de Vietnam (donde se utilizó el "agente naranja" (5) como arma de guerra), las manifestaciones de París en 1968, la aparición de grupos armados que pretendían "la revolución", idealizada por pensamientos utópicos, que por supuesto nunca se cumplieron.

Por otra parte la población mundial creció desde 1609 millones de habitantes en 1900 a 3600 millones en 1970, lo que encendió las alarmas sobre la capacidad de carga de la Tierra para albergar a esa población, la que incrementó en los años siguientes, hasta alcanzar hoy casi 7.500 millones (6).

En ese marco se empezó a ver la preocupación por las cuestiones ambientales, la contaminación, el uso irracional de los recursos de la Tierra, agravado todo ello por un aumento considerable de la población que implicaba el aumento de las tensiones con el entorno natural.

Rachel Louise Carson (27 de mayo de 1907 - 14 de abril de 1964) en su libro *Primavera Silenciosa* (1962) (7) denunció esos efectos perniciosos del mismo en especial el cáncer enfermedad que la llevó a la muerte.

"Había una vez una ciudad en el corazón de Norteamérica en la que todos los seres vivos parecían vivir en armonía con su entorno... Entonces una extraña plaga se extendió por la comarca y todo empezó a cambiar. Algún maleficio se había adueñado del lugar; misteriosas enfermedades acabaron con las aves de corral; vacas y ovejas enfermaron y murieron. Por todas partes se extendió una sombra de muerte... Había una extraña quietud. Los pájaros, por ejemplo... ¿dónde se habían ido? Mucha gente hablaba de ellos, confusa y preocupada. Los comederos de los patios estaban vacíos. Las pocas aves que se veían se hallaban moribundas: temblaban violentamente y no podían volar. Era una primavera sin voces. En las madrugadas que antaño fueron perturbadas por el coro de robines, pájaros gato, tórtolas, arrendajos, chochines y multitud de otras voces de pájaros, no se percibía un solo rumor; solo el silencio se extendía sobre los campos, los bosques y las marismas... La historia de la vida en la Tierra ha sido una historia de interacción entre los seres vivos y su entorno. En gran medida, la forma física y el carácter de la vegetación terrestre y de su vida animal, han sido moldeados por el ambiente. Si se considera la totalidad de la duración de la existencia de la Tierra, el efecto contrario, en el que la vida modifica realmente su entorno, ha sido relativamente moderado. Solo dentro del momento de tiempo representado por el presente siglo, una especie (el hombre) ha adquirido una capacidad significativa para alterar la naturaleza de su mundo... El más alarmante de todos los atentados del hombre contra el ambiente es la contaminación del aire, la tierra, los ríos y el mar con materiales peligrosos e incluso letales..." (8).

En agosto de 1970 el Club de Roma, con el patrocinio de la Fundación Volkswagen, invitó al Grupo de Dinámica de Sistemas del Instituto Tecnológico de Massachusetts (MIT), bajo la dirección de Jay W. Forrester, a emprender un estudio sobre las tendencias e interacciones de un número limitado de factores que amenazan a la sociedad global.

El informe del Club de Roma, denominado *Los Límites del Crecimiento*, fue publicado en 1972, también llamado informe *Meadows*.

El Comité Ejecutivo dijo:

- Si se mantienen las tendencias actuales de crecimiento de la población mundial, industrialización, contaminación, producción de alimentos y agotamiento de los recursos, este planeta alcanzará los límites de crecimiento en el curso de los próximos cien años.

- Es posible alterar estas tendencias de crecimiento y establecer una condición de estabilidad ecológica y económica que pueda mantenerse durante largo tiempo. El estado de equilibrio global puede diseñarse de manera que cada ser humano pueda satisfacer sus necesidades materiales básicas y gozar de igualdad de oportunidades para desarrollar su potencial particular.

- Si los seres humanos deciden empeñar sus esfuerzos en el logro de la segunda conclusión en vez de la primera, cuanto más pronto empiecen a trabajar en este sentido, mayores serán las probabilidades de éxito para lograr la transición saludable del crecimiento al equilibrio global.

Una cantidad posee crecimiento exponencial cuando aumenta una proporción constante del total, en un período de tiempo también constante; es decir cuando se incrementa a tasa constante.

En 1650 la población mundial era de 500 millones, su tasa de crecimiento era aproximadamente el 0.3% anual, y su período de duplicación era de cerca de 250 años, en 1970 la población sumaba 3600 millones y la tasa de crecimiento era del 2.1% anual, que correspondía a un período de duplicación de 33 años. Así pues, la población no solo ha crecido exponencialmente, sino que la tasa decrecimiento también se ha elevado, podemos decir que el crecimiento ha sido "super exponencial". Ahora bien, como el producto industrial crece al 7% anual y la población solo al 2% anual, podría parecer que los circuitos positivos de retroalimentación predominantes serían motivo de regocijo, tal conclusión implica que el creciente producto industrial se distribuye equitativamente entre todos los habitantes del mundo, en lugar de esto tenemos que: "los ricos tienen más dinero y los pobres tienen más hijos". Las cifras demuestran que el crecimiento económico actual, está ampliando de manera inexorable la brecha absoluta que existe entre los países ricos y los países pobres del mundo.

Karel Vašák (26 de junio de 1929 - 1 de mayo de 2015) fue un funcionario internacional y profesor de universidad checo-francés y que hizo importantes aportes a la teoría de los Derechos Humanos.

Divide los Derechos Humanos en tres generaciones: la primera que habla de los derechos civiles y políticos, cuyo valor fundamental es la libertad; la segunda que hace referencia a los derechos económicos, sociales y culturales y cuyos valores fundamentales es la igualdad; y la tercera que habla de justicia, paz y solidaridad, cuyo valor fundamental en la solidaridad, comprendiendo los derechos a un medio ambiente sano, a la paz y al desarrollo sostenible.

## II. El nacimiento del derecho ambiental

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano se celebró en Estocolmo (Suecia) del 5 al 16 de junio de 1972. Asistieron a ella representantes de 113 Estados miembros de las Naciones Unidas, así como miembros de los organismos especializados de la Organización.

Los documentos de la Conferencia se basaron en un gran número de informes presentados por gobiernos y organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales, entre ellos 86 informes nacionales sobre problemas ambientales (Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972, A/CONF.48/14).

La Conferencia estableció un Grupo de Trabajo sobre la Declaración sobre el Medio Humano y tres comisiones principales con el fin de estudiar los seis temas sustantivos del programa, a saber: planificación y ordenación de los asentamientos humanos desde el punto de vista de la calidad del medio; aspectos educativos, informativos, sociales y culturales de las cuestiones relativas a la calidad del medio; ordenación de los recursos naturales y sus relaciones con el medio; el desarrollo y el medio; definición de los agentes contaminantes de vasta importancia internacional y la lucha en su contra; y consecuencias institucionales en el plano internacional de las propuestas de acción. El 16 de junio de 1972, después de examinar y debatir los informes de las comisiones principales y del Grupo de Trabajo, la Conferencia aprobó por aclamación, con la salvedad de las observaciones y reservas hechas, la Declaración sobre el Medio Humano, compuesta por un preámbulo y 26 principios.

La Conferencia aprobó también 109 recomendaciones para la acción sobre el medio en el plano internacional. El informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (A/CONF.48/14 y Corr.1), que contenía la Declaración, fue transmitido al Consejo Económico Social y a la Asamblea General por el Secretario General (E/5217 y A/8783, respectivamente).

Preceden a la Conferencia de Estocolmo la Conferencia de la Biosfera, celebrada en París en 1968, donde implícitamente surgió la definición de desarrollo sostenible, llevada a la Conferencia cuatro años después, la que fue objeto de consideración en la Conferencia de Aspectos Ecológicos para el Desarrollo Internacional efectuada en diciembre de 1968 en Washington.

La respuesta a estos puntos fue que la Asamblea General de las Naciones Unidas (AG en adelante), mediante Resolución 2398/XXIII del 3 de diciembre de 1968, convocó a la realización de una Conferencia Internacional, la que habría de realizarse en Estocolmo en 1972. En esa misma resolución la AG encomendó al Secretario General de la organización que recogiera datos sobre la situación del medio ambiente en todo el mundo y propusiera las medidas de protección pertinentes.

El Informe de U Thant (9), publicado el 26 de mayo de 1969, titulado "El Hombre y su Medio Ambiente" enunció dos características propias de la futura idea de desarrollo sostenible: la interdependencia ecológica espacial y el interés común de los países desarrollados y los en vía de desarrollo en preservar el medio humano.

Para dar a los países en desarrollo una oportunidad de defender su vocación de desarrollo frente a la tendencia a limitarlo que se insinuaba. La Asamblea general de las Naciones Unidas dispuso realizar cuatro reuniones regionales preparatorias con miras a conciliar las políticas nacionales relativas al medio ambiente con los planes de desarrollo (Res.2657 XXV AG./12/1970).

La correspondiente al área latinoamericana consistió en un seminario celebrado den

México del 6 al 11 de septiembre de 1971. Las otras se hicieron en Founex, Banglok y Addis Abeba.

La CEPAL actuó como coorganizadora del Seminario, lo que le permitió imprimirle sus puntos de vista sobre la integración de la variable ambiental del desarrollo. Las conclusiones del seminario fueron, en síntesis:

a) Los problemas ambientales de los países en desarrollo son más, mayores y más graves que los que aquejan a los desarrollados, que fueron impulsores de la conferencia.

b) Para resolver los problemas ambientales de América Latina es necesario mantener el proceso de desarrollo acelerado. En consecuencia, corresponde fijar también metas ambientales de cada etapa del desarrollo.

c) Es necesario consideraciones ambientales a la planificación del desarrollo económico y social, pero evitando la adopción de criterios y normas de conservación de los países avanzados que pueden resultar inadaptables y generar un costo social desproporcionado.

d) Debe evitarse que normas ambientales inadecuadas o mal aplicadas puedan poner obstáculos adicionales a las corrientes internacional es de financiamiento del desarrollo.

Es decir las bases del desarrollo sostenible (10).

Los debates de la Conferencia de Estocolmo fueron precedidos por la publicación de un informe oficioso elaborado por más de un centenar de científicos de todo el mundo, y de cuya redacción final se responsabilizaron René Dubos y Bárbara Ward. Ese informe, denominado *Una sola Tierra: El cuidado y conservación de un pequeño planeta*, se publicó en diez lenguas y fue puesto de a disposición de todos los delegados (11).

Así se proclama:

"1. El hombre es a la vez obra y artífice del medio ambiente que lo rodea, el cual le da el sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral social y espiritualmente. En la larga y tortuosa evolución de la raza humana en este planeta se ha llegado a una etapa en que, gracias a la rápida aceleración de la ciencia y la tecnología, el hombre ha adquirido el poder de transformar, de innumerables maneras y en una escala sin precedentes, cuanto lo rodea. Los dos aspectos del medio ambiente humano, el natural y el artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos fundamentales, incluso el derecho a la vida misma.

2. La protección y mejoramiento del medio ambiente humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos..."

Y se establecen los principios:

"Principio 1

El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras. A este respecto, las políticas que promueven o perpetúan el apartheid, la segregación racial, la discriminación, la opresión colonial y otras formas de opresión y de domi-

(5) El Agente Naranja, del que se irrigan más de cuarenta millones de litros entre 1962 y 1970 desde aviones estadounidenses sobre los bosques de Vietnam, era un poderoso herbicida compuesto por una mezcla de dos productos químicos: el 2,4,5-T y el 2,4-D

(6) EHRLICH, Paul R., "The Population Bomb. Nueva York, [N.Y.], Ballantine Books, 1ª ed. 1968, 13ª ed., 1970.

(7) CARSON, Rachel, "Primavera Silenciosa", Ed. Crítica, Barcelona, 2016.

(8) CARSON, Raquel, ob. cit., ps. 1/6.

(9) Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas (30 de noviembre de 1961-31 de diciembre de 1971).

(10) VALLS, Mario, "Derecho Ambiental", Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2008, ps. 133/134.

(11) MADIEDO, Mariano Carlos, "Fuentes del Derecho

Ambiental", en TORRES, Sergio G. - MADIEDO, Mariano C. (coord.) en Derecho Ambiental, Ed. Hammurabi, Buenos Aires, 2019, p. 57

nación extranjera quedan condenadas y deben eliminarse.

#### Principio 2

Los recursos naturales de la Tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna, y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.

#### Principio 3

Debe mantenerse y, siempre que sea posible, restaurarse o mejorarse la capacidad de la Tierra para producir recursos vitales renovables.

#### Principio 4

El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y fauna silvestres y su hábitat, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y fauna silvestres.

#### Principio 5

Los recursos no renovables de la Tierra deben emplearse de forma que se evite el peligro de su futuro agotamiento y se asegure que toda la humanidad comparte los beneficios de tal empleo.

#### Principio 6

Debe ponerse fin a la descarga de sustancias tóxicas o de otras materias y a la liberación de calor, cantidades o concentraciones tales que el medio no pueda neutralizarlas, para que no se causen daños graves o irreparables a los ecosistemas. Debe apoyarse la justa lucha de los pueblos de todos los países contra la contaminación

#### Principio 7

Los Estados deberán tomar todas las medidas posibles para impedir la contaminación de los mares por sustancias que puedan poner en peligro la salud del hombre, dañar los recursos vivos y la vida marina, menoscabar las posibilidades de esparcimiento o entorpecer otras utilidades legítimas del mar.

#### Principio 8

El desarrollo económico y social es indispensable para asegurar al hombre un ambiente de vida y trabajo favorable y crear en la Tierra las condiciones necesarias para mejorar la calidad de la vida.

#### Principio 9

Las deficiencias del medio originadas por las condiciones del subdesarrollo y los desastres naturales plantean graves problemas, y la mejor manera de subsanarlas es el desarrollo acelerado mediante la transferencia de cantidades considerables de asistencia financiera y tecnológica que complemente los esfuerzos internos de los países en desarrollo y la ayuda oportuna que pueda requerirse.

#### Principio 10

Para los países en desarrollo, la estabilidad de los precios y la obtención de ingresos adecuados de los productos básicos y las materias primas son elementos esenciales para la ordenación del medio, ya que han de tenerse en cuenta tanto los

factores económicos como los procesos ecológicos.

#### Principio 11

Las políticas ambientales de todos los Estados deberían estar encaminadas a aumentar el potencial de crecimiento actual o futuro de los países en desarrollo y no deberían menoscabar ese potencial ni obstaculizar el logro de mejores condiciones de vida para todos, y los Estados y las organizaciones internacionales deberían tomar las disposiciones pertinentes con miras a llegar a un acuerdo para hacer frente a las consecuencias económicas que pudieran resultar, en los planos nacional e internacional, de la aplicación de medidas ambientales.

#### Principio 12

Deberían destinarse recursos a la conservación y mejoramiento del medio, teniendo en cuenta las circunstancias y las necesidades especiales de los países en desarrollo y cualesquiera gastos que pueda originar a estos países la inclusión de medidas de conservación del medio en sus planes de desarrollo, así como la necesidad de prestarles, cuando lo soliciten, más asistencia técnica y financiera internacional con ese fin.

#### Principio 13

A fin de lograr una más racional ordenación de los recursos y mejorar así las condiciones ambientales, los Estados deberían adoptar un enfoque integrado y coordinado de la planificación de su desarrollo de modo que quede asegurada la compatibilidad del desarrollo con la necesidad de proteger y mejorar el medio humano en beneficio de su población.

#### Principio 14

La planificación racional constituye un instrumento indispensable para conciliar las diferencias que puedan surgir entre las exigencias del desarrollo y la necesidad de proteger y mejorar el medio.

#### Principio 15

Debe aplicarse la planificación a los asentamientos humanos y a la urbanización con miras a evitar repercusiones perjudiciales sobre el medio y a obtener los máximos beneficios sociales, económicos y ambientales para todos. A este respecto deben abandonarse los proyectos destinados a la dominación colonialista y racista.

#### Principio 16

En las regiones en que exista el riesgo de que la tasa de crecimiento demográfico o las concentraciones excesivas de población perjudiquen al medio o al desarrollo, o en que la baja densidad de población pueda impedir el mejoramiento del medio humano y obstaculizar el desarrollo, deberían aplicarse políticas demográficas que respetasen los derechos humanos fundamentales y contasen con la aprobación de los gobiernos interesados.

#### Principio 17

Debe confiarse a las instituciones nacionales competentes la tarea de planificar, administrar o controlar la utilización de los recursos ambientales de los estados con miras a mejorar la calidad del medio.

#### Principio 18

Como parte de su contribución al desarrollo económico y social, se debe utilizar la ciencia y la

tecnología para descubrir, evitar y combatir los riesgos que amenazan al medio, para solucionar los problemas ambientales y para el bien común de la humanidad.

#### Principio 19

Es indispensable una labor de educación en cuestiones ambientales, dirigida tanto a las generaciones jóvenes como a los adultos y que preste la debida atención al sector de la población menos privilegiado, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio en toda su dimensión humana. Es también esencial que los medios de comunicación de masas eviten contribuir al deterioro del medio humano y difundan, por el contrario, información de carácter educativo sobre la necesidad de protegerlo y mejorarlo, a fin de que el hombre pueda desarrollarse en todos los aspectos.

#### Principio 20

Se deben fomentar en todos los países, especialmente en los países en desarrollo, la investigación y el desarrollo científicos referentes a los problemas ambientales, tanto nacionales como multinacionales. A este respecto, el libre intercambio de información científica actualizada y de experiencia sobre la transferencia debe ser objeto de apoyo y de asistencia, a fin de facilitar la solución de los problemas ambientales; las tecnologías ambientales deben ponerse a disposición de los países en desarrollo en unas condiciones que favorezcan su amplia difusión sin que constituyan una carga económica excesiva para esos países.

#### Principio 21

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los compromisos del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional.

#### Principio 22

Los Estados deben cooperar para continuar desarrollando el derecho internacional en lo que se refiere a la responsabilidad y a la indemnización a las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales que las actividades realizadas dentro de la jurisdicción o bajo el control de tales Estados causen a zonas situadas fuera de su jurisdicción.

#### Principio 23

Sin perjuicio de los criterios que puedan acordarse por la comunidad internacional y de las normas que deberán ser definidas a nivel nacional, en todos los casos será indispensable considerar los sistemas de valores prevalecientes en cada país y la aplicabilidad de unas normas que si bien son válidas para los países más avanzados pueden ser inadecuadas y de alto costo social para los países en desarrollo.

#### Principio 24

Todos los países, grandes o pequeños, deben ocuparse con espíritu de cooperación y en pie de igualdad de las cuestiones internacionales relativas a la protección y mejoramiento del medio. Es indispensable cooperar, mediante acuerdos multilaterales o bilaterales

o por otros medios apropiados para controlar, evitar, reducir y eliminar eficazmente los efectos perjudiciales que las actividades que se realicen en cualquier esfera puedan tener para el medio, teniendo en cuenta debidamente la soberanía y los intereses de todos los Estados.

#### Principio 25

Los Estados se asegurarán de que las organizaciones internacionales realicen una labor coordinada, eficaz y dinámica en la conservación y mejoramiento del medio.

#### Principio 26

Es preciso librar al hombre y a su medio de los efectos de las armas nucleares y de todos los demás medios de destrucción en masa. Los Estados deben esforzarse por llegar pronto a un acuerdo, en los órganos internacionales pertinentes, sobre la eliminación y la destrucción completa de tales armas."

Por primera vez se escribían en el plano internacional los principios (en realidad normas) del Derecho Ambiental, principios que a la vez protegían nuevos valores jurídicos y que en cierta forma son la primera normativa internacional de este nuevo derecho.

Al respecto decía Juan Domingo Perón en 1972: "Creemos que ha llegado la hora en que todos los pueblos y gobiernos del mundo cobren conciencia de la marcha suicida que la humanidad ha emprendido a través de la contaminación del medio ambiente y la biosfera. La dilapidación de los recursos naturales, el crecimiento sin freno de la población y la sobreestimación de la tecnología. Es necesario revertir de inmediato la dirección de la marcha, a través de una acción mancomunada internacional. Tal concientización debe originarse en los hombres de ciencia, pero solo podrá transformarse en la acción necesaria a través de dirigentes políticos. El ser humano ya no puede ser concebido independientemente del medio ambiente que él mismo ha creado. Ya es una poderosa fuerza biológica, y si continúa destruyendo los recursos vitales que le brinda la tierra, solo puede esperar verdaderas catástrofes sociales para las próximas décadas..." (12).

### III. Repercusiones

Nació hace cincuenta años (pero comparado con derecho civil que tiene por lo menos dos mil años es un lapso demasiado corto), pero es el Derecho de mayor crecimiento y no por una moda o altruismo, sino porque en su desarrollo y su efectividad (13) se encuentra el juego del futuro de la humanidad, para evitar la sexta extinción mundial (que lamentablemente ya se inició).

Para darnos una idea muy elemental, de su desarrollo, hay aproximadamente cuatro mil (4.000) tratados internacionales se refieren al mismo, de los cuales los más frecuentemente utilizados son más cuatrocientos (400) —tanto bilaterales como multilaterales—, cientos de miles de libros y documentos, hasta una enciclopedia papal como "Laudato Si'" (14) del papa Francisco.

Es un derecho "revolucionario", como lo señaló el maestro Pigretti: una revolución social político-jurídica (15).

El Derecho Ambiental es influyente sobre las demás ramas del derecho, de allí que podemos hablar de un "Derecho Civil o Privado Ambiental" (16), de un "Derecho Penal Ambiental" (17), de un "Derecho Internacional Ambiental", de un "Derecho Procesal Ambien-

antidoto para la situación que atravesamos".

(16) SOZZO, Gonzalo, "Derecho Privado Ambiental", Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2019.

(17) ABOSO, Gustavo Eduardo, "Derecho Penal Ambiental", Euro Editores, Buenos Aires, 2016.

(12) Citado por LORENZETTI, Ricardo, "El nuevo enemigo del colapso ambiental cómo evitarlo", Ed. Sudamericana, Buenos Aires, 2021, p. 47.

(13) PRIEUR, Michel - BASTIN, Christophe, con la colaboración de Mohamed Ali Mekouar, "Mediando la efectividad

del Derecho Ambiental", Peter Lang, Bruselas, 2022.

(14) Carta Encíclica, *Laudato sí'*, Roma, 2015

(15) PIGRETTI, Eduardo A., "El Derecho Ambiental como revolución social política jurídica", LA LEY 28/04/2004, 1. "Quiénes estamos interesados en el ambiente no podemos ne-

gar que enfrentamos una auténtica revolución general abarcativa y transversal e interdisciplinaria. El ambiente constituye por sí mismo una globalización. Se trata de una cuestión en la que se juega la supervivencia de nuestra especie y de la que todavía no tenemos toda la conciencia que debemos desarrollar como

tal”, de un “Derecho de daños Ambiental”, y así la lista es muy grande.

Hoy no se puede hablar de una rama del derecho sin tener en cuenta la cuestión ambiental, por eso se dice que es transversal y su aplicación necesariamente debe ser interdisciplinaria o transdisciplinaria.

Pero asimismo del tronco común se están formando nuevas disciplinas como el “Derecho Ambiental del Cambio Climático” (18), el “Derecho Ambiental Animal” (19) y el “Derecho Ambiental de las Energías renovables”.

Es evidente que una rama autónoma del Derecho, con autonomía disciplinaria, didáctica, legislativa y en desarrollo su autonomía jurisdiccional, con la creación de tribunales especializados en las cuestiones ambientales, tanto nacionales como internacionales (20).

Ello es así, por cuanto la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos lo ha reconocido expresamente:

(18) BELLORIO CLABOT, Dino L., “Derecho Ambiental Innovativo”, Ad-Hoc, Buenos Aires, 2017.

(19) BOUMPADRE, Jorge Eduardo, “Derecho de los Animales, Medio Ambiente y Derecho Penal”, Contexto, Resistencia, 2021.

(20) Es el caso del fuero ambiental vigente en la Provincia de Jujuy, sin olvidar la existencia del Ministerio Fiscal especializado en cuestiones ambientales en varias provincias.

(21) Corte IDH, “Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina. Fon-

do, reparaciones y costas”, 06/02/2020. Serie C No. 400

(22) En ese sentido se destacan los principios de progresividad y no regresión y por nuestra Corte Suprema de Justicia los principios “pro natura” y “pro agua”.

(23) El término *Antropoceno* fue acuñado en el año 2000 por el ganador del Premio Nobel de química, Paul Crutzen, por analogía con la palabra Holoceno. Crutzen explica el incidente que lo llevó a acuñarlo: *Yo estaba en una conferencia en la que alguien comentaba algo sobre el Holoceno. En ese momento pensé que tal término era incorrecto, porque el mun-*

do, reparaciones y costas”, 06/02/2020. Serie C No. 400

Algunos hablan de un Derecho en formación. A mí entender sus principios (22) y su

legislación está firmemente consolidados, maduros: lo que hay es una evolución de acuerdo con los problemas que se van presentando; y que, cada vez son más complejos.

La nueva etapa del “antropoceno” (23) tiene lagunas que preocupan y se deben llenar, como, por ejemplo, la protección de los océanos fuera del área de competencia de los países, especialmente la contaminación por los plásticos de todo tipo, los desastres interjurisdiccionales como las quemaduras en la Amazonia, la basura espacial exponencialmente ampliada con satélites de todo tipo.

Es el Derecho que analiza y aplica las normas para el futuro de las nuevas generaciones, no históricamente, como se trata los casos no ambientales (24).

En definitiva se trata de un nuevo paradigma ambiental en un Estado de Derecho Ambiental, como lo señala la Declaración Mundial de la Unión Internacional para

do ha cambiado demasiado. Así que le dije: ¡No, estamos en el Antropoceno!, creando en el ardor de ese momento la palabra. Todo el mundo estaba sorprendido. Pero parece haber persistido (PEARCE, Fred (2007), “With speed and violence: why scientists fear tipping points in climate change”. [Malaysia?]: Beacon Press. p. 21. ISBN 0-8070-8576-6). Crutzen utilizó por primera vez el término en la prensa escrita en un boletín de 2000 del Organismo Internacional de la Geosfera y la Biosfera (IGBP), n.º. 41. Posteriormente, en 2008, Zalasiewicz sugirió en un boletín de la Sociedad Americana de Geología

la Conservación de la Naturaleza (UICN) acerca del Estado de Derecho en materia ambiental (Congreso Mundial de Derecho Ambiental de la UICN, reunido en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, del 26 al 29 de abril de 2016).

Como cantaba Carlos Gardel, “veinte años no es nada”, y en relación con el Derecho Ambiental, cuya educación y formación es obligación legal de todos los operadores del Derecho, de acuerdo con el artículo 41 de la Constitución Nacional y el artículo 10.2. b) del Acuerdo de Escazú: es el inicio de un camino, porque todavía está todo por hacer en un tiempo que es poco y perentorio, allí va el futuro de las generaciones y de la humanidad como hoy la conocemos.

Felices bodas de oro del derecho ambiental

Cita on line: TR LALEY AR/DOC/1925/2022

que el término Antropoceno sería el apropiado para estos momentos (ZALASIEWICZ, Jan; et al. (February 2008). «Are we now living in the Anthropocene?». GSA Today 18 (2): 4-8. doi:10.1130/GSAT01802A.1).

(24) Tradicionalmente el juez resuelve un conflicto con base en lo que pasó y las pruebas que se rindieron sobre los hechos que fundamenta la sentencia; sin embargo, al sentenciar siempre debe tener en cuenta a las generaciones futuras.

## Conferencia de Estocolmo sobre el Ambiente Humano de 1972

### Piedra bautismal del Derecho Ambiental



#### Néstor A. Cafferatta

Secretario de Juicios Ambientales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, designación por Acordada N.º 8/2015. Secretario Letrado de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, designación por Acordada del 28/2012 (2013-2015). Subsecretario de Control y Fiscalización de la secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (2009-2011). Director Nacional de Normativa Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (2011-2012). Director de Gestión del Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (2012-2013). Abogado (UBA) Profesor y Subdirector de la carrera especialización en derecho ambiental de la Facultad de Derecho (UBA). Titular de Cátedra de Derecho de los Recursos Naturales de la Facultad de Ciencias Jurídicas (USAL). Director de la Revista de Derecho Ambiental (Editorial Abeledo-Perrot). Miembro correspondiente de la Sección de Derecho Agrario y Medio Ambiente Rural del Instituto de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Santa Fe. Miembro correspondiente del Instituto de Derecho Ambiental de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. Miembro correspondiente del Instituto de Política Ambiental de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas. Miembro ad honorem Academia Mexicana de Derecho Juan Velázquez.

**SUMARIO:** I. Importancia de la Conferencia de Estocolmo 1972.— II. Antecedentes de la Conferencia.— III. Reseña de las disposiciones fundamentales.— IV. El plan de acción para el medio ambiente humano.— V. Colofón.

#### I. Importancia de la Conferencia de Estocolmo 1972

La Conferencia de Naciones Unidas sobre el Ambiente Humano (Estocolmo, 1972), es la piedra bautismal del derecho ambiental.

G. Vera Esquivel (1), señala que: “La historia del Derecho Internacional del Medio Ambiente y de las negociaciones internacionales tiene tres hitos determinantes que coinciden con sendas Conferencias de las Naciones Unidas. La primera es la Conferencia de Estocolmo de 1972, la segunda es la Conferencia de Río de Janeiro de 1992; y, la tercera es la Conferencia de Johannesburgo de 2002”.

Este autor, destaca la importancia de dos Conferencias de Naciones Unidas en materia de protección del medio ambiente: *Estocolmo 72 y Río 92*, que a su juicio constituyen hitos fundamentales en la evolución del derecho ambiental internacional, que demarcan lo que se ha llamado “la era moderna” de esta disciplina”.

Especial para La Ley. Derechos reservados (Ley 11.723)

(1) VERA ESQUIVEL, Germán, “Introducción al derecho internacional del medio ambiente”, ARA Editores, 2011, p. 97-100.

(2) LORENZETTI, Ricardo L., “Teoría del Derecho Ambien-

tal”, La Ley, 2008, p. 2. LORENZETTI, Ricardo- LORENZETTI, Pablo, “Derecho Ambiental”, Rubinzal-Culzoni Editores, 2018, p. 9, Cap. I. *El Paradigma Ambiental*.

(3) ABED, Sheilla, “De Estocolmo a Río: Quo vadis?”, RDA N.º 32, Abeledo Perrot, p. 23

Asimismo, agrega que “El Derecho Internacional del Medio Ambiente se inicia con la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Entorno Humano de Estocolmo”, en 1972. En tal sentido, es la “Declaración de Estocolmo sobre Entorno Humano” adoptada en la mencionada Conferencia, el instrumento internacional fundacional del Derecho Internacional del Medio Ambiente y es considerada por algunos autores como la “Carta Magna del Medio Ambiente”. Este mismo autor recuerda que “Solo una Tierra” fue el lema de la Conferencia, y el reflejo de lo que aquellos países quisieron hacer en ella: establecer un compromiso por el cual mediante la cooperación internacional se pudiese afrontar los problemas del medio ambiente, otorgando para ello a la comunidad internacional principios básicos y obligaciones. A partir de entonces, se habló del “espíritu de Estocolmo”.

Ricardo Lorenzetti (2) enseña que se pueden identificar tres etapas bien marcadas, del desarrollo de la “cuestión ambiental”: la primera etapa, en sus comienzos, de carácter “retórico o simbólico”, una etapa intermedia más profunda

o reflexiva, de tipo “analítico”, y una tercera etapa, la actual de tipo “paradigmático”.

Estocolmo 1972, como el Club de Roma (1972), se ubica en la etapa “analítica” del derecho ambiental, porque el lenguaje que adopta, la racionalidad que expresa, principios, instrumentos y objetivos, que postula, presentan un grado de madurez mayor que la etapa inicial, de formación de esta novísima disciplina jurídico-retórica o simbólica, sin que llegue a equipararse a la etapa presente del desenvolvimiento internacional del derecho ambiental, que arranca, con la denominada “Cumbre de la Tierra”, la notable Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD) de Río de Janeiro de 1992.

Sheila Abed (3), hace diez años atrás, coincidentemente, subrayaba que: “Si hacemos una vista atrás desde Estocolmo, hace ya cuarenta años, podemos asegurar que los avances en materia ambiental han acompañado los procesos políticos que se fueron dando en el contexto global y domésticamente también, hacia dentro de

los países. No en vano se dice que las relaciones internacionales no son más que una prolongación de las relaciones nacionales. Estocolmo, por ejemplo, supuso el principio de las movilizaciones para el desarrollo sostenible y el primer despertar de la sociedad civil, a nivel internacional, en temas ambientales. Esta Cumbre supuso, además, un gran hito en el derecho ambiental internacional, ya que fue la primera vez que se abordaron los temas ambientales desde una visión generalista, más allá de asuntos sectoriales o locales. Desde un punto de vista más simbólico, hay que señalar que la cumbre de Estocolmo dio lugar a declaraciones significativas, como el llamamiento contra la caza de las ballenas o la llamada de atención, por parte de las ONG, sobre el cambio climático, algo desconocido en ese momento”.

El notable Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Tulane, Günter Handl (4), expresa que “La reunión de Estocolmo representó la ocasión de hacer un primer balance de los efectos de la actividad humana en el medio ambiente mundial; fue un intento de forjar criterios básicos comunes para hacer frente a las tareas de

Audiovisual Library of International Law, 2012, p. 1. (Günter Handl, Profesor Eberhard Deutsch de Derecho Internacional Público, Facultad de Derecho de la Universidad de Tulane).

(4) HANDL Günter, “Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (Declaración de Estocolmo, de 1972), y la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 1992”, publicado en página [www.un.org/law/avi](http://www.un.org/law/avi), United Nations

preservar y mejorar el medio humano. Como resultado, la Declaración de Estocolmo propugna principalmente metas y objetivos amplios de política ambiental, más que posiciones normativas detalladas. Sin embargo, después de Estocolmo aumentó enormemente el interés mundial por las cuestiones ambientales, y se intensificó también la actividad legislativa en materia de derecho ambiental internacional”.

## II. Antecedentes de la Conferencia

La Conferencia estuvo precedida de dos sesiones preparatorias. La primera tuvo lugar en Nueva York del 10 al 20 de marzo de 1971; y la segunda en Ginebra del 8 al 19 de febrero de 1972.

Los antecedentes de esta Conferencia son detallados por un documento de Naciones Unidas, E/4466/Add.1, que dan cuenta que “A raíz de una propuesta del Gobierno de Suecia formalizada en una carta de fecha 20 de mayo de 1968, el Consejo Económico y Social (de la ONU) decidió incluir la cuestión de la convocatoria de una conferencia internacional sobre los problemas del medio humano en el programa de su período de sesiones celebrados a mediados de 1968”.

La Asamblea General aprobó la resolución 2398 (XXIII), de 3 de diciembre de 1968, en la que decidió convocar una Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano, cuyo propósito primordial sería “constituir un medio práctico de fomentar (...) y proporcionar directrices para (...) proteger y mejorar el medio humano y (...) corregir e impedir el menoscabo de dicho medio” (resolución 2581 (XXIV) de la Asamblea General).

Handl (5), en el mismo trabajo de referencia, indica que “Uno de los objetivos fundamentales de la Conferencia era la aprobación de una declaración sobre el medio humano, un ‘documento de principios básicos’ cuyo concepto fundamental tenía su origen en una propuesta de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) de que la conferencia redactara una ‘Declaración universal sobre la protección y preservación del medio humano’”.

El amplio “Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano” (6), capítulo IX, ilustra de las numerosas gestiones que se llevaron a cabo, para el establecimiento del Grupo de Trabajo sobre la “Declaración sobre el Medio Humano”, contenido en el documento A/CONF. 48/4. Nuestro país, Argentina (entre cuyos representantes se menciona, al embajador Pedro Barberis, que más adelante, en la década del ‘90, fuera juez de la CIDH [Corte Interamericana de Derechos Humanos]), apoyó el proyecto de resolución presentada por China, que proponía la adopción de una “Declaración” de principios orientadores de la política ambiental, con la modificación introducida por Irán, que sostuvo la necesidad de sustituir la iniciativa de constituir un “comité especial”, por la de conformar un “grupo de trabajo” abierto a todos los Estados participantes en la Conferencia.

India dijo que la Declaración constituía un hito importante en la historia de la raza humana y expresó la esperanza de que los gobiernos no representados en la Conferencia suscribieran también los principios consagrados en el texto. El Proyecto de Declaración no era perfecto, pero sí reflejaba muchas transacciones y puntos de vista. Subrayó que la paz era la necesidad más urgente y fundamental de la humanidad y reiteró la oposición de la India a los ensayos nucleares, biológicos y químicos. La Declaración constituía un punto de partida en la tarea de hacer que el planeta fuera un lugar adecuado para las generaciones futuras.

La Santa Sede expresó la idea fuerza de considerar la Declaración como un instrumento internacional fundamental, algo así como una Carta Magna.

Un notable ambientalista, participó del Grupo de Trabajo, Mateo Magariños de Mello (7), Embajador de Uruguay en Países Escandinavos y Finlandia, con sede en Estocolmo, y que fuera designado representante ante la primera “Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente Humano”, que tuvo lugar en esa ciudad, desde el 5 de junio de 1972.

Un hecho relevante relata en una obra “Medio Ambiente y Sociedad” fruto de una edición ordenada, por el Profesor Ricardo Gorosito Zuluaga. “Dicho sea de paso, por iniciativa de Brasil apoyada por Irán, la primera medida de la Conferencia a través de su Mesa, aun antes de comenzar sus trabajos, había sido adoptar la decisión de no formular ninguna Declaración. Minutos antes de comenzar me trepé al pódium y sostuve enérgicamente la necesidad de hacer la Declaración, logrando el apoyo de la mayoría. El Delegado de Irán propuso entonces que, en vez de formar al efecto un Comité, la Declaración se redactara en un Grupo de Trabajo”.

El representante del Uruguay manifestó que la pregunta que se hacía el ser humano sobre si podría sobrevivir en este planeta estaba empezando a recibir una respuesta positiva por conducto de la Declaración; y puso el acento en que lo fundamental era preservar, mantener el equilibrio y asegurar la explotación racional de los ecosistemas en su conjunto.

La Conferencia adoptó las disposiciones propuestas sobre el texto del proyecto de Declaración presentado por el Grupo de Trabajo. Aprobó por aclamación el preámbulo. Aprobó por aclamación todos los principios. Remitió a la Asamblea General, para su examen, el texto del principio 20, con enmiendas propuestas por Brasil por un lado, y Argelia, argentina, Costa Rica, Guatemala, Uruguay, y buena parte de las naciones de África. Luego, procedió a la aprobación por aclamación de la Declaración, con la salvedad de las observaciones y reservas hechas por los miembros de la Conferencia.

Handl (8) recuerda que en Estocolmo, a solicitud de China, el grupo de trabajo especial examinó nuevamente el texto (que consistía en un preámbulo y 23 principios), “y lo redujo a 21 principios, a los que agregó otros cuatro. En respuesta a las objeciones del Brasil, el grupo de trabajo suprimió del texto, y remitió a la Asamblea General para su ulterior consideración, un proyecto de principio sobre “información previa”. El plenario de la Conferencia, a su vez, agregó a la declaración una disposición sobre las armas nucleares, como nuevo principio 26”.

## III. Reseña de las disposiciones fundamentales

La Declaración de Estocolmo, según las enseñanzas de G. Vera Esquivel (9), “que tiene además de su preámbulo, 26 principios, es un documento precursor del tema ambiental, pues recoge en su texto materias tales como la relación entre los derechos ambientales y los derechos humanos. Asimismo, la relación o vinculación fundamental entre el medio ambiente y el desarrollo así como reconoce las diferencias entre los países desarrollados y en desarrollo. Así, en su parte dispositiva recoge diversos principios ambientales que son de importancia tales como el principio de igualdad (principio 1), el de desarrollo sostenible (llamado también sustentable o sostenido, en el principio 8), el de soberanía sobre los recursos naturales (principio 21), el preventivo (también en el principio 21), y, el de cooperación (principio 24)”.

Además, siguiendo las explicaciones de este mismo autor (10), “se ocupa de temas como la condena a las descargas de residuos tóxicos y a cualquier otra forma de vertido de energía que ponga el peligro el medio ambiente (principio 6). Se habla también de una justa (sic) lucha de los pueblos contra la contaminación, por ello hace una solicitud a los Estados para no contaminar los mares (principio 7) (...) el problema poblacional fue puesto de relieve como un tema de gran vigencia (preámbulo y principio 16). Igualmente pone el acento en la planificación ambiental (principios 15 y 17). Por otro lado, hace un llamado al uso por todas las naciones del mundo de los frutos de la ciencia y la tecnología (principio 18). Este punto debe considerarse junto con el principio 20 —que es un texto precursor—, que señala el deber de los países de transferir tecnologías que no dañen al medio ambiente. También promueve la educación ambiental como medio de desarrollar una conciencia ecológica mundial. Asimismo, destaca la necesidad que los medios de comunicación presten su colaboración para la creación de una mayor responsabilidad ecológica (principios 19).

Vamos a ver algunos de los aspectos relevantes de esta Declaración.

### III.1. Enfoque antropocéntrico

Lo que surge claramente de la lectura del preámbulo, en tanto proclama que:

*El hombre es a la vez obra y artífice del medio que lo rodea, el cual le da sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral, social y espiritualmente. En la larga y tortuosa evolución de la raza humana en este planeta se ha llegado a una etapa en que, gracias a la rápida aceleración de la ciencia y la tecnología, el hombre ha adquirido el poder de transformar, de innumerables maneras y en una escala sin precedentes, cuanto lo rodea. Los dos aspectos del medio humano, el natural y el artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos fundamentales, incluso el derecho a la vida misma.*

*La protección y mejoramiento del medio humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos.*

*El hombre debe hacer constantemente recapitulación de su experiencia y continuar descubriendo, inventando y progresando. Hoy en día, la capacidad del hombre de transformar lo que lo rodea, utilizada con discernimiento, puede llevar a todos los pueblos los beneficios del desarrollo y ofrecerles la oportunidad de ennoblecer su existencia. Aplicado errónea o imprudentemente, el mismo poder puede causar daños incalculables al ser humano y a su medio. A nuestro alrededor vemos multiplicarse las pruebas del daño causado por el hombre en muchas regiones de la Tierra: niveles peligrosos de contaminación del agua, el aire, la tierra y los seres vivos; grandes trastornos del equilibrio ecológico de la biosfera; destrucción y agotamiento de los recursos insustituibles y graves deficiencias, nocivas para la salud física, mental y social del hombre, en el medio por él creado, especialmente en aquel en que vive y trabaja.*

Vera Esquivel (11) señala que la “Declaración de Estocolmo” le da un lugar privilegiado a la humanidad como sujeto de Derecho Internacional. En su preámbulo (parágrafos 3, 5 y 7) y en sus principios (5 y 18), la Declaración se refiere al concepto de Humanidad (o con otros conceptos: “el hombre”, “los seres humanos”, *inter alia*). Ello también merece especial mención, en especial para la doctrina de los derechos humanos.

Asimismo, esa perspectiva tiene fundamento en los principios consagrados en la Declaración de Estocolmo 1972.

Derecho fundamental del hombre a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas. Solemne obligación de proteger y mejorar el medio (12).

### Principio 1

*El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras. A este respecto, las políticas que promueven o perpetúan el apartheid, la segregación racial, la discriminación, la opresión colonial y otras formas de opresión y de dominación extranjera quedan condenadas y deben eliminarse.*

Preservación de los recursos naturales de la Tierra en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

### Principio 2

*Los recursos naturales de la Tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna, y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.*

Empleo de los recursos no renovables asegurando que toda la humanidad comparta los beneficios de tal empleo.

### Principio 5

*Los recursos no renovables de la Tierra deben emplearse de forma que se evite el peligro de su futuro agotamiento y se asegure que toda la humanidad comparta los beneficios de tal empleo.*

### III.2. Prevención de daños ambientales

La “regla de oro” del derecho ambiental es la prevención (Kiss). Por ello, la disposición de mayor relevancia del Tratado es el denominado Principio 21 de Estocolmo.

Paralelamente, afirma Germán Vera Esquivel (13), rescata la aplicación del Derecho Internacional —incluida la Carta de las Naciones Unidas—, a todas las actividades que realicen los Estados en el medio ambiente (principio 21). En especial, considera importante la desmilitarización del medio ambiente terrestre (principios 26).

**Derecho soberano de los Estados a explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental, sin perjuicio a otros Estados o zonas fuera de su jurisdicción.**

### Principio 21

*De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los compromisos del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional.*

Julio Barboza (14) sostiene que como consecuencia del carácter novedoso de la materia ambiental “son pocos los principios que se convierten en “duros” o bien establecidos en la costumbre. Hay en cambio un cierto número de principios emergentes que muy probable-

(5) HANDL, G., ob. cit., p. 2.

(6) “Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano”, Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972, publicado por Naciones Unidas, Nueva York, 1973.

(7) MAGARIÑOS de MELLO, Mateo J., “Medio Ambiente y

Sociedad. Fundamentos de Política y Derecho Ambientales. Teoría General y Praxis”, Fundación de Cultura Universitaria, 2005, editado y ordenado por Ricardo GOROSITO ZULUAGA, p. 13- 21.

(8) HANDL, G., ob. cit., p. 2.

(9) VERA ESQUIVEL, ob. cit. p. 97-100.

(10) Ibídem, p. 99

(11) Ibídem, p. 100.

(12) GARCÍA FERNÁNDEZ, Jorge M. - REY SANTOS, Orlando, “Foros de negociación e instrumentos jurídicos internacionales en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible”, Publicación Acuario, Centro Félix Varela, La Habana,

2004, p. 20- 23. Transcribimos, el resumen de los conceptos de los principios, expuestos en este trabajo.

(13) VERA ESQUIVEL, ob. cit., p. 100.

(14) BARBOZA, Julio, “Derecho Internacional Público”, Zavalía editor, Buenos Aires, 2008, 2ª ed., p. 550- 562.

mente, dado el dinamismo de este derecho, se consagren en tiempo relativamente breve” y destaca más adelante al *Principio 21* de la Declaración de Estocolmo como un “principio de principios” pues este es según el autor un principio más general.

Este prestigioso experto en derecho internacional explica que: “Este principio tiene dos parámetros, que deben hacerse compatibles. Cada uno de ellos es fuente de muchos otros principios, ya establecidos, ya emergentes, que abarcan prácticamente toda la panoplia de la protección internacional del medio ambiente. El primer parámetro se enfoca en el ámbito de libertad interna. Se basa en la soberanía territorial considerada positivamente como la competencia exclusiva y excluyente del Estado en su territorio. Sin embargo, la libertad para realizar actividades en el ámbito interno de los Estados tiene un límite, explicitado en el segundo parámetro. El segundo parámetro *ad externos*, constituye el límite a la libertad de los Estados y consiste en no perjudicar el medio ambiente de otros Estados como resultado de las actividades realizadas dentro del ámbito de su jurisdicción”.

Julio Barboza, sostiene que “así como en el derecho interno hay un derecho privado que hace al interés de las personas individualmente consideradas y otro público, donde predomina el interés del Estado, en el derecho de gentes ha comenzado a distinguirse, desde hace un tiempo, también un sector en que se sienta la gravitación de la comunidad internacional: hicieron su aparición las obligaciones *erga omnes*, las imperativas o de *ius cogens* y consiguientemente aparecen ciertos principios jurídicos que reflejan ese interés superior de la comunidad internacional”.

“Así sucede con el principio que consagra ciertos recursos como patrimonio común de la Humanidad y ciertos otros como de interés común de esa misma Humanidad. Del mismo modo, según dónde se descargue el daño, por ejemplo, en ciertos espacios comunes internacionales, las obligaciones de prevención y de reparación también habrán de obedecer a la protección de un interés común, que es el que predomina en aquellos espacios comunes. Esto significa que, no obstante tener los Estados derechos soberanos sobre sus recursos naturales, tienen obligaciones hacia la comunidad internacional en su conjunto de conservarlos y utilizarlos de manera sustentable”.

**Esta visualización de obligaciones *erga omnes* y de las normas imperativas e inderogables —denominadas normas de *ius cogens*— constituyen una especie de orden público internacional, en resguardo no solo de los derechos fundamentales de la humanidad, sino también de la preservación de los bienes ambientales comunes como garantía de supervivencia no solo de la humanidad, sino también de las restantes especies no humanas.**

(15) BARBOZA, ob. cit., p. 560-562.

(16) HANDL, G., ob. cit., p. 5.

(17) CAFFERATTA, Néstor A. “El debido proceso ambiental en el Acuerdo de Escazú”, p. 24, en *Pulso Ambiental*, Revista de la FARN, *La fuerza de Escazú un acuerdo de derecho para la democracia ambiental*, 2020.- “Los principios del Convenio de Escazú”, JA 2020-IV, TR LALEY AR/DOC/3747/2020. RC D 3329/2020. “Ley 27.566 ‘Acuerdo de Escazú’ garantías para la implementación de la justicia ambiental”, Rubinzal Editores. RODRÍGUEZ, Carlos, “El Acuerdo de Escazú y el acceso a la justicia ambiental”, p. 121, RDA n° 64, oct. dic., 2020.

Escazú: *Hacia la democracia ambiental en América Latina*. Universidad Nacional del Litoral. PRIEUR, Michel - SOZZO, Gonzalo - NÁPOLI, Andrés, 2020. Edición digital.

Acuerdo de Escazú: *pacto para la economía y democracia del siglo XXI*, Carlos de Miguel (CEPAL) / 20 Principio 10: *de Río 92 a Río+20. América Latina y el Caribe. ¿Qué 20 años no es nada?* María Eugenia Di Paola, PNUD-UBA, y María Laura Castillo Díaz, UBA (Argentina) / 35 *El acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe* Isabel De los Ríos, Universidad Central de Venezuela (Venezuela) / 46 PARTE 2. *Después de 20 años de experiencia de la Convención de Aarhus de 1998. La hipótesis del efecto horizontal de la Convención de Aarhus* Gérard Monédiaire, Profesor Emérito de la Facultad de Derecho de la Universidad de Limoges (Francia).

La cuestión para resolver en esta materia es cómo hacer efectivo este “Principio 21”. Precisamente en torno al tema de la efectividad, y en referencia al sujeto pasivo de este daño a espacios comunes, afirma Barboza que “no habría en principio ningún Estado directamente lesionado por el daño con título a una acción internacional. Se suele hablar de la Humanidad, como si fuera titular de derechos. Pero en realidad, la Humanidad no es un sujeto de derecho internacional y aunque pudiera entenderse que con esa palabra se hace referencia a la comunidad internacional, lo cierto es que tampoco esta es, hasta ahora y en materia ambiental un sujeto del derecho de gentes”.

Existen, según describe Barboza (15), en actual desarrollo diferentes enfoques para resolver el problema bajo estudio:

a) *Obligaciones convencionales*: acuerdos entre la mayoría de los Estados sobre la manera en que se utilizarán los ambientes comunes (como los referidos a la prevención del cambio climático, a la protección de la capa de ozono, a la protección de especies migratorias), que permiten crear obligaciones multilaterales entre los Estados. Cada Estado se obliga voluntariamente frente a otros Estados a realizar actividades en los espacios comunes de determinada manera. Es un tema complejo determinar qué Estado tendrá la legitimación pasiva para reclamar el cumplimiento de tal obligación. Ello se soluciona generalmente previendo que el Estado que realiza el reclamo pueda probar la existencia de un daño a sus intereses.

b) *Organismo representante de la Comunidad Internacional*: una consecuencia de la realización de convenciones internacionales es la creación en muchos casos de instituciones con competencias específicas como la Autoridad sobre los Fondos Marinos en la Convención sobre Derecho del Mar. Tal autoridad tiene personalidad jurídica para ser parte en procesos judiciales, por lo cual, si fuera necesario, podría ejercer tal derecho en representación de los intereses de la comunidad internacional.

c) *Obligación erga omnes*: otra manera de hacer efectivas estas obligaciones es considerar que cualquier Estado de la Comunidad Internacional es lesionado por daños provocados a espacios comunes, desde que la obligación de no causar daño es *erga omnes* y que estaríamos frente a una *actio popularis*, o sea una acción que correspondería a cualquier Estado por el hecho de que la violación de una obligación *erga omnes* afecta a todos los miembros de la comunidad internacional. Pero es dudoso, ya que esta acción no tiene carta de ciudadanía en el derecho de gentes.

**Este tema, lejos de estar resuelto, es una de las cuestiones más debatidas en la actualidad y su desarrollo es constante. La creación de**

CRIDEAU-OMIJ. Miembro de la organización CIDCE / 59 *El Acuerdo de Escazú a la luz de la experiencia del Convenio de Aarhus* Jerzy Jendroska, Universidad de Opole (Polonia). Miembro del Comité de Cumplimiento del Convenio de Aarhus / 71 *El aporte del Comité de Cumplimiento de la Convención de Aarhus* Julien Betaille, Université Toulouse 1 Capitole (Francia) / 84 *La participación de la Unión Europea en la Convención de Aarhus* Nathalie Hervé-Fournereau, Universidad de Rennes (Francia) / 98 *Acuerdo de Escazú PARTE 3. Escazú: el primer acuerdo multilateral ambiental de América Latina y el Caribe. La importancia del Acuerdo de Escazú* John H. Knox, ex Relator Especial sobre derechos humanos y medio ambiente, Universidad de Wake Forest, Carolina del Norte (Estados Unidos), y Valeria Torres, CEPAL / 121 *Escazú como expresión vínculo entre derechos humanos y ambiente* Marcos Orellana, Relator Especial sobre la gestión de sustancias y desechos peligrosos de la ONU / 128 *El aporte de la sociedad civil al Acuerdo de Escazú. Nuevas formas para la negociación internacional* Andrea Sanhueza, representante electa del público en el Acuerdo de Escazú (Chile), y Andrés Nápoli, representante electo del público en el Acuerdo de Escazú, FARN (Argentina) / 142 *Impacto del Acuerdo de Escazú frente a la conflictividad socio-ambiental* Daniel Barragán, Universidad de Los Hemisferios (Ecuador) / 154 PARTE 4. *Los aspectos sustanciales del Acuerdo de Escazú. Los principios del Acuerdo de Escazú El Acuerdo de Escazú y la consagración de los principios de progresividad y no regresión* Mario Peña Chacón,

**mecanismos de implementación asumida por los Estados sobre sus actividades en espacios comunes, y especialmente en tratados multilaterales en materia ambiental constituye, actualmente, uno de los mayores desafíos para la comunidad internacional.**

El profesor G. Handl (16), precisa en relación con la evolución de este principio, que “Si bien en Estocolmo algunos países cuestionaban todavía el carácter de esa obligación como norma de derecho consuetudinario, hoy no cabe duda de que forma parte del derecho internacional general. Así, la Corte Internacional de Justicia reiteró expresamente esa obligación como norma del derecho internacional consuetudinario, primero en su opinión consultiva sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares* y más recientemente en la *Causa relativa a las plantas de celulosa en el Río Uruguay*. Más aún, el fallo de la causa relativa a las plantas de celulosa confirma claramente que la obligación de prevención de los Estados es una cuestión de diligencia debida”.

Este principio se “cuela” en un instrumento de validez regional para América Latina y el Caribe, el “Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el acceso a la Justicia”, de Escazú, ley 27.566 (17), artículo 3º, que consagra entre otros Principios de derecho ambiental, que guían su implementación, el Principio de soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales; principio de igualdad soberana de los Estados.

### III.3 El desarrollo económico y social

La Declaración de Estocolmo, establece que la protección del ambiente comprende la defensa del patrimonio natural y cultural.

Así por ejemplo, en el Preámbulo, se dice que:

*“Los dos aspectos del medio humano, el natural y el artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos fundamentales, incluso el derecho a la vida misma”.*

En tanto que entre sus principios, se destaca en esta línea de pensamiento:

El desarrollo económico y social es indispensable.

### Principio 8

*El desarrollo económico y social es indispensable para asegurar al hombre un ambiente de vida y trabajo favorable y crear en la Tierra las condiciones necesarias para mejorar la calidad de la vida.*

G. Handl observa en otro aspecto de relevancia en el análisis de este primer documento in-

Universidad de Costa Rica / 163 *Visión de Latinoamérica y el Caribe sobre democracia ambiental* Constance Nalegach Romero, negociadora principal de Chile para el Acuerdo de Escazú (Chile) / 180 *El derecho de acceso a la información ambiental en el Acuerdo de Escazú* Paulo Affonso Leme Machado, Universidad Metodista de Piracicaba (Brasil) / 189 *Los instrumentos de acceso a la información incorporados en el Acuerdo de Escazú y su posible impacto en América Latina y el Caribe* Danielle Andrade, representante electa del público para el Acuerdo de Escazú (Jamaica) / 200 *La elaboración participativa de normas y decisiones regulatorias generales* Gonzalo Sozzo, Universidad Nacional del Litoral (Argentina) / 211 *Acuerdo de Escazú Los mecanismos de participación previstos en el Acuerdo de Escazú* Aníbal Falbo, Universidad Nacional de La Plata (Argentina) / 218 *El acceso a la justicia en materia ambiental en Brasil. ¿Qué aportes surgieron a partir del Acuerdo de Escazú?* José Antônio Tietzmann e Silva, PUC Goiás, Universidade Federal de Goiás (Brasil) / 227 *El debido proceso ambiental en el Acuerdo Regional de Escazú* Néstor A. Cafferatta, Universidad de Buenos Aires (Argentina) / 233 *Los mecanismos de acceso a la justicia incorporados en el Acuerdo de Escazú* Gabriela Burdiles Peruci, Fiscalía del Medio Ambiente: FIMA (Chile) / 247 PARTE 5. *Defensores ambientales El Acuerdo de Escazú ante la situación de riesgo de las personas defensoras ambientales en América Latina y el Caribe* Alejandra Leyva Hernández y Andrea Cerami, Centro Mexicano de Derecho Ambiental: CEMDA (México) /

ternacional ambiental, que “El desarrollo sostenible también es una importante fuerza subyacente de la Declaración de Estocolmo, aunque la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo no acuñaron el concepto hasta varios años después de Estocolmo. Por ejemplo, en los Principios 1 a 4 se reconoce la necesidad de ejercer moderación en la utilización de los recursos naturales, de modo que resulte compatible con la capacidad de carga de la tierra, en beneficio de las generaciones actuales y futuras”.

Este mismo autor, señala los principios 1 a 4, que en parte reproducimos más arriba, por lo que transcribimos los restantes.

Deber de mantener y, siempre que sea posible, restaurarse o mejorarse la capacidad de la Tierra para producir recursos.

### Principio 3

*Debe mantenerse y, siempre que sea posible, restaurarse o mejorarse la capacidad de la Tierra para producir recursos vitales renovables.*

Responsabilidad del hombre de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio en peligro de las especies y su hábitat.

### Principio 4

*El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y fauna silvestres y su hábitat, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y fauna silvestres.*

### III.4. Países en desarrollo

Las políticas ambientales no deben coartar el potencial de crecimiento actual o futuro de los países en desarrollo, sino aumentarlo.

### Principio 11

*Las políticas ambientales de todos los Estados deberían estar encaminadas a aumentar el potencial de crecimiento actual o futuro de los países en desarrollo y no deberían menoscabar ese potencial ni obstaculizar el logro de mejores condiciones de vida para todos, y los Estados y las organizaciones internacionales deberían tomar las disposiciones pertinentes con miras a llegar a un acuerdo para hacer frente a las consecuencias económicas que pudieran resultar, en los planos nacional e internacional, de la aplicación de medidas ambientales.*

Apoyo a los países en desarrollo, tomando en cuenta sus circunstancias y necesidades especiales.

262 *Acuerdo de Escazú: urgente ratificación para la protección de las defensoras y los defensores ambientales* Aída Mercedes Gamboa Balbín, *Derecho, Ambiente y Recursos Naturales*: DAR (Perú) / 271 *La cooperación para la democracia ambiental entre los países de América Latina y el Caribe* Lina Muñoz Ávila, Universidad del Rosario (Colombia) / 280 PARTE 6. *Fortalecimiento de capacidades El fortalecimiento de las capacidades ambientales. Avance trans-disciplinario en la educación para la sustentabilidad planetaria* Miguel Patiño Posse, CIDCE (Colombia) / 288 *Fortalecimiento de capacidades, cooperación e intercambio de información: factores relevantes para la implementación efectiva del Acuerdo de Escazú* Rubens Harry Born, Fundación Grupo Esquel (Brasil), y Tomás Severino, representante electo del público para el Acuerdo de Escazú (México) / 301 *Acuerdo de Escazú PARTE 7. Implementación del Acuerdo El sistema de control internacional de la implementación del Acuerdo de Escazú* Ramón Ojeda-Mestre, Centro de Estudios Integrales sobre Innovación y el Territorio (México) / 309 *La aplicación del Acuerdo de Escazú: la Conferencia de las Partes y el Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento* Michel Prieur, Universidad de Limoges y CIDCE (Francia) / 316 *Conclusión El Acuerdo de Escazú. Una gran oportunidad para la construcción de la democracia ambiental en América Latina y el Caribe* Michel Prieur, Universidad de Limoges y CIDCE (Francia); Gonzalo Sozzo, Universidad Nacional del Litoral (Argentina), y Andrés Nápoli, FARN (Argentina).

## Principio 12

Deberían destinarse recursos a la conservación y mejoramiento del medio, teniendo en cuenta las circunstancias y las necesidades especiales de los países en desarrollo y cualesquiera gastos que pueda originar a estos países la inclusión de medidas de conservación del medio en sus planes de desarrollo, así como la necesidad de prestarles, cuando lo soliciten, más asistencia técnica y financiera internacional con ese fin.

Consideración de los sistemas de valores prevalecientes en cada país.

## Principio 23

Sin perjuicio de los criterios que puedan acordarse por la comunidad internacional y de las normas que deberán ser definidas a nivel nacional, en todos los casos será indispensable considerar los sistemas de valores prevalecientes en cada país y la aplicabilidad de unas normas que si bien son válidas para los países más avanzados pueden ser inadecuadas y de alto costo social para los países en desarrollo.

## III.5. Salvaguardias de procedimiento

Necesidad de un enfoque integrado y coordinado de la planificación de su desarrollo.

## Principio 13

A fin de lograr una más racional ordenación de los recursos y mejorar así las condiciones ambientales, los Estados deberían adoptar un enfoque integrado y coordinado de la planificación de su desarrollo de modo que quede asegurada la compatibilidad del desarrollo con la necesidad de proteger y mejorar el medio humano en beneficio de su población.

La planificación racional como instrumento de las exigencias del desarrollo y las necesidades de proteger y mejorar el medio.

## Principio 14

La planificación racional constituye un instrumento indispensable para conciliar las diferencias que puedan surgir entre las exigencias del desarrollo y la necesidad de proteger y mejorar el medio.

Aplicación de la planificación a los asentamientos humanos y a la urbanización.

## Principio 15

Debe aplicarse la planificación a los asentamientos humanos y a la urbanización con miras

a evitar repercusiones perjudiciales sobre el medio y a obtener los máximos beneficios sociales, económicos y ambientales para todos. A este respecto deben abandonarse los proyectos destinados a la dominación colonialista y racista.

Planificación, administración y control de la utilización de los recursos ambientales de los Estados por las instituciones nacionales competentes.

## Principio 17

Debe confiarse a las instituciones nacionales competentes la tarea de planificar, administrar o controlar la utilización de los recursos ambientales de los estados con miras a mejorar la calidad del medio.

Empleo de la ciencia y la tecnología para descubrir, evitar y combatir los riesgos que amenazan al medio para solucionar los problemas ambientales y por el bien común de la humanidad.

## Principio 18

Como parte de su contribución al desarrollo económico y social, se debe utilizar la ciencia y la tecnología para descubrir, evitar y combatir los riesgos que amenazan al medio, para solucionar los problemas ambientales y para el bien común de la humanidad.

## III.6. Responsabilidad e indemnización por daños ambientales

Cooperación de los Estados en materia de responsabilidad e indemnización por daños ambientales.

## Principio 22

Los Estados deben cooperar para continuar desarrollando el derecho internacional en lo que se refiere a la responsabilidad y a la indemnización a las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales que las actividades realizadas dentro de la jurisdicción o bajo el control de tales Estados causen a zonas situadas fuera de su jurisdicción.

## III.7. Cooperación internacional

Cooperación entre los países en pie de igualdad, tomando en cuenta la soberanía y los intereses de cada Estado.

## Principio 24

Todos los países, grandes o pequeños, deben ocuparse con espíritu de cooperación y en pie de

igualdad de las cuestiones internacionales relativas a la protección y mejoramiento del medio. Es indispensable cooperar, mediante acuerdos multilaterales o bilaterales o por otros medios apropiados para controlar, evitar, reducir y eliminar eficazmente los efectos perjudiciales que las actividades que se realicen en cualquier esfera puedan tener para el medio, teniendo en cuenta debidamente la soberanía y los intereses de todos los Estados.

## Principio 9

Las deficiencias del medio originadas por las condiciones del subdesarrollo y los desastres naturales plantean graves problemas, y la mejor manera de subsanarlas es el desarrollo acelerado mediante la transferencia de cantidades considerables de asistencia financiera y tecnológica que complementen los esfuerzos internos de los países en desarrollo y la ayuda oportuna que pueda requerirse.

## IV. El plan de acción para el medio ambiente humano

Jorge M. García Fernández y Orlando Rey Santos (18), en un trabajo titulado "De Estocolmo a Río de Janeiro 92", que forma parte (Cap. 1) de una excelente obra de autoría conjunta, ponen de relieve que el "Plan de Acción para el Medio Humano", de Estocolmo, —integrado por 109 recomendaciones—, consagró un importante conjunto de propósitos y metas que tuvieron ulterior repercusión en el desarrollo de la agenda ambiental global; y resumen su contenido de la siguiente manera:

—La planificación y ordenación de asentamientos humanos desde el punto de vista de la calidad del medio.

—La definición de los agentes contaminantes de importancia internacional y las medidas sobre su disposición en el medio.

—El desarrollo, evaluación y ordenación del medio.

—La educación, capacitación e información pública sobre el medio ambiente.

—La asistencia financiera.

## V. Colofón

La Conferencia de Estocolmo dejó al incipiente movimiento ambientalista otros resultados que se identifican con la designación del 5 de junio como el Día Mundial del Medio Ambiente y la expresa recomendación, luego rati-

ficada por la propia Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2994, de 15 de diciembre de 1972, acerca de la creación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

El derecho ambiental es un derecho lozano, *in fieri*, con apenas 50 años de vida —si adoptamos a Estocolmo, como su partida de nacimiento—, aún inmaduro, y que probablemente, no alcance su madurez, "dada su íntima conexión con una problemática científica que dista de estar resuelta" (19), es el reverso de los incansables avances tecnológicos.

Pero, esta novísima disciplina jurídica, muy joven, es de crecimiento acelerado y vertiginoso, frente a las urgencias de la sociedad global y del Planeta Tierra; es un "signo de nuestra era" [Jordano Fraga (20)]; de la Era Tecnológica [Messina de Estrella Gutiérrez (21)]; Era Atómica, Neo-industrial, de la Globalización, de la Sociedad transparente Byung-Chul Han (22)]; la Era del Antropoceno [Harari (23)]; la Sociedad Líquida [Bauman (24)] y de la "Sociedad del Riesgo" [Beck (25)]; y por último, del reciente "cisne negro" ambiental (Lorenzetti), de la pandemia del COVID-19.

Estocolmo 1972 marcó el arranque del camino del derecho ambiental, como el motor de cambio de una nueva cultura jurídica, diferente que las ramas clásicas del derecho, y que pone en crisis, buena parte de las explicaciones científicas tradicionales, y desafía a los operadores jurídicos, a repensar las metodologías, y la epistemología base misma de la actividad, en la búsqueda constante de la justicia ambiental.

Cita on line: TR LALEY AR/DOC/1924/2022

## Más información

Morales Lamberti, Alicia, "Mujeres y derechos ambientales: entre luchas y desigualdades", LA LEY 08/03/2022, 10, TR LALEY AR/DOC/859/2022

Esain, José Alberto, "La Corte y los confines del derecho ambiental", LA LEY 09/03/2022, 6, TR LALEY AR/DOC/905/2022

## Libro recomendado

Ley 25.675 General del Ambiente

Autor: Esain, José Alberto

Edición: 2020

Editorial: La Ley, Buenos Aires

época de incertidumbre", Tusquets Editores (colección Ensayo), 2009.- "La cultura en el mundo de la modernidad líquida", Efe, 2013.

(25) BECK, Ulrich, "La sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad", Paidós Ibérica, Barcelona, 1998.

(18) GARCÍA FERNÁNDEZ Jorge M. - REY SANTOS, "Foros de negociación e instrumentos jurídicos internacionales en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible", *Publicación Acuario*, Centro Félix Varela, La Habana, 2004, p. 20- 23.

(19) MARTÍN MATEO, Ramón, "Tratado de Derecho Ambiental", Trivium, Vol. 1. 1991, p. 73- 74.

(20) De este magnífico Profesor Titular de la Universidad de Sevilla, JORDANO FRAGA, Jesús, "El derecho ambiental del siglo XXI", <http://www.cica.es/aliens/gimadus/jjordano.html>.

(21) MESSINA de ESTRELLA GUTIÉRREZ, Graciela N., "La responsabilidad civil en la Era Tecnológica. Tendencias y pros-

pectiva", Abeledo- Perrot, 1989.

(22) HAN, Byung-Chul, "La sociedad de la transparencia", Pensamiento Herder. Dirigida por Manuel Cruz. 2015.

(23) HARARI, Yuval Noah, "De animales a dioses. Breve historia de la humanidad", Debate, 2018, p. 87-89.

(24) BAUMAN, Zygmunt, "Tiempos líquidos. Vivir en una

## Edictos

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 1, secretaria N° 1, sito en Libertad 731 9° piso de esta ciudad, informa que el/la Sr./a. SHUILY AKTER de nacionalidad Bangladesh con D.N.I. N° 95.455.863 ha iniciado los trámites tendientes a obtener la ciudadanía argentina. Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimara podría obstar a dicha

concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 17 de mayo de 2022  
Ana Laura Bruno, sec.  
LA LEY: I. 16/06/22 V. 21/06/22

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Com. Fed. N° 11, Secretaría N° 22, sito en Libertad 731, 7° piso, de esta Capital, hace saber que la Sra. GINA MARISA VELASCO CE-

VALLOS cuyo DNI es el N°: 94.443.197, de nacionalidad ecuatoriana, ha solicitado la ciudadanía argentina. Quien conozca algún impedimento para la concesión del beneficio, podrá comunicarlo a través del Ministerio Público. Publíquese por dos días, en un lapso de quince días.

Buenos Aires, 20 de mayo de 2022  
Laura Gabriela Sendon, sec.  
LA LEY: I. 16/06/22 V. 16/06/22

El Juzgado Nacional de 1ª Inst. en lo Civ. y Com. Fed. N° 11, Secretaría N° 22, sito en Libertad 731, 7° Piso, de esta Capital, hace saber que el Sr. JOSÉ DOMINGO ZORRILLA OLIVARES cuyo DNI es el N°: 95.901.455, de nacionalidad venezolana, ha solicitado la ciudadanía argentina. Quien conozca algún impedimento para la concesión del beneficio, podrá comunicarlo a través del Ministerio Público.

Publíquese por dos días, en un lapso de quince días.

Buenos Aires, 7 de junio de 2022  
Laura Gabriela Sendon, sec.  
LA LEY: I. 16/06/22 V. 16/06/22

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 8 a cargo del Dr. Marcelo Gota, secretaria N° 16 a mi cargo, sito en Libertad 731 7° Piso de Capital Fe-

deral, hace saber que HAEJIN KANG de nacionalidad surcoreana con DNI 95.684.944 ha peticionado la concesión de la ciudadanía argentina, a fin de que los interesados hagan saber a este Juzgado las circunstancias que pudiesen obstar a dicho pedido. Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 27 de mayo de 2022  
Sebastián A. Ferrero, sec.  
LA LEY: I. 16/06/22 V. 16/06/22

Director Editorial: Fulvio G. Santarelli  
Jefa de Redacción: Yamila Cagliero

Editores:

Nicolás R. Acerbi Valderrama  
Flores Candia

Elia Reátegui Hehn  
Marlene Slattery

PROPIEDAD DE LA LEY S.A.E. e I.

Administración, Comercialización y Redacción:  
Tucumán 1471 (C. P. 1050 AAC)  
Bs. As. República Argentina  
Impreso en La Ley, Rivadavia 130, Avellaneda,  
Provincia de Buenos Aires.



Thomsonreuterslaley



linkedin.com/showcase/thomson-reuters-argentina-legal/



TRLaLey



thomsonreuters.com.ar/es/soluciones-legales/blog-legal.html



Centro de atención al cliente:

0810-266-4444